



330409  
3

UNIVERSIDAD  
INSURGENTES

PLANTEL NORTE

CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE  
CON CLAVE 3304-09, DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

CONFLICTO DE LEYES EN EL ESPACIO:  
SEGURIDAD BANCARIA,  
FEDERACION VERSUS DISTRITO FEDERAL

TESIS PROFESIONAL  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
CELIA ELENA CORTES ALPUCHE

ASESOR DE TESIS:  
LIC. JUAN DAVID ISLAS PEREZ

MEXICO, D.F.

2003

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

1



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS  
CON  
FALLA DE  
ORIGEN**



Plantel Norte  
Clave: 3304

La Dirección General de Estudios  
se a difundir en formato electrónico el  
contenido de mi trabajo titulado:  
NOMBRE: Celia Elena Cerna  
FECHA: 19 de marzo de 2003  
FIRMA: [Firma]

**IMPRESIÓN DE TESIS INDIVIDUAL.**

**C. DIRECTOR GENERAL DE INCORPORACIÓN Y  
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM.  
P R E S E N T E.**

1. CORTÉS ALPUCHE CELIA ELENA.  
APELLIDO PATERNO MATERNO NOMBRE(S)  
NUMERO DE EXPEDIENTE: 968005125.

ALUMNO DE LA CARRERA DE: LICENCIATURA EN DERECHO.

CUMPLE CON LA REVISION DE LA TESIS TITULADA: "CONFLICTO DE LEYES  
EN EL ESPACIO: SEGURIDAD BANCARIA, FEDERACION VERSUS DISTRITO  
FEDERAL"

POR LO QUE SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA MISMA.

19 DE MARZO DEL 2003.

FIRMA DEL SOLICITANTE



PLANTEL NORTE  
INC UNAM 3304-09

Vo. Bo.

LIC. JUAN DAVID ISLAS PÉREZ  
ASESOR DE LA TESIS

LIC. ENRIQUE ISLAS MONROY  
DIRECTOR TÉCNICO DE LA  
CARRERA.

Acueducto # 13 Col San Pedro Zacatenco, CP 07360 Mexico, D.F. Delegación Gustavo A. Madero  
Tel (55) 57-81-09-99 Fax (55) 55-77-38-04 [plantelnorte@universidadinsurgentes.edu.mx](mailto:plantelnorte@universidadinsurgentes.edu.mx)  
[www.universidadinsurgentes.edu.mx](http://www.universidadinsurgentes.edu.mx)

**TENGO CON  
FALLA DE ORIGEN**

## **DEDICATORIA.**

A Dios porque gracias a su infinita bondad y amor, me regalo esta vida, y le debo a él todo lo que soy.

A mi madre Sra. Sonia Elena Alpuche, porque a ella le debo mi formación como ser humano, gracias a su esfuerzo, amor, dedicación y ejemplo a hecho de mi un ser de bien, porque me regalo unas enormes alas y me enseño a volar y a que todo en esta vida se puede lograr.

A mis hermanos: Evaristo, José, Leyla, Concepción, Carlos y Daniel, por el apoyo que me han brindado durante mi carrera, y sobre todo por confiar en mi.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## GRACIAS.

A el Señor Carlos Enrique Muñoz González, por todas y cada una de sus enseñanzas que a lo largo de mi vida me ha regalado, por que, es a la única persona que considero como un Padre.

A todas aquellas personas que me apoyaron a lo largo de esta carrera.

A el Lic. Juan David Islas Pérez por guiarme en este trabajo.

A la Lic. Rosa Ivonne Rendón Cervantes, por su invaluable ayuda.

A la Universidad Insurgentes Plantel Norte y a sus catedráticos, a quienes debo mi formación como profesionista y por todas las facilidades que me brindaron durante el desarrollo de este trabajo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

4

## ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN..... 1

### CAPÍTULO I.

#### FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD BANCARIA.

Antecedentes Históricos de los Bancos en México.....	1
I. Del Congreso de la Unión.....	2
II. De la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.....	12
III. Facultades.....	22

### CAPÍTULO II.

#### LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Antecedentes de la Ley de Instituciones de Crédito.....	25
I. Disposiciones Preliminares.....	30
II. Definición en la Ley de Instituciones de Crédito, de Instituciones Bancarias.....	35
III. De la Comisión Nacional Bancaria.....	40

### CAPÍTULO III.

#### LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.

I. Definición de Establecimientos Mercantiles.....	51
II. Reglamento para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal de 3 de julio de 1989.....	62

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

S

III. Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles.....70

CAPITULO IV.

REFORMAS A LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL DISTRITO FEDERAL Y REGLAS EN GENERAL EMITIDAS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

I. Reformas a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, publicadas el 14 de mayo de 2002 en materia de medidas de seguridad..... 75

II. Reglas generales que establecen las medidas básicas de seguridad bancaria..... 100

III. Estándares Internacionales..... 115

CONCLUSIONES.

ANEXO.

BIBLIOGRAFIA.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## INTRODUCCION.

El objetivo y propósito de la presente investigación es precisar que leyes dentro de la lógica jurídica que, con base en los principios generales del Derecho son aplicables a las Instituciones de Crédito, Federales o Locales, proponiendo en su caso lineamientos precisos para esclarecer la situación actual sobre medidas básicas de seguridad bancaria; el problema planteado repercute en diversos ámbitos de la vida Nacional; por un lado políticamente existe la necesidad de delimitar quién regulará la seguridad de las sucursales bancarias; por otro lado es necesario fijar reglas claras para incentivar la inversión tanto en el país como en el Distrito Federal y es a través del Estado de Derecho ( Suprema Corte de Justicia de la Nación), como debe lograrse.

El tema que nos ocupa se desarrolla dentro del Derecho Positivo, Derecho Vigente, Derecho Bancario, lo cual nos permite relacionarlo para precisar, analizar y comprender el estudio amplio de esta investigación, con los sectores: político, social, económico, jurídico e internacional.

Por lo tanto nos encontramos ante un conflicto de leyes en el espacio, refiriéndonos a la coexistencia de preceptos legales relativos a los mismos hechos, pero que pertenecen a sistemas jurídicos cuyos ámbitos espaciales de vigencia son distintos; ya que además va en contra de los principios generales del Derecho, siendo estos los criterios o ideas fundamentales de un sistema jurídico determinado y cuya eficacia como norma supletoria de la Ley depende del reconocimiento expreso del legislador, en tal virtud surge la inquietud de investigar para poder esclarecer cuales son las Leyes aplicables al tema.

El artículo 96 de la Ley de Instituciones de Crédito establece: "las Instituciones de Crédito deberán establecer medidas básicas de seguridad que incluyan la instalación y funcionamiento de los dispositivos, mecanismos y equipo indispensable, con objeto de contar con la debida protección en las oficinas bancarias para el público, sus trabajadores y su patrimonio. Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, dichas

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Instituciones deberán contar con una unidad especializada. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria, podrá dictar mediante Reglas de Carácter General, estableciendo así los lineamientos a que se sujetarán las medidas básicas de seguridad que establezcan las Instituciones de Crédito. La Comisión Nacional Bancaria vigilará que las Instituciones cumplan con las disposiciones aplicables en la materia.

Actualmente expide reglas generales aplicadas a estas medidas la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (Diario Oficial de la Federación 3 de octubre del 2002), y en las Reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de mayo del 2002, a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, mismas a las que se adhiere el artículo 67-bis, que menciona medidas de seguridad con que deberán cumplir las Instituciones de Banca Múltiple; ante tal situación nos encontramos ante un conflicto de Leyes en el espacio.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO

### I

#### FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNION Y ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE SEGURIDAD BANCARIA.

#### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS BANCOS EN MEXICO.

Si observamos los antecedentes históricos, de las instituciones de crédito, encontramos que de 1821, (consumación de la independencia) a 1867, (restauración de la República) época de grandes disturbios y problemas políticos y económicos rigieron cuatro Constituciones: la de 1824, llamada acta constitutiva de la Federación, promulgada el 3 de octubre del mismo año, por Agustín De Iturbide; las siete leyes constitucionales de 1836, promulgándose la primera de estas leyes en diciembre de 1835, la segunda en abril de 1836 y las restantes en diciembre de ese año por Antonio López De Santa Anna; la de 1843, siendo estas las Bases Orgánicas de la República Mexicana, promulgada en junio del año en mención por Antonio López De Santa Anna; la nueva constitución de 1857, aprobada el 5 de febrero de ese año, por el Congreso Constituyente y el Presidente Ignacio Comonfort; un Código de Comercio del 16 de mayo de 1854, decretado por Antonio López De Santa Anna, en cuyo Libro Segundo, Sección II, Título Primero, se daban las bases para la actuación de los comerciantes y fundamentalmente, el único requisito que tenían que llenar era obtener una patente del Tribunal Mercantil respectivo y matricularse en la Secretaría del propio Tribunal, haciendo una declaración en la que se expresaba su nombre y apellido, estado y naturaleza, su ánimo de emprender la actividad mercantil y si la había de ejercer por mayor o menor actividad; sin embargo es conveniente hacer notar que no hubo actividad bancaria ni bancos.

De 1889 a 1897, se da la primera Ley General de Instituciones de Crédito; la cual esta compuesta de:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- a) Capítulo I de las Instituciones de Crédito y su constitución
- b) Capítulo II de los Bancos de Emisión
- c) Capítulo III de los Bancos Hipotecarios
- d) Capítulo IV de los Bancos Refaccionarios
- e) Capítulo V disposiciones comunes a todos los Bancos
- f) Capítulo VI Franquicias e Impuestos.

Es conveniente hacer notar que a pesar de la creación de esta Ley, aun no se considera a la seguridad bancaria.

La primera agencia bancaria que se estableció en México fue la de la Casa Barclay, de Londres, en el año 1824; el otro banco, también organizado por el gobierno mexicano, se denominó Banco Nacional de Amortización de Moneda de Cobre, fue creado por la ley de 17 de enero de 1837 y el presidente de la junta de administración era designado por el Congreso. En esa época las monedas más comúnmente utilizadas eran las de cobre y frecuentemente eran objeto de falsificaciones, ya que con ellas se pagaban a la mayor parte de los obreros, empleados y campesinos, quienes resentían gravemente las falsificaciones, por lo que la finalidad del banco sería la de sacar de la circulación la moneda falsificada, al tiempo de acuñar una nueva moneda, más difícil de falsificar. Estos dos bancos son el antecedente de lo que ahora se conoce como Sociedades Nacionales de Crédito ya que fueron creados por el Gobierno Mexicano.

#### **I.- DEL CONGRESO DE LA UNION.**

La Ley del 30 de diciembre de 1836, en su artículo 44 hablaba de las facultades del Congreso Constituyente, sin otorgarle facultades expresas para legislar en materia de comercio sino, únicamente, en cuestión de moneda, facultad establecida en la fracción XI y que abarcaba el determinar el peso, ley, tipo y denominación de la moneda.

En las Bases Orgánicas del Congreso de 1843, en su artículo 66, de sus facultades no hacia referencia a la Legislación Mercantil y en su fracción XI, sólo hablaba de habilitar

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

puertos para el comercio extranjero, mientras que la fracción XII, da facultades similares a las comentadas anteriormente sobre moneda.

En el período que analizamos en esta parte, ya hemos visto que las Constituciones que rigieron durante esta etapa, 1821-1854, propiamente no determinaba, si correspondía al Congreso Federal, la facultad respecto a la seguridad en materia Bancaria; por lo demás las Constituciones Centralistas no previeron dentro de las facultades del Congreso, la materia Bancaria.

El 5 de febrero de 1857 la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 72 relativo a las facultades del Congreso de la Unión, en su fracción X, por primera vez otorga facultades a dicho Congreso para "establecer las bases generales de la legislación mercantil".

Es así como en el año de 1884, nuestro sistema bancario se componía: de un Banco Extranjero, con sucursal en la Ciudad de México, el Banco de Londres, México y Sudamérica; de una Casa de Empeño autorizada para emitir billetes. El Monte de Piedad; de una Institución Nacional Concesionada por la Federación: el Banco Nacional Mexicano; de una Institución Nacional no concesionada; el Banco Mercantil Mexicano; de un Banco concesionado por el Estado: el Banco de Chihuahua; de un proyecto de Banco Concesionado por la Federación: el Banco de Empleados, de un Banco Hipotecario facultado para hacer negocios.

Es el de año 1884 cuando el Código de Comercio constituye para nuestro país la primera Ley Federal que reguló la materia Bancaria y, éste fue abrogado por el de 1889, en cuyo artículo 640 ordenó que mientras se expedía una Ley de Instituciones de Crédito, estos deberían regirse por contratos hechos por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Congreso de la Unión; aunado a que el Código en mención consta de:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**I.- LIBRO PRIMERO: que se refiere al título preliminar;**

- Título Primero: de los Comerciantes
- Título Segundo: de las obligaciones comunes a todos los que profesan el comercio
- \* Capítulo I: Del anuncio de calidad mercantil
- \* Capítulo II: Del registro del comercio
- \* Capítulo III: De la contabilidad mercantil
- \* Capítulo IV: De la correspondencia
- Título Tercero: De los corredores

**LIBRO SEGUNDO: Del comercio terrestre;**

- Título Primero: De los actos de comercio y de los contratos mercantiles en general
- \* Capítulo I: De los actos de comercio
- \* Capítulo II: De los contratos mercantiles en general
- Título Segundo: De las sociedades de comercio
- \* Capítulo I: De las diferentes clases de sociedades mercantiles
- \* Capítulo II: De la forma de las sociedades
- \* Capítulo III: De la sociedad en nombre colectivo
- \* Capítulo IV: De la sociedad en comandita simple
- \* Capítulo V: De la sociedad anónima
- \* Capítulo VI: De las sociedades en comandita por acciones
- \* Capítulo VII: De las sociedades cooperativas
- \* Capítulo VIII: De la fusión de sociedades
- \* Capítulo IX: De las sociedades extranjeras
- \* Capítulo X: De las asociaciones
- \* Capítulo XI: Disposiciones penales
- Título Tercero: De la comisión mercantil
- \* Capítulo I: De los comisionistas
- Título Cuarto: Del depósito mercantil
- \* Capítulo I: Del depósito mercantil en general

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- \* Capítulo II: De los almacenes generales de depósito
- Título Quinto: Del préstamo mercantil
- \* Capítulo I: Del préstamo mercantil en general
- \* Capítulo II: De los préstamos con garantía o títulos de valores públicos
- Título Sexto: De la compraventa y permuta mercantiles de la acción de créditos comerciales.
- \* Capítulo I: De la compraventa
- \* Capítulo II: De las permutas mercantiles
- \* Capítulo III: De las cesiones de créditos no endosables
- Título Séptimo: De los contratos de seguros
- \* Capítulo I: Del contrato de seguros en general
- \* Capítulo II: Del seguro contra incendios
- \* Capítulo III: Del seguro sobre la vida
- \* Capítulo IV: Del seguro de transporte terrestre
- \* Capítulo V: De las demás clases de seguros
- Título Octavo: Del contrato y letras de cambio
- \* Capítulo I: De la forma, plazos y vencimientos de las letras de cambio
- \* Capítulo II: De la provisión
- \* Capítulo III: Del endoso en las letras de cambio
- \* Capítulo IV: De la presentación de las letras de cambio y su aceptación
- \* Capítulo V: Del aval
- \* Capítulo VI: Del pago
- \* Capítulo VII: De los protestos
- \* Capítulo VIII: De la intervención en la aceptación y pago
- \* Capítulo IX: De las acciones que competan al portador de una letra de cambio
- \* Capítulo X: Del recambio y resaca
- Título Noveno: De las libranzas, vales, pagarés, cheques y cartas de crédito
- \* Capítulo I: De las libranzas, vales y pagarés
- \* Capítulo II: De los cheques
- Título Décimo: De los transportes por vías terrestres o fluviales
- \* Capítulo I: Del contrato mercantil de transporte terrestre

- Título Once: De la prenda mercantil
- Título Doce: De los efectos al portador, y de la falsedad, robo hurto o extravío de los mismos
- \* Capítulo I: De los efectos al portador
- \* Capítulo II: Del robo, hurto o extravío de los documentos de crédito y efectos al portador
- Título Trece: De la moneda
- Título Catorce: De las Instituciones de Crédito

### LIBRO TERCERO. Del comercio marítimo

- Título Primero: De las embarcaciones
- Título Segundo: De las personas que intervienen en el comercio marítimo
- \* Capítulo I: De los navieros
- \* Capítulo II: De los capitanes
- \* Capítulo III: De los oficiales y tripulación del buque
- \* Capítulo IV: De los sobrecargos
- Título Tercero: De los contratos especiales del comercio marítimo
- \* Capítulo I: Del contrato de fletamento de las formas y efectos del contrato de fletamento
- \* Capítulo II: De los derechos y obligaciones del fletante
- \* Capítulo III: De las obligaciones del fletador
- \* Capítulo IV: De la rescisión total o parcial del contrato de fletamento
- \* Capítulo V: De los pasajeros en los viajes por mar
- \* Capítulo VI: Del conocimiento
- \* Capítulo VII: Del contrato a la gruesa o préstamo a riesgo marítimo
- \* Capítulo VIII: De los seguros marítimos de la forma de este contrato
- \* Capítulo IX: De las cosas que pueden ser aseguradas y su evaluación
- \* Capítulo X: Obligaciones entre el asegurador y el asegurado
- \* Capítulo XI: De las cosas en que se anda, rescinde o modifica el contrato de seguro
- Título Cuarto: De los riesgos, daños y accidentes del comercio marítimo
- \* Capítulo I: De las averías
- \* Capítulo II: De las arribadas forzosas

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN



- \* Capítulo III: De los abordajes
- \* Capítulo IV: De los naufragios
- Título Quinto: De la justificación y liquidación de las averías
- \* Capítulo I: Disposiciones comunes a toda clase de averías
- \* Capítulo II: De la liquidación de las averías gruesas
- \* Capítulo III: De la liquidación de las averías simples

#### LIBRO CUARTO:

- Título Primero: De las quiebras
- \* Capítulo I: Disposiciones generales
- \* Capítulo II: De la clasificación de las quiebras
- \* Capítulo III: De los efectos del estado de quiebra
- Capítulo IV: De la época de la quiebra
- \* Capítulo V: Del convenio de los quebrados con sus acreedores
- \* Capítulo VI: De la graduación
- \* Capítulo VII: De la rehabilitación
- \* Capítulo VIII: Disposiciones generales relativas a las quiebras en las sociedades
- \* Capítulo IX: De las quiebras de las compañías y empresas de ferrocarriles y demás obras públicas
- Título Segundo: De las prescripciones

#### LIBRO QUINTO: De los juicios mercantiles

- Título Primero: Disposiciones generales
- \* Capítulo I: Del procedimiento especial mercantil
- \* Capítulo II: De la personalidad de los litigantes
- \* Capítulo III: De las formalidades judiciales
- \* Capítulo IV: De las notificaciones
- \* Capítulo V: De los términos judiciales
- \* Capítulo VI: De las formalidades judiciales

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

- \* Capítulo VII: De las costas
- \* Capítulo VIII: De las competencias
- \* Capítulo IX: De los impedimentos, recusaciones y excusas
- \* Capítulo X: Medios preparatorios al juicio
- \* Capítulo XI: De las providencias precautorias
- \* Capítulo XII: Reglas generales sobre la prueba
- \* Capítulo XIII: De la confesión
- \* Capítulo XIV: De los instrumentos y documentos
- \* Capítulo XV: De la prueba pericial
- \* Capítulo XVI: Del reconocimiento o inspección judicial
- \* Capítulo XVII: De la prueba testimonial
- \* Capítulo XVIII: De la fama pública
- \* Capítulo XIX: De las presunciones
- \* Capítulo XX: Del valor de las pruebas
- \* Capítulo XXI: De las tachas
- \* Capítulo XXII: De las sentencias
- \* Capítulo XXIII: De la aclaración de sentencia
- \* Capítulo XXIV: De la revocación
- \* Capítulo XXV: De la apelación
- \* Capítulo XXVI: De la casación
- \* Capítulo XXVII: De la ejecución de las sentencias
- \* Capítulo XXVIII: De los incidentes
- \* Capítulo XXIX: De la acumulación de autos
- \* Capítulo XXX: De las tercerías
- Título Segundo: De los juicios ordinarios
- Título Tercero: De los juicios ejecutivos
- Título cuarto: Del procedimiento especial de las quiebras
- \* Capítulo I: Disposiciones generales
- \* Capítulo II: Del aseguramiento de bienes
- \* Capítulo III: De la rectificación de créditos
- \* Capítulo IV: De la liquidación judicial

- \* Capítulo V: Del abandono activo
- \* Capítulo VI: Del concurso necesario
- \* Capítulo VII: De la administración de la quiebra
- \* Capítulo VIII: De la graduación
- \* Capítulo IX: De la segunda instancia; y
- \_ Cuatro artículos transitorios.

En este caso podemos establecer que el Código de Comercio citado engloba todo lo referente a la materia, ya que en ese tiempo aún no existían las legislaciones que en la actualidad conocemos, concretamente a la materia que hoy nos ocupa Ley de Instituciones de Crédito, ya que toda la actividad comercial en ese tiempo era regida por el Código en comento.

Dado que los Bancos de Emisión continuaron proliferando, el Gobierno Mexicano se vio en la necesidad de promulgar la primera Ley General de Instituciones de Crédito, el 19 de marzo de 1897, que estableció cuatro tipos de Instituciones:

- a).- Bancos de emisión
- b).- Bancos Hipotecarios
- c).- Bancos refaccionarios
- d).- Almacenes Generales de Depósito.

En los ordenamientos que nos anteceden señalan, lo que es su organización, actividad, constitución, autorización requerida; pero de ningún modo nos habla lo relativo a la seguridad bancaria.

En las Bases de Organización Política de la República Mexicana de 1843, en su artículo 66 fracciones XII y XIII, que se refiere a las atribuciones del Congreso nos encontramos con que únicamente menciona, en su fracción XII "habilitar puertos para el comercio extranjero y de cabotaje, y dar al Gobierno bases y reglas generales para la formación de

los aranceles de comercio". Fracción XIII "determinar el peso, ley, tipo y denominación de las monedas, y decretar un sistema general, de pesos y medidas".

Desde este año 1843, se consideraba la materia comercial, no así específicamente lo que se refiere a legislar sobre materia bancaria y mucho menos en cuanto a seguridad de la misma, ya que todavía no surgía la necesidad de hacerlo, por que no existía la demanda de los bancos.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 la misma en su artículo 72, relativo a las facultades del Congreso en sus fracciones IX y X, primeramente establece:

Fracción IX. "para expedir aranceles sobre el comercio extranjero, y para impedir, por medio de bases generales, que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones onerosas";

Fracción X establece (reformada el 14 de diciembre de 1883), "para expedir Códigos obligatorios en toda la República, de minería y comercio, comprendiendo en este último las Instituciones Bancarias".

En su fracción XXIII, nuevamente nos encontramos con la facultad "para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta debe tener, determinar, el valor de la moneda extranjera y adoptar el sistema general de pesos y medidas.

Es hasta entonces cuando se faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de Instituciones Bancarias, sin embargo, no se habla concretamente de una Ley Bancaria o Ley de Instituciones de Crédito, mucho menos en materia de seguridad bancaria motivo de la presente investigación.

A partir de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, no existe mucha diferencia con la de 1917 ya que en lo que se refiere a

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

la fracción X del artículo 73, de esta establece, "para legislar en toda la República sobre minería, comercio, Instituciones de Crédito, y para establecer el Banco de Emisión único, en los términos del artículo 28 de esta Constitución".

Como nos podemos dar cuenta la diferencia estriba en que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 se incluía a las Instituciones de Crédito dentro del Código de Comercio; y en la de 1917 ya se considera como algo independiente, no desligado, pero si como una legislación separada del Código de Comercio.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1991, nos damos cuenta de que el Congreso de la Unión, tiene las mismas facultades para legislar en materia Bancaria, en el artículo 73 en sus fracciones X, XVIII y XXIX establece:

Fracción X. "para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, servicios de Banca y Crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123".

Fracción XVIII. "para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesos y medidas";

Fracción XXIX, numeral tres la facultad que tiene el Congreso para establecer contribuciones sobre Instituciones de Crédito y Sociedades de Seguros.

En la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 2002, al igual que en la anterior establece en su artículo 73 fracción X, establece:

"para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes de trabajo reglamentarias del artículo 123".

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Como nos podemos dar cuenta cambia en cuanto a las palabras textuales, ya que en la Constitución, de 1991 dice: "servicios de banca y crédito" y en la actual nos habla de servicios financieros, prácticamente se refiere al mismo contexto del artículo 73 fracción X, la diferencia es simplemente que se engloba todo lo que se refiere a Bancos o Instituciones de Crédito en una sola frase: "servicios financieros".

En cuanto a las fracciones XVIII y XXIX, son exactamente las mismas.

## II.- DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, como *órgano de representación* ciudadana, con facultades para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, nace, por decreto promulgatorio publicado en el diario oficial el 10 de agosto de 1987. Con dichas facultades la I y II Asambleas funcionan hasta 1994.

Como parte del resultado de la Reforma Política del Distrito Federal, publicada por decreto en el Diario Oficial del 25 de octubre de 1993, se eleva a la Asamblea de Representantes como *órgano de gobierno*, con facultades legislativas que dejan de ser meramente reglamentarias y se convierten en creadoras de ley para el Distrito Federal. Es entonces cuando la III Asamblea de Representantes del Distrito Federal adopta la aposición de I Legislatura.

Por lo que posteriormente pasó a denominarse ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, en virtud de un nuevo decreto, éste publicado el 22 de agosto de 1996, y que modifica el artículo 122 de la Constitución. El mismo ordenamiento señala que estará integrada por diputados en vez de representantes.

Sobre la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nos encontramos con que primeramente se llamó Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 73 base tercera inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 10 de agosto de 1987 en el Diario Oficial de la Federación que establece: " como un órgano de representación ciudadana en el Distrito

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Federal, se crea una Asamblea integrada por 40 Representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, recordando que este se da a través de que varios candidatos propuestos por diversos partidos políticos ante la masa electoral, aquel que obtenga la mayor votación de entre todos, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por 26 Representantes electos según el principio de votación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal; siendo este aquel por el que la ciudadanía entrega a los partidos políticos. La demarcación de los distritos se establecerá como determina la Ley. Los representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente; las vacantes de los representantes serán cubiertas en los términos de la fracción IV, del artículo 77 de esta Constitución. La asignación de los representantes electos según el principio de representación proporcional, se sujetará a las normas que esta Constitución y la Ley correspondiente contengan.

Son requisitos para ser diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- III. Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección;
- IV. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección;
- V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros;
- VI. No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- VII. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; y

IX. No ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley.

La elección de los diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la ley:

a) Un partido político para obtener el registro de su lista de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán acreditar que participan con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal.

b) Al partido político que por sí sólo alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida, se le asignarán diputados según el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para su asignación. Además, al aplicar ésta se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.

En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación, se observarán las siguientes reglas:

a) Ningún partido político podrá contar con más del sesenta y tres por ciento del total de diputados electos mediante ambos principios.

b) Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

c) Para el caso de que los dos partidos tuviesen igual número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación, a aquel que obtuviese la mayor votación le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Los diputados a la Asamblea Legislativa no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio. Los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

Los diputados propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación, de los Estados o del Distrito Federal por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Asamblea Legislativa, pero entonces cesarán en sus funciones representativas mientras dure su nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados suplentes cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado.

Para la organización, desarrollo, vigilancia y contencioso electoral de las elecciones de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se estará a lo dispuesto por el artículo 60 de esta Constitución. Los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal deberán reunir los mismos requisitos que el artículo 55 establece para los Diputados Federales y les será aplicable lo dispuesto por los artículos 59, 61, 62 y 64 de esta Constitución. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal calificará la elección de sus miembros, a través de un Colegio Electoral que se integrará por todos los presuntos Representantes, en los términos que señale la Ley, sus resoluciones serán definitivas e inatacables. Son facultades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal las siguientes:

- A) Dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que, sin contravenir lo dispuesto por las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión para el Distrito Federal, tengan por objeto atender las necesidades que se manifiesten entre los habitantes del propio Distrito Federal, en materia de: educación, salud y asistencia social; abasto y distribución de alimentos, mercados y rastros, establecimientos mercantiles; comercio en la vía pública; recreación, espectáculos públicos y deporte; seguridad pública; protección civil; servicios auxiliares a la administración de justicia; prevención y readaptación social; uso del

suelo; regularización de la tenencia de la tierra; establecimientos de las reservas territoriales y vivienda; preservación del medio ambiente y protección ecológica; explotación de minas de arena y materiales pétreos; construcciones y edificaciones; agua y drenaje; recolección, disposición y tratamiento de basura; tratamiento de aguas; racionalización y seguridad en el uso de energéticos; vialidad y tránsito; transporte urbano y estacionamientos; alumbrado público; parques y jardines; agencias funerarias, cementerios y servicios conexos; fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; turismo y servicios de alojamiento; trabajo no asalariado y previsión social; y acción cultural;

- B) Proponer al Presidente de la República la atención de problemas prioritarios, a efecto de que tomando en cuenta la previsión de ingresos y el gasto público, los considere en el proyecto de presupuestó de egresos del Distrito Federal, que envíe a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión:
  
- C) Recibir los informes trimestrales que deberá presentar la autoridad administrativa del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, y elaborar un informe anual para analizar la congruencia entre el gasto autorizado y el realizado, por partidas y programas, que votado por el pleno de la Asamblea remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para ser considerado durante la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal;
  
- D) Citar a los Servidores públicos que se determinen en la ley correspondiente, para que informen a la Asamblea sobre el desarrollo de los servicios y la ejecución de las obras encomendadas al gobierno del Distrito Federal;
  
- E) Convocar a consulta pública sobre cualquiera de los temas mencionados en la presente base, y determinar el contenido de la convocatoria respectiva;

- F) Formular las peticiones que acuerde el Pleno de la Asamblea, a las autoridades administrativas competentes, para la solución de los problemas que planten sus miembros, como resultado de sus acción de gestoría ciudadana;
- G) Analizar los informes semestrales que deberán presentar los representantes que la integren, para que el Pleno de la Asamblea, tomen las medidas que correspondan dentro del ámbito de sus facultades de consulta, promoción gestoría y supervisión;
- H) Aprobar los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que haga el Presidente de la República, en los términos de la base quinta de la presente fracción;
- I) Expedir, sin intervención de ningún otro órgano, el Reglamento para su Gobierno interior; y
- J) Iniciar ante el Congreso de la Unión leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal.

Las iniciativas que la Asamblea de Representantes presente ante alguna de las cámaras del Congreso de la Unión, pasarán desde luego a comisión para su estudio y dictamen. Los bandos, ordenanzas y reglamentos que expida la Asamblea del Distrito Federal en ejercicio de la facultad a que se refiere el inciso A) de la presente base, se remitirán al órgano que señale la Ley para su publicación inmediata.

Como antecedente tenemos la, Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación de 29 de diciembre de 1978.

En el actual Estatuto de Gobierno del Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Julio de 1994, el cual fue actualizado al 14 de octubre de 1999; en el

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

cual en su artículo 42 nos establece claramente lo que son las facultades de la Asamblea Legislativa, las cuales son:

#### ARTICULO 42.-

La Asamblea Legislativa tiene facultad para:

- I. Expedir su Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el sólo efecto de que ordene su publicación;
- II. Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

Al aprobar el Presupuesto de Egresos no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior, o en la ley que estableció el empleo.

Dentro de la Ley de Ingresos no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Las leyes federales no limitarán la facultad del Distrito Federal para establecer contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles incluyendo tasas adicionales, ni sobre los servicios públicos a su cargo. Tampoco considerarán a personas como no sujetos de contribuciones ni establecerán exenciones, subsidios o regímenes fiscales especiales en favor de personas físicas y morales ni de instituciones oficiales o privadas en relación con dichas contribuciones. Las leyes del Distrito Federal no establecerán exenciones o subsidios respecto a las mencionadas contribuciones en favor de personas físicas o morales ni de instituciones oficiales o privadas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Sólo los bienes del dominio público de la Federación y del Distrito Federal estarán exentos de las contribuciones señaladas;

III. Formular su proyecto de presupuesto que enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste ordene su incorporación en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;

IV. Determinar la ampliación del plazo de presentación de las Iniciativas de Leyes de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Jefe de Gobierno del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la propia Asamblea;

V. Formular observaciones al programa general de desarrollo del Distrito Federal que le remita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su examen y opinión;

VI. Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;

VII. Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, la cual regulará su organización y funcionamiento, su competencia, el procedimiento, los recursos contra sus resoluciones y la forma de integrar su jurisprudencia;

VIII. Iniciar leyes o decretos relativos al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;

IX. Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la contaduría mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal;

X. Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales;

XI. Legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;

XII. Legislar en las materias civil y penal, normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;

XIII. Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud; la asistencia social; y la previsión social;

XIV. Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en el uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obras públicas; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

XV. Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;

XVI. Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural, cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVII. Recibir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias y con presencia ante su pleno, los informes por escrito de resultados anuales de las acciones de:

- a) El Procurador General de Justicia del Distrito Federal;
- b) El servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal;
- c) El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; y
- d) El Contralor General de la Administración Pública del Distrito Federal;

XVIII. Citar a servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen al pleno o a las comisiones cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos y actividades;

XIX. Revisar la Cuenta Pública del año anterior que le remita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en los términos de este Estatuto y demás disposiciones aplicables;

XX. Analizar los informes trimestrales que le envíe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados.

Los resultados de dichos análisis, se considerarán para la revisión de la Cuenta Pública que realice la Contaduría Mayor de Hacienda de la propia Asamblea;

XXI. Aprobar las solicitudes de licencia de sus miembros para separarse de su encargo;

XXII. Conocer de la renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la que sólo podrá aceptarse por causas graves, y aprobar sus licencias;

XXIII. Designar en caso de falta absoluta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por renuncia o cualquier otra causa, un sustituto que termine el encargo;

XXIV. Decidir sobre las propuestas que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y ratificar los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;

XXV. Comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como con cualquiera otra dependencia o entidad por conducto de su mesa directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes;

XXVI. Otorgar reconocimientos a quienes hayan prestado servicios eminentes a la Ciudad, a la Nación o a la Humanidad;

XXVII. Remover a los Jefes Delegacionales, por las causas graves que establece el presente Estatuto, con el voto de las dos terceras partes de los diputados que integren la Legislatura. La solicitud de remoción podrá ser presentada por el Jefe de Gobierno o por los diputados de la Asamblea Legislativa, en este caso se requerirá que la solicitud sea presentada, al menos, por un tercio de los integrantes de la legislatura. La solicitud de remoción deberá presentarse ante la Asamblea debidamente motivada y acompañarse de los elementos probatorios que permitan establecer la probable responsabilidad.

XXVIII. Designar, a propuesta del Jefe de Gobierno, por el voto de la mayoría absoluta de los diputados integrantes de la Legislatura, a los sustitutos que concluyan el periodo del encargo en caso de ausencia definitiva de los Jefes Delegacionales;

XXIX. Recibir y analizar el informe anual de gestión que le presenten, por conducto del Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, los cuales podrán ser citados a comparecer ante comisiones, y

**XXX. Las demás que le otorga la Constitución y este Estatuto.**

Es, en su fracción XVI del artículo citado en donde nos habla de las facultades para legislar en materia de establecimientos Mercantiles, no así concretamente a lo que se refiere a la Seguridad Bancaria.

**III.- FACULTADES.**

En este punto básicamente nos referiremos a lo que es una facultad y recordar cuales son las del Congreso de la Unión, pero no tan detalladamente ya que en los puntos anteriores se ha hecho ya, de esa forma, por lo que se refiere a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Facultad Jurídica: "potestad del sujeto para obtener por un acto propio un resultado jurídico, independientemente y sin obligación de otro, considerándola como figura intrínseca diversa del Derecho Subjetivo".<sup>1</sup>

"DE CASTRO, la define como la posibilidad de actuar concedida a una persona por formar parte del contenido de una relación jurídica, caracterizándola por ser un contenido un ámbito de actuación libre, concedido y garantizado por el Derecho, carecer de independencia respecto de la relación jurídica principal y poder formar parte del contenido de cualquier relación jurídica, desde la más indeterminada a la más concreta".<sup>2</sup>

Facultad Legislativa: "Es la que crea una situación jurídica general, impersonal, objetiva; el cual puede expresarse mediante la ley o el reglamento, pues ambos consignan una situación como la descrita, con la diferencia de que el reglamento hace referencia a una ley y es expedido por el órgano ejecutivo".<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Diccionario jurídico Espasa. Espasa Calpe S.A. de CV. Madrid 2001. Pág. 684.

<sup>2</sup> Ibidem.

<sup>3</sup> CAMPOSECO, Miguel Ángel. Manual de Temas Legislativos, primera edición, México D.F. 1984. Pág. 104.



DELEGACION DE FACULTADES LEGISLATIVAS: "En términos generales, la delegación de facultades podría entenderse como la decisión del Poder Legislativo de confiar a otro Poder, concretamente el Ejecutivo, el ejercicio de una parte de su competencia constitucional para legislar".<sup>4</sup>

En este aspecto se han presentado diversos problemas de técnica jurídico-constitucional que se han planteado de la siguiente forma:

1.- Límites de la Ley de delegaciones

- a) Respecto al contenido concreto de la potestad delegada
- b) Respecto a la extensión de la potestad delegada, necesaria concreción de la delegación: problemática de los plenos Poderes
- c) Respecto a la duración de la delegación, admisibilidad de las delegaciones por tiempo indeterminado
- d) Respecto al órgano delegado, si la delegación legislativa sólo puede recaer a favor del Gobierno
- e) Respecto a la forma de voluntad delegante, que ha de ser mediante la Ley formal

2.- Eficacia de la delegación

- a) Respecto al Poder Legislativo, revocabilidad;
- b) Respecto al órgano delegado, distinción de la potestad delegada, según se fije o no en la propia Ley de la delegación;
- c) Respecto a la discrecionalidad y obligatoriedad de ejercicio de la potestad delegada, delegaciones imperativas;
- d) Respecto a la discrecionalidad del órgano delegado en la determinación del contenido de los actos a producir; eficacia de las directrices señaladas por el órgano delegante;
- e) Respecto a la forma de ejercicio de la potestad de legada, publicación y vigencia de los actos delegados
- f) Indelegabilidad de la potestad legislativa delegada:
  - i) Si la fuerza de Ley otorgada excluye la revisabilidad jurídica a los actos delegados.

<sup>4</sup> CAMPOSECO Miguel Angel. Op. Cit Pág 105.

FACULTADES DEL CONGRESO: "Son aquellas que la Ley Constitucional atribuye para que puedan ser ejercidas; conjunta o simultáneamente por ambas Cámaras o separada y sucesivamente por cada una de las Cámaras".<sup>5</sup>

Corresponden a las primeras: erigirse en Colegio Electoral para tratar de la designación de Presidente de la República, a la falta absoluta del titular del Poder Ejecutivo; la apertura del periodo ordinario de sesiones y recibir la protesta del Presidente de la República al tomar posesión de su cargo; en cuanto a las segundas: son las que establece el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En cuanto a las Facultades de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; podemos mencionar únicamente las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere, y las contenidas en sus Estatutos.

---

<sup>5</sup> CAMPOSECO, Miguel Ángel. Op. Cit. Pág. 105.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO

### II

## LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

### ANTECEDENTES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.

"Primeramente daremos el significado de la palabra Banco que se deriva de abacus, que eran los muebles que utilizaban los argentari en Roma, para realizar su actividad. DUCANGE, por su parte, estima que proviene de mensa mercatorum in qua merces emptoribus exponens, es decir, la mesa en que los mercaderes mostraban sus mercancías a los compradores"<sup>6</sup>.

Para CARABALLESE.- "Banco o banquero teniendo en cuenta los elementos de su función: depósito y circulación, se puede considerar como el agente intermediario entre la demanda y la oferta del crédito que con el ejercicio del depósito bancario a fin de emplear los capitales recibidos, promueve la circulación bancaria con el propósito de obtener beneficios, constituyéndose de esa manera en deudor hacia la oferta y en acreedor hacia la demanda del crédito".<sup>7</sup>

SIBURU, considera que banca es: "toda Institución organizada por el ejercicio regular, continuo y coordinado del crédito, en su función mediadora entre la oferta y la demanda de capitales, mediante operaciones practicadas por profesión".<sup>8</sup>

MAZZANTINI, considera que Banca es: "una empresa intermediadora del crédito".<sup>9</sup>

<sup>6</sup> Ducange, citado por Eduardo F. Artega, a proyecto de ley sobre Bancarios e Instituciones de Crédito. Imprenta del Gobierno en el exarobispado de Puebla, México 1880. Pág. 6.

<sup>7</sup> Citado por Esteban Cotelly. Derecho Bancario. Ediciones Arayus. Buenos Aires 1956. Pág. 157.

<sup>8</sup> Citado por Esteban Cotelly. Op. Cit. Pág. 159.

<sup>9</sup> Citado por Esteban Cotelly. Op. Cit. Pág. 157.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Actualmente, entendemos al Banco como una empresa que se dedica a tomar dinero del público con el ánimo de obtener beneficios con la diferencia en lo que cobra y en lo que paga, además de poner un precio a los servicios de caja y demás que son objetos de su actividad.

Por lo tanto nos estamos refiriendo a una actividad Bancaria, no podemos dejar de mencionar el concepto de Derecho Bancario por que es el punto de partida para el nacimiento de las Instituciones de Crédito, estamos de acuerdo que esta actividad existía desde siglos anteriores pero que en cuanto a su organización y regulación es hasta hace pocos años que se da esta a través de la evolución de la actividad Bancaria, es por eso que consideramos pertinente incluir este concepto:

**DERECHO BANCARIO:** es el conjunto de normas jurídicas reguladoras de las relaciones entre particulares y entre las autoridades, nacidas del ejercicio de la actividad crediticia y bancaria, o asimiladas a éstas y aquéllas, en cuanto a su disciplina jurídica y ejecución judicial y administrativa.

Consideramos que los conceptos dados por los autores mencionados, coinciden en que la Banca es una Institución cuya función consiste en diversas actividades de crédito, concretamente hablando de movimiento de capitales.

En el Diario Oficial de la Federación de diez y nueve de marzo de mil ochocientos noventa y siete, siendo el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el General Porfirio Díaz, expide, la primera Ley General de Instituciones de Crédito, la cual la integran 128 artículos, contenidos en seis Capítulos, los que se referían a:

Capítulo I.- De las Instituciones de Crédito y su constitución

Capítulo II.- De los Bancos de Emisión

Capítulo III.- De los Bancos Hipotecarios

Capítulo IV.- De los Bancos Refaccionarios

Capítulo V.- Disposiciones comunes a todos los Bancos

Capítulo VI.- Franquicias e impuestos; y

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Dos artículos transitorios.

El veinticuatro de diciembre de mil novecientos veinticuatro se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones de Crédito la cual abroga a la de mil ochocientos noventa y siete, en la cual en su segundo artículo transitorio establece: que los Bancos actualmente establecidos continuaran rigiéndose por las Leyes vigentes y por las demás disposiciones de carácter general que en materia de Bancos se expidan, así como por sus Estatutos en lo que estos no se opongan a dichas Leyes y disposiciones.

El veintinueve de noviembre de mil novecientos veintiséis se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, nos damos cuenta que en esta se incluye lo que son los establecimientos mercantiles, podemos observar que a través de las reformas que, las Leyes van teniendo van cambiando frases o se les agregan nombres como es el caso de está, concretamente a Establecimientos Mercantiles, del cual en tema aparte se hablara.

La Ley General de Instituciones de Crédito publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de junio de mil novecientos treinta y dos, se reduce la frase Establecimientos Bancarios y cabe mencionar que todavía se autoriza el uso en su denominación de la palabra Nacional hasta el término de su concesión; esta Ley abroga a la de mil novecientos veintiséis, excepto en lo que respecta a las compañías de fianzas; respecto al cheque, el endoso en procuración y sin responsabilidad, los certificados de depósito y los bonos de prenda.

El catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y uno se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, cuyos artículos 8 y 10 transitorios de esta Ley, se refiere a las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dictar, expedir e interpretar los reglamentos que se requieren para la interpretación de esta Ley.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Artículo 8.- La Secretaria de Hacienda y Crédito Público, estará especialmente facultada para dictar aquellas disposiciones reglamentarias especiales que sean necesarias para la adaptación de las Instituciones de Crédito de la presente Ley.

Artículo 10.- La Secretaria de Hacienda y Crédito Público queda facultada para expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de esta Ley, y para interpretar, a efectos administrativos, los preceptos de la misma por medio de circulares de carácter general; las cuales son instrucciones que da esta administración a sus subordinados, con la finalidad de que sean llevados a cabo los servicios que le son encomendados; asimismo haciendo mención que dentro de la jerarquización de las Leyes entran en lo que son los decretos, se encuentran en el rango de los decretos, es decir en último lugar.

Es a partir de la primera de las leyes que rigió a la materia Bancaria, cuando se establece un sistema de especialización y separación que prohibía la operación de dos tipos de Instituciones de crédito distintas, al amparo de una misma. Este sistema de Banca especializada fue recogido por los ordenamientos de mil novecientos veinticuatro, mil novecientos veintiséis, mil novecientos treinta y dos y mil novecientos cuarenta y uno inclusive, esta última Ley permitió que las operaciones de ahorro y las fiduciarias pudieran coexistir indistintamente con las de depósito, financieras e hipotecarias.

El treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, misma que plasmó los decretos expedidos por el Ejecutivo Federal el primero y seis de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, donde se estableció la nacionalización de la Banca Privada y la operación de esas Instituciones como Sociedades Nacionales de Crédito. En su artículo Segundo Transitorio, menciona; que se tomarán las medidas conducentes a efecto de que esas sociedades se transformen en Sociedades Nacionales de Crédito, en un plazo no mayor de ciento ochenta días a partir de su entrada en vigor que será el día primero de Enero de mil novecientos ochenta y tres.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En el Diario Oficial de catorce de Enero de mil novecientos ochenta y cinco, se publica la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, la cual deroga a la Ley General de Instituciones de Crédito y organizaciones Auxiliares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno; la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos; así como todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley; en el artículo Noveno transitorio en su primer párrafo establece: El Ejecutivo Federal en un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la vigencia de esta Ley, expedirá los decretos mediante los cuales se transforman las Instituciones Nacionales de Crédito, de Sociedades Anónimas en Sociedades Nacionales de Crédito, como Instituciones de Banca de Desarrollo.

El dieciocho de julio de mil novecientos noventa se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Instituciones de Crédito: en la que su artículo Séptimo Transitorio primer párrafo establece: El Ejecutivo Federal, en un plazo de trescientos sesenta días contados a partir de la vigencia de esta Ley, expedirá los Decretos mediante los cuales se transformen, las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca Múltiple, en Sociedades Anónimas.

Esta fue reformada y adicionada por los Decretos publicados en los Diarios Oficiales de la Federación de diecinueve de junio de mil novecientos noventa y dos, veintitrés de julio y veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y tres, veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro, quince de febrero, veintiocho de abril y diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, treinta de abril y veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y seis, siete de mayo de mil novecientos noventa y siete, dieciocho y diecinueve de enero y diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve, cinco de enero y veintitrés de mayo de dos mil, y cuatro de junio de dos mil uno.

No podemos dejar de hablar del Tratado de Libre Comercio pues el mismo ha permanecido en todos los ámbitos comerciales de nuestro país, sin que las Instituciones de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Crédito o Instituciones Financieras de Banca, Seguros Valores y otros servicios financieros, sean la excepción.

Con el Tratado de Libre Comercio lo que México pretende es aumentar la capacidad financiera de las Instituciones de Crédito, mediante asociaciones con el capital que provenga de los Países que forman este Tratado.

Más adelante hablaremos de manera detallada sobre esta situación para un mejor entendimiento y determinar si a partir de la firma de esté el Sistema Financiero Mexicano ha obtenido algún beneficio, aunado al análisis del papel que han jugado las Filiales de Instituciones Financieras del Exterior en nuestro País; siendo estas según lo establece el artículo 45-A de la Ley de Instituciones de Crédito, se entenderá por:

- I. Filial: la sociedad mexicana autorizada para organizarse y operar, conforme a esta Ley, como Institución de Banca Múltiple o Sociedad Financiera de objeto limitado, y en cuyo capital participe una Institución Financiera del Exterior o una sociedad controladora filial en los términos del presente Capítulo;
- II. Institución Financiera del Exterior: la entidad financiera constituida en un País con el que México haya celebrado un tratado o acuerdo Internacional, en virtud del cual se permite el establecimiento en territorio Nacional de filiales; y
- III. Sociedad Controladora Filial: la sociedad mexicana autorizada para constituirse y operar como sociedad controladora en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y en cuyo capital participe una Institución Financiera del Exterior.

#### **I.- DISPOSICIONES PRELIMINARES.**

El artículo 1 de la Ley de Instituciones de Crédito nos refiere la tarea que se encomienda a dicha Ley.

Artículo 1: La presente Ley tiene por objeto regular el servicio de Banca y Crédito; la organización y funcionamiento de las Instituciones de Crédito; las actividades y

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



operaciones que las mismas podrán realizar; su sano y equilibrado desarrollo; la protección de los intereses del público; y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.

El artículo transcrito menciona que el Estado ejercerá una Rectoría Financiera en el Sistema Bancario Mexicano, por lo cual es preciso definir que es el Estado y que es la rectoría, de tal manera que se esclarezca y entienda esa función de la economía Nacional que tiene por objeto el Estado.

**Estado:** " Es la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que ejerce en un determinado territorio".<sup>10</sup>

**Rectoría:** Es la forma en que el Estado guiará y llevará a cabo su Política económica, para su crecimiento y desarrollo, expandiéndola por toda la República, siendo el mismo quien tiene la facultad para la realización de dicho fin.

En consecuencia el Estado quien deberá ejercer dicha rectoría financiera depende de está el crecimiento de la economía Nacional, además de ser el encargado de sufragar y respaldar los movimientos financieros del País. A fin de que el Estado oriente fundamentalmente sus actividades a apoyar y promover el desarrollo de las fuerzas productivas del País, fomentando el ahorro en todos los sectores y regiones de la República y su adecuada canalización a una amplia cobertura regional que propicie la descentralización del propio Sistema, con apego a sanas prácticas y usos Bancarios.

Como podemos observar este artículo nos lleva al entendimiento real de la actividad Bancaria, la cual se desprende a partir de lo que nos establece el artículo 28 Constitucional en tal caso no podemos dejar de hablar del Banco Central quien a través de su autonomía ejerce lo relativo a funciones y administración del mismo, dicha facultad se la confiere este mismo artículo; de igual forma el Banco Central será el encargado de la estabilidad del

<sup>10</sup> GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa. cuadragésimo sexta edición. México 1994. Pág. 98.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

poder adquisitivo de la moneda Nacional, siendo así la forma en que el Estado desarrolla su rectoría, en igual importancia tendrá como fin regular los cambios e intermediación y servicios financieros auxiliándose de todas aquellas Leyes aplicables a la materia así como de las autoridades competentes. La conducción del Banco Central estará a cargo de las personas que serán designadas por el Presidente de la República, los cuales estarán por periodos determinados, además, de que sólo podrán ser removidos de su cargo por causa grave y que no podrán ejercer ningún otro cargo.

**SISTEMA BANCARIO MEXICANO:** "Es aquel que esta formado por las Instituciones de Crédito, y por las autoridades de inspección y vigilancia; siendo estas:

- 1.- El Banco de México
- 2.- Instituciones de Banca Múltiple
- 3.- Instituciones de Banca de Desarrollo
- 4.- Patronato del Ahorro Nacional
- 5.- Fideicomisos Públicos Constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico".

Atendiendo al tema que nos ocupa en este Capitulo consideramos que es de suma importancia mencionar las principales funciones de las Instituciones de Crédito; en esta Legislación se habla básicamente de lo que son sus actividades y operaciones, y además de los servicios que esta ofrece, éstas se clasifican según la Ley de Instituciones de Crédito en:

**1.- Instituciones de Banca Múltiple;** definida como, una sociedad anónima a la que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, le ha otorgado autorización para dedicarse al ejercicio habitual y profesional de Banca y Crédito en los ramos de depósito, ahorro, financiero, hipotecario, fiduciario y servicios conexos.

Recordando que una Sociedad Anónima, de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 87 establece: "Sociedad Anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

sus acciones. De igual manera el artículo 89 plasma los requisitos para poder constituir una Sociedad Anónima: "Para proceder a la constitución de una Sociedad Anónima se requiere:

I. Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;

II. Que el capital social no sea menor de cincuenta millones de pesos y que esté íntegramente suscrito;

III. Que se exhiba el dinero efectivo, cuando menos, el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario; y

IV. Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos al numerario.

El capital social se formará según lo estipula el artículo 111 de la Ley General de Sociedades Mercantiles: "Las acciones en que se divide el capital social de una Sociedad Anónima, estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, y se registrarán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la presente Ley.

Estas serán administradas de acuerdo con lo plasmado en el artículo 142 de la Ley antes citada, por: "la administración de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad".

**2.- Instituciones de Banca de Desarrollo;** son Entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de Sociedades Nacionales de Crédito, en los términos de sus correspondientes Leyes y de esta Ley.

El artículo 5 de la Ley de Instituciones de Crédito establece: "El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá interpretar para efectos administrativos, los preceptos de esta Ley".

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En este apartado debemos mencionar la injerencia que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de las Instituciones de Crédito en cualquiera de sus formas, Banca Múltiple o Banca de Desarrollo; siendo esta una de las principales autoridades que vigilan el buen funcionamiento de éstas, y que además por las facultades que le confiere el Poder Ejecutivo también se encarga de enviar iniciativas de Ley, al Congreso de la Unión para, que este último ejerza la facultad que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 73 fracción X, para legislar en materia de comercio, expida las Leyes y Reglamentos correspondientes, para regular su actividad.

Además de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es quién da la autorización; (siendo esta: un acto de naturaleza judicial, administrativa en virtud de la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como persona moral, esta facultada para ejercer determinada función o desempeñar algún cargo; para realizar determinado acto de la vida civil); para el establecimiento de sucursales Bancarias extranjeras en la República Mexicana, así como Nacionales, las cuales deberán sujetarse a las disposiciones del País.

En este punto cabe mencionar que existen otras Legislaciones aplicables supletoriamente a la materia, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Crédito, como lo son:

- a) Ley Orgánica del Banco Mexicano
- b) La Legislación Mercantil
- c) Los usos y prácticas bancarias y mercantiles
- d) El Código Civil para el Distrito Federal
- e) El Código Fiscal de la Federación, y
- f) Las leyes locales de los Estados.

Sólo por mencionar algunas, las Legislaciones en la columna anterior, consideramos que es inevitable el no incluirlas en este punto ya que sirven además como Leyes aplicadas supletoriamente a esta materia; por tal motivo está no tiene que obedecer a una sola Ley,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

por la complejidad del tema las Instituciones de Crédito no se legislan por una sola Ley, en consecuencia es conveniente incluirlas.

Se pretende con este punto, desarrollar de una forma breve la función y la aplicación que tiene la Ley de Instituciones de Crédito, es decir, determinar cual es el marco legal de esta.

## **II.- DEFINICIÓN EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DE INSTITUCIONES BANCARIAS.**

El artículo 2 de la Ley de Instituciones de Crédito establece: "El servicio de Banca y Crédito sólo podrá prestarse por Instituciones de Crédito, que podrán ser:

- I. Instituciones de Banca Múltiple, e
- II. Instituciones de Banca de Desarrollo.

Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se considera servicio de Banca y Crédito la captación de recursos del público en el mercado Nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cumplir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

No se consideran operaciones de Banca de Crédito aquellas que, en el ejercicio de las actividades que le sean propias, celebren intermediarios financieros distintos a Instituciones de Crédito que se encuentren debidamente autorizados conforme a los ordenamientos legales aplicables. Dichos intermediarios en ningún caso podrán recibir depósitos irregulares de dinero en cuenta de cheques.

Es evidente que esta Ley hace una clasificación de lo que es la actividad Bancaria, esto nos lleva a detallar la estructura y funcionamiento de cada una de ellas, llámese Institución de Banca Múltiple o Institución de Banca de Desarrollo, para ello nos enfocaremos únicamente a lo que establece esta Ley; así pues iniciaremos con la primera que se menciona.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Para organizarse y operar como Institución de Banca Múltiple se requiere autorización del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria. Por su naturaleza, estas autorizaciones serán intransmisibles.

Las autorizaciones que al efecto se otorguen, así como sus modificaciones, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la Institución de que se trate, (artículo 8 Ley, de Instituciones de Crédito).

El artículo 9 de esta Ley establece: "Sólo gozarán de autorización las sociedades anónimas de capital fijo, organizadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, en todo lo que no esté previsto por esta Ley y, particularmente, con lo siguiente:

- I. Tendrán por objeto las prestación del servicio de Banca y Crédito, en los términos de la presente Ley;
- II. La duración de la sociedad será indefinida;
- III. Deberán contar con el capital social y el capital mínimo que corresponda conforme a lo previsto en esta Ley, y
- IV. Su domicilio social estará en el territorio Nacional.

La escritura constitutiva y cualquier modificación de la misma deberá ser sometida a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Una vez aprobadas la escritura o sus reformas, deberán inscribirse en el Registro Público del Comercio sin que sea preciso mandamiento judicial.

El artículo 10 de la Legislación en comento establece: "Las solicitudes de autorización para organizarse y operar como Institución de Banca Múltiple deberán acompañarse de lo siguiente:

- I. Proyecto de Estatutos de la sociedad en la que deberá contemplarse lo previsto por el último párrafo de la fracción II del artículo 122 de esta Ley, y relación de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

los socios, indicando el capital que suscribirán, así como de probables consejeros y directivos;

- II. Plan general de funcionamiento de la sociedad que comprenda por lo menos:
- a) Los programas de captación de recursos y de otorgamiento de créditos en los que se definan las políticas de diversificación de operaciones pasivas y activas, así como los segmentos del mercado que preferentemente atenderán;
  - b) Las previsiones de cobertura geográfica;
  - c) Las bases para aplicar utilidades, en la inteligencia de que las sociedades a las que se autorice a operar como Instituciones de Banca Múltiple, no podrán repartir dividendos durante sus tres primeros ejercicios, debiendo aplicarse las utilidades netas a reservas, y
  - d) Las bases relativas a su organización y control interno;
- III. Comprobante de depósito de Moneda Nacional constituido en Institución de Crédito o de valores gubernamentales por su valor de mercado, a favor de la Tesorería de la Federación por una cantidad igual al diez por ciento del capital mínimo con que deba operar la sociedad conforme a la presente Ley, y
- IV. La demás documentación e información que a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se requiera para el efecto.

En los casos de revocación a que se refieren las fracciones I y II del artículo 2S de esta Ley, se hará efectiva la garantía por el importe original del depósito mencionado en la fracción III de este artículo.

En los supuestos de que se niegue la autorización, se desista el interesado o se inicien operaciones en los términos previstos en esta Ley, se devolverá al solicitante el principal y accesorios del depósito al que se refiere la citada fracción III.

Al ejercer las facultades que le confiere este artículo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con sujeción a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo, promoverá una adecuada descentralización del Sistema Bancario Mexicano, evitando una excesiva concentración de Instituciones de Crédito en una misma región.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Como ya hemos mencionado con antelación que la facultad de la Federación quien a través del Poder Ejecutivo se le confiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; será quien apruebe el lugar en donde se establecerán nuevas sucursales.

Son estos unos de los principales requisitos para poder funcionar como Institución de Banca Múltiple; además de los que establecen los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 17 bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de esta Ley.

El artículo 17 nos menciona que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será quien podrá autorizar que se adquieran acciones de la serie "O", siendo estas el capital social ordinario: en un porcentaje mayor sin exceder el veinte por ciento de las mismas; a las personas físicas o morales.

El artículo 17bis establece en su párrafo primero: "Se requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien oír la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México, para que cualquier grupo de personas adquiera, directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de una Institución de Banca Múltiple".

El artículo 19 de la Ley de Instituciones de Crédito determina: " El capital mínimo de cada una de las Instituciones de Banca Múltiple será la cantidad equivalente al 0.12 por ciento de la suma del capital neto que alcancen en su conjunto dichas Instituciones al 31 de diciembre del año inmediato anterior; y en el transcurso del primer trimestre de cada año. Será la Comisión Nacional Bancaria quien dará a conocer el monto del capital mínimo con el que deberán contar las Instituciones, a más tardar el último día hábil del año de que se trate.

En cuanto a la administración de las Instituciones de Banca Múltiple el artículo 21 establece: " La administración de las Instituciones de Banca Múltiple estará encomendada a

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



un consejo de administración y a un director general, en sus respectivas esferas de competencia”.

Para ser director general de una Institución de Banca Múltiple deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito los cuales son:

- I. Ser ciudadano mexicano
- II. Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa;
- III. No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señalan las fracciones III a VI del artículo 23 de esta legislación, y
- IV. No estar realizando funciones de regulación de las Instituciones de Crédito.

Será la Comisión Nacional Bancaria quien podrá en todo tiempo determinar que se proceda a la remoción o suspensión tanto de consejeros como de directores generales, con acuerdo de su junta de gobierno, según lo estipula el artículo 25 de esta Ley.

Las Instituciones de Banca de Desarrollo son aquellas que pertenecen al Estado, que con anterioridad tenían el carácter de Instituciones Nacionales de Crédito como por ejemplo:

- Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada
- Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos
- Nacional Financiera
- Banco Nacional del Pequeño Comercio
- Banco Nacional de Crédito Rural
- Banco Nacional Pesquero y Portuario.

En el artículo 30 párrafo segundo de la Ley de Instituciones de crédito menciona: “La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá el reglamento orgánico de cada Institución, en el que establecerá las bases conforme a las cuales se regirá su organización y el funcionamiento de sus órganos; en este apartado de la Ley se refiere básicamente a lo que son las obligaciones que tienen estas Instituciones.

En relación al tema de Investigación que son las medidas Básicas de Seguridad Bancaria es preciso mencionar la relación entre el punto de las Instituciones Bancaria y éste, de acuerdo al Título Cuarto, Capítulo Primero de esta Ley referente a las disposiciones generales, específicamente en el artículo 96 establece: "Las Instituciones de Crédito deberán establecer medidas básicas de Seguridad que incluyan la instalación y funcionamiento de los dispositivos, mecanismos y equipo indispensable, con objeto de contar con la debida protección en las oficinas Bancarias para el público, sus trabajadores y su patrimonio.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, dichas Instituciones deberán contar con una unidad especializada.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria, podrá dictar mediante reglas de carácter general los lineamientos a que se sujetarán las medidas básicas de seguridad que establezcan las Instituciones de Crédito.

**La Comisión Nacional Bancaria vigilará que las Instituciones cumplan con las disposiciones aplicables a la materia.**

En este artículo no se hace la diferencia entre una Institución de Banca Múltiple y una Institución de Banca de Desarrollo, es decir va dirigido este precepto tanto a una como a otra.

### **III.- DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA.**

Primeramente entenderemos a la Comisión Nacional Bancaria, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que se requiere de estos órganos para facilitar y agilizar el trabajo de estas dependencias hablando en el caso concreto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien es la encargada de vigilar el correcto desarrollo de las Instituciones de Crédito así como su nacimiento ya que es a través de esta Secretaría , que dichas Instituciones obtienen la autorización correspondiente

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

para poder funcionar como tal; es por eso la necesidad de la creación de un órgano desconcentrado el cual obviamente depende de la Secretaría para poder realizar las funciones y actividades que le encomienda, además de otorgarle ciertas facultades limitadas por medio de diferentes normas legales que le permite actuar con mayor rapidez, no sin antes obtener la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público siendo esto con la finalidad de que exista una correcta aplicación de disposiciones legales y administrativas, hablando en el caso concreto de las facultades de Inspección y vigilancia que realiza la Comisión Nacional Bancaria.

En el artículo 133 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de mil novecientos veinticuatro, se establece: "A fin de que la inspección sea real y efectiva, se establecerá la Comisión Nacional Bancaria, con personal de conocimientos técnicos y una de cuyas ocupaciones principales será la de inspeccionar las operaciones que practiquen las Instituciones de Crédito y demás establecimientos de que trata esta Ley".

Es hasta entonces cuando se crea esta Comisión Nacional Bancaria, ya que en la Ley de la materia en comento de mil ochocientos noventa y siete todavía no se hace referencia a la misma.

Pero es interesante comentar que en la Ley General de Instituciones de Crédito del veintinueve de noviembre de mil novecientos veintiséis, se menciona además de la inspección a cargo de quien correrán los gastos de esta vigilancia; y según esta Ley los Bancos o establecimientos Bancarios de acuerdo al monto de las operaciones realizadas de manera semestral deberán cubrir las cuotas que la Secretaría de Hacienda les fije anualmente, de igual manera habla de las obligaciones y facultades que tienen los funcionarios que realicen esta labor, también habla de cómo estará constituida la Comisión Nacional Bancaria.

Es hasta el veintinueve de junio de mil novecientos treinta y dos, cuando ya se tiene en la Ley en comento, un Capítulo en concreto que habla de manera general de la Comisión

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Nacional Bancaria, en una forma más organizada en cuanto a su integración, función, facultades y obligaciones.

En lo que se refiere a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares del treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno; con relación a la que le antecedió no existe diferencia, ya que nos habla de su integración, función, facultades y obligaciones de la Comisión Nacional Bancaria.

Es conveniente mencionar que en la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, no hace referencia a lo que es la Comisión Nacional Bancaria en general.

En la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de mil novecientos ochenta y cinco se retoma todo aquello que tiene que ver con la Comisión Nacional Bancaria.

En la Ley de mil novecientos noventa todavía se plasmaba lo que era la integración de la Comisión Nacional Bancaria, que se contemplaban en sus artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132 y 133; que para dilucidar y conocer desarrollaremos en forma breve:

Artículo 123: La inspección y vigilancia de las Instituciones de Crédito en la prestación del servicio de Banca y Crédito y el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, quedan confiadas a la Comisión Nacional Bancaria; así mismo será atribución de esta el aplicar a los servidores públicos de las Instituciones de Banca Múltiple en las que el Gobierno Federal tenga control por su participación accionaria, y de las Instituciones de Banca de Desarrollo las disposiciones, así como las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que corresponden a las contralorías internas, sin perjuicio de las que en los términos de la propia Ley, competen aplicar a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Artículo 124: Menciona que las Instituciones de Crédito y las sociedades o establecimientos sujetos conforme a esta Ley, a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria, deberán cubrir las cuotas correspondientes en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 125, esté establece lo que son sus facultades y deberes:

- I. Realizar LA inspección y vigilancia e imponer las sanciones que conforme a esta Ley y otras Leyes le competen;
- II. Fungir como órgano de consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos que la Ley determine;
- III. Realizar los estudios que le encomiende la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto del régimen Bancario y de crédito; asimismo, presentará a dicha dependencia y al Banco de México, propuestas, cuando así lo estime conveniente, respecto de dicho régimen;
- IV. Emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la Ley le otorga y para el eficaz cumplimiento de la misma y de los reglamentos que con base en ella se expidan, así como coadyuvar, mediante la expedición de disposiciones e instrucciones a las Instituciones de Crédito con la política de regulación monetaria y crediticia que compete al Banco de México, siguiendo las instrucciones que reciba del mismo;
- V. Presentar opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la interpretación de esta Ley y demás relativas en caso de duda respecto a su aplicación;
- VI. Formular su reglamento interior que someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, e intervenir en los términos y condiciones que esta Ley señala en la elaboración de los reglamentos a que la misma se refiere;
- VII. Formular anualmente sus presupuestos que someterá a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VIII. Rendir un informe anual de sus labores a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- IX. Proveer lo necesario para que las Instituciones de Crédito cumplan debida y eficazmente las operaciones y servicios concertados con los usuarios del servicio de Banca y Crédito y las sociedades;
- X. Imponer las sanciones que en términos de esta Ley apruebe la Junta de Gobierno, y
- XI. Las demás que le están atribuidas por esta Ley, por la Ley reglamentaria de la fracción XIII Bis del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por otras Leyes.

La Comisión Nacional Bancaria en el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, respecto de las operaciones que las Instituciones de Crédito lleven acabo en los términos de la Ley del Mercado de Valores, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios con la Comisión Nacional de Valores, para el eficaz cumplimiento de las disposiciones en la materia.

Artículo 126: se refiere a los órganos a través de los cuales se auxiliara para su mejor desempeño y cumplimiento de tal forma que contará con:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Presidencia;
- III. Vicepresidencias;
- IV. Direcciones Generales;
- V. Delegaciones Regionales, y
- VI. Demás servidores públicos necesarios.

Artículo 127: establece que la Junta de Gobierno estará integrada por 11 vocales, más el Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión, cuatro de ellos serán designados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, tres por el Banco de México y uno por la Comisión Nacional de Valores. La propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público designará los otros dos vocales, quienes no deberán ser servidores públicos de esa Dependencia. Por cada propietario se nombrará un suplente.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público nombrará al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria, que lo será a su vez de la Junta de Gobierno y deberá reunir los requisitos que para ocupar el cargo de director general, señala el artículo 24 de esta Ley.

Los vocales deberán ser de nacionalidad mexicana, de reconocida calidad moral, experiencia y prestigio en materias económicas y financiera y no podrán desempeñar cargos de elección popular, ni ser empleados, funcionarios, comisarios, apoderados o agentes de las Instituciones, y demás establecimientos sujetos a la inspección y vigilancia de la Comisión.

Artículo 128: establece; La Junta de Gobierno podrá constituir subcomités con fines específicos y designará una comisión de cuentas integrada por dos vocales, que se encargará de vigilar el manejo de los fondos del Órgano. A propuesta del Presidente, nombrará un secretario de actas.

Artículo 129: estipula; Corresponde a la Junta de Gobierno el ejercicio de las facultades de la Comisión, sin perjuicio de las asignadas al Presidente.

Artículo 130: Establece; La Junta de Gobierno celebrará sesiones siempre que sea convocada por su Presidente y por lo menos se reunirá una vez al mes.

Habrá quórum con la presencia de la mitad más uno de los miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de voto de los presentes, y el Presidente, quien dirigirá los debates y dará cuenta de los asuntos en cartera, tendrá voto de calidad en los casos de empate.

Las resoluciones y recomendaciones que apruebe la Junta serán comunicadas después de cada sesión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán ejecutivos y corresponderá al Presidente, en ejercicio de sus atribuciones, darles oportuno cumplimiento.

Artículo 131: se refiere a que el, Presidente será la máxima autoridad administrativa de la Comisión y ejercerá sus funciones directamente o por medio de los vicepresidentes, directores generales, delegados y demás servidores públicos de la propia Comisión. En las

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ausencias temporales del Presidente será sustituido por el vocal vicepresidente que designe al efecto.

Serán facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión:

- I. Inspeccionar y vigilar las Instituciones de Crédito proveyendo en los términos de esta Ley y demás relativas, el eficaz cumplimiento de sus preceptos;
- II. Intervenir en la emisión de títulos o valores, en los sorteos y en la cancelación de documentos, títulos y obligaciones, en los términos de Ley, cuidando que la circulación de los mismos no exceda de los límites legales;
- III. Intervenir en los arqueos, cortes de caja y demás comprobaciones o verificaciones de contabilidad de las Instituciones sometidas a su inspección y estimar los valores de su activo de acuerdo con el artículo 102 de esta Ley;
- IV. Elaborar y publicar las estadísticas relativas a las Instituciones de Crédito y a sus operaciones;
- V. Intervenir en los procedimientos de liquidación en los términos de Ley;
- VI. Informar a la Junta de Gobierno, trimestralmente o cuando está se lo solicite sobre las labores de las oficinas a su cargo, y obtener su aprobación para la aplicación de las sanciones, así como para todas las disposiciones de carácter general o reglamentario que crea pertinentes;
- VII. Informar al Banco de México de los datos que tenga sobre el estado de solvencia de las Instituciones de Crédito;
- VIII. Formular anualmente el presupuesto de egresos de la Comisión, el cual una vez aprobado por la Junta de Gobierno, será sometido a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IX. Proponer a la Secretaría de Hacienda Y Crédito Público la designación de los vocales vicepresidentes;
- X. Nombrar y remover, con la aprobación de la Junta de Gobierno, a los directores generales de la Comisión y destinar y remover al resto del personal de la Comisión;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



- XI. Vigilar la debida ejecución de las disposiciones y de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XII. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre su actuación y sobre los casos concretos que esta le solicite;
- XIII. Ordenar visitas o inspecciones distintas a las señaladas en el artículo 133 de esta Ley, y en su caso llevarlas acabo;
- XIV. Representar con las más amplias facultades a la Comisión Nacional Bancaria, cuando realice todas aquellas funciones que a dicho Órgano encomienden las Leyes, sus reglamentos y los acuerdos correspondientes de la Junta de Gobierno;
- XV. Investigar los actos de terceros que hagan suponer la realización de operaciones violatorias de las disposiciones de esta Ley, pudiendo al efecto ordenar visitas de inspección a los presuntos responsables; en su caso, ordenar su intervención o proponer su clausura;
- XVI. Representar a la Comisión Nacional Bancaria en los compromisos arbitrales, en los términos que dispongan las respectivas leyes, así como dictar el laudo correspondiente, y
- XVII. Las demás que le sean atribuidas por esta Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 132: indica; La Comisión Nacional Bancaria contará con delegaciones regionales, las que dentro del área de su jurisdicción geográfica podrán realizar las funciones que se determinen en el Reglamento Interior de la Comisión, que expedirá el Ejecutivo Federal.

Artículo 133: establece; La inspección se sujetará al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal y se efectuará a través de visitas que tendrán por objeto: revisar, verificar, comprobar y evaluar los recursos, obligaciones y patrimonio, así como las operaciones, funcionamiento, sistemas de control y en general, todo lo que pudiendo afectar la posición financiera y legal, conste o deba constar en los registros, a fin de que se ajusten al cumplimiento, de las disposiciones que las rigen y a las sanas prácticas de la materia.

Las visitas podrán ser ordinarias, especiales y de investigación. Las primeras se llevarán acabo de conformidad con el programa anual que apruebe el Presidente de la Comisión; las

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

segundas se practicarán siempre que sea necesario a juicio del Presidente para examinar, y en su caso, corregir situaciones especiales operativas, y las de investigación que tendrán por objeto aclarar una situación específica.

Debido a la gran importancia que tiene esta autoridad en el tema de investigación que nos ocupa es preciso determinar de acuerdo al Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en Materia de Inspección, Vigilancia y Contabilidad, la injerencia en cuanto a lo mencionado con anterioridad concretamente Inspección y Vigilancia, este Reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el cual se determina que estarán sujetas al mismo las Instituciones de Crédito, las cuales son nuestro punto de partida.

En cuanto a los términos Inspección y Vigilancia daremos, una definición para esclarecer el objetivo que la Comisión Nacional Bancaria tiene así como para su correcta aplicación de esta tarea que le ha sido confiada.

**INSPECCION:** "se deriva del latín inspectio, significa observación, diligencia, revisión"<sup>11</sup>, siendo de esta forma entonces será la revisión y observación de las actividades Bancarias y en el caso concreto de las Instituciones de Crédito.

La inspección queda sobre entendido que su objeto fundamental es el de controlar y comprobar que dichas Instituciones de Crédito, cumplan con las disposiciones legales, así como los servicios administrativos que estas ofrecen, siendo estos de carácter público porque la actividad que estas Instituciones de crédito realizan así lo determinan, a través de la práctica de visitas, las cuales finalmente exhibirán la situación jurídica, contable, social y económica, en la que se encuentran dichas Instituciones de Crédito; de igual forma la Vigilancia atenderá a cuidar que las Instituciones de Crédito cumplan con las disposiciones legales aplicables a éstas, siendo a través de los resultados de la Inspección, para poder prevenir y sobre todo corregir en las situaciones que el resultado de la Inspección exhiba, ya que pueden afectar su estabilidad, solvencia, eficiencia y productividad; de esta manera

<sup>11</sup> ACOSTA ROMERO Miguel. Op. Cit. Pág. 367.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

entendemos que en el problema que nos ocupa de medidas básicas de seguridad Bancaria es parte indispensable este órgano del que hemos hablado.

Finalmente en cuanto a la intervención que tiene la Comisión Nacional Bancaria en relación a las medidas de seguridad Bancaria, es quien tiene la facultad de Vigilar e Inspeccionar el desarrollo de su actividad, ya que como bien sabemos el tener una seguridad, y un control de su actividad como Institución de Crédito, es indispensable ya que en este caso se protege a dicha Institución y sobre todo a los usuarios, que son pieza fundamental en la actividad de estas Instituciones pues como es sabido para el funcionamiento de estas Instituciones necesariamente deben de existir varios elementos y uno de ellos son los usuarios entonces es a quien en la actualidad afecta directamente la falta de seguridad en las sucursales Bancarias y surge la pregunta ¿a quien corresponde solventar el pago de esta seguridad?.

La Ley de Instituciones de Crédito en la mayoría de sus preceptos nos habla de la intervención que tiene la Comisión Nacional Bancaria, tal es el caso de el artículo 7 en el que una vez más se habla de la intervención e importancia que tiene la Comisión Nacional Bancaria respecto a las Instituciones de Crédito en cuanto a las autorizaciones que se le otorgan a dichas sucursales para su funcionamiento, si bien es cierto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es quien da dicha autorización también se establece que siempre y cuando escuche la opinión del Banco de México así como de la Comisión Nacional Bancaria, de la misma forma en el artículo 8 de la misma Ley se le considera a la Comisión Nacional Bancaria, esto es por precisar algunos mencionaremos más artículos con la finalidad de que se entienda que sin la injerencia de este órgano desconcentrado como lo es la Comisión Nacional Bancaria, la Secretaría de Hacienda y crédito Público no podrá aplicar las observaciones que en su criterio, crea conveniente siempre tendrá que escuchar la opinión de la Comisión Nacional Bancaria así como la del Banco de México, tal es el caso de los artículos:15, 17 bis, 19, 24, 25, 27, 28 fracción IV, 29 fracción II, 35 fracción IV, 38, 43, 45-b, 45-c, 45-n, 46 fracción XXV, 49, 50, 51,53, 55 fracción II, 63, 64, 65, 66 fracción V, 73, 76, 87, 89, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 106 fracción XII, XIVY XVII inciso c, 107, 108, 109, 110, 113 fracción II, 113 bis 3, 115, 117,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

118, 118-A fracción II, IV y V, 121, 137, 138, 140, 141, 143; específicamente hablando del artículo 96 del mismo ordenamiento el cual se refiere a las medidas básicas de seguridad Bancaria, en su párrafo tercero es en donde establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria, podrá dictar mediante reglas de carácter general los lineamientos a que se sujetarán, las medidas básicas de seguridad que establezcan las Instituciones de Crédito, además de que en el último párrafo del mismo artículo dice: La Comisión Nacional Bancaria vigilará que las Instituciones cumplan con las disposiciones aplicables en la materia.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO

### III

## LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.

### I.- DEFINICION DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.

Para determinar el concepto de establecimiento mercantil, entender su actividad y fin, es pertinente primero hablar de la definición de empresa, así como el concepto de Derecho Mercantil. finalmente pues como es de nuestro conocimiento la actividad Bancaria tiene su antecedente y raíces en la actividad mercantil.

"Derecho Mercantil: son un conjunto de las normas relativas a los comerciantes como tales, a los actos de comercio y las relaciones jurídicas derivados de la realización de estos".<sup>12</sup>

Recibe este nombre el local en donde se encuentra ubicada la empresa mercantil, esto es, el lugar donde se instala la empresa y desarrolla su actividad.

Además de su establecimiento principal, la empresa puede instituir sucursales, (establecimientos secundarios).

El lugar de ubicación de la empresa produce importantes efectos jurídicos, determina la competencia judicial y registral, en los negocios en que la empresa interviene, esto es según Rafael De Pina Vara.

La Empresa, es la célula del sistema económico capitalista, es la unidad básica de producción.

El concepto anterior es básicamente un término económico que el Derecho tomo para legislarlo debido a la importancia que tiene para el desarrollo de un país; "la palabra

<sup>12</sup> PINA DE VARA Rafael. Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, decimotercera edición. México 1985. Pág.223.

Empresa se deriva del latín inprehensa, que significa acción ardua y dificultosa; intento o designio de hacer una cosa, casa o sociedad mercantil o industrial fundada para emprender o llevar acabo proyectos o negocios de importancia".<sup>13</sup>

De lo anterior entendemos que un establecimiento es el lugar en donde se ubica instalada una empresa, para nuestro presente trabajo de investigación las Instituciones de Crédito, los comerciantes son los propietarios, es decir, los socios que la constituyen, los actos de comercio son las actividades realizadas por éstas; se encuentra dentro del Derecho Mercantil, que como ya hemos señalado, son un conjunto de normas que regulan a los comerciantes a los actos de comercio en el caso concreto de Instituciones de Crédito los comerciantes serán los propietarios de estas Instituciones, es decir, todos los socios que la constituyen; y los actos de comercio serán todas las actividades que se realizan dentro de estas.

Para ello el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito enlista una serie de operaciones a las que nos estamos refiriendo.

Artículo 46. Las Instituciones de Crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

- I. Recibir depósitos bancarios de dinero:
  - a) A la vista;
  - b) Retirables en días preestablecidos;
  - c) De ahorro, y
  - d) A plazo o con previo aviso;
- II. Aceptar Préstamos y Créditos;
- III. Emitir bonos bancarios;
- IV. Emitir obligaciones subordinadas;
- V. Constituir depósitos en Instituciones de Crédito y entidades financieras del exterior;
- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;
- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;

<sup>13</sup> Diccionario de la Real Academia Española, Pág. 518.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base a créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como la expedición de cartas de crédito.
- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley de Mercado de Valores;
- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de esta Ley;
- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;
- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;
- XIII. Prestar servicios de caja de seguridad;
- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;
- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;
- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;
- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;
- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;
- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;
- XX. Desempeñar el cargo de albacea;
- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;
- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las Leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;
- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;

- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos. La realización de las operaciones señaladas en esta fracción, así como el ejercicio de los Derechos o el cumplimiento de las obligaciones de las partes, se sujetarán a lo previsto por esta Ley y, en lo que no se oponga a ella, por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y
- XXV. Las análogas y conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria.

Estas son las operaciones que estipula este artículo, para establecer la relación jurídica que nace entre las Instituciones de Crédito y el público Usuario.

Los actos que reputa el Código de Comercio como materia Bancaria.

El Código de Comercio en su artículo 75 establece: "La Ley reputa actos de comercio;

- Fracción XIV. Las operaciones de Bancos;
- Fracción XVII. Los depósitos por causa de comercio;
- Fracción XVIII. Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;
- Fracción XIX. Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;
- Fracción XX. Los valores u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;
- Fracción XXI. Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;
- Fracción XXIV. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este Código.

Lo anterior plasmado es con la finalidad de establecer que tipo de Derecho regula a la actividad Bancaria, es menester en este párrafo hacer mención de que en el Código de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Comercio no se hace referencia alguna, al establecimiento de medidas básicas de seguridad Bancaria.

En el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Enero de mil novecientos ochenta y uno fue publicado el Reglamento General para Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos en el Distrito Federa; cuyo contenido es el siguiente.

-Titulo Primero

\*Disposiciones Generales: en cual se hace una división de Establecimientos Mercantiles, la cual consta de cuatro grupos y en estos no se contempla lo que son las Instituciones de Crédito como Establecimientos Mercantiles; únicamente se deja estipulado en el artículo 16; "para el Establecimiento de cualquier giro que no se encuentre comprendido en el supuesto del artículo 3 de este Reglamento, deberá presentarse ante la Delegación la Licencia de construcción o la autorización del uso del suelo y, posteriormente, inscribirse en el padrón que al efecto lleve la propia Delegación".

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, son aplicables a los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos, sujetos a la vigilancia de la autoridad administrativa, se dividen en cuatro grupos considerándose como tales:

#### GRUPO I

- 1.- De los expendios de billetes de lotería y pronósticos deportivos.
- 2.- De los baños públicos.
- 3.- De las albercas públicas.
- 4.- De los baños y albercas en clubes y centros sociales.
- 5.- De los baños y albercas en centros deportivos.
- 6.- De los baños y albercas en centros escolares.
- 7.- De los baños y albercas en hoteles.
- 8.- De la elaboración y venta de pan, pasteles y productos de repostería.
- 9.- De los expendios de carne.

- 10.- De los expendios de pescado.
- 11.- De los expendios de mariscos.
- 12.- De los expendios de carbón vegetal.
- 13.- De los expendios de petróleo diáfano.
- 14.- De los expendios de café.
- 15.- De los tostadores de café.
- 16.- De los molinos de café.
- 17.- De las lavanderías.
- 18.- De las tintorerías.
- 19.- De las planchadurías.
- 20.- De los molinos de nixtamal.
- 21.- De las tortillerías.
- 22.- De las ventas en almoneda.
- 23.- De las salas de belleza y peluquerías.
- 24.- De los talleres de reparación, lavado y lubricantes para vehículos automotores.

#### GRUPO II

- 25.- De las carreras de automóviles.
- 26.- De las carreras de bicicletas
- 27.- De las carreras de motocicletas.
- 28.- De los clubes o centros deportivos.
- 29.- De los juegos mecánicos, electromecánicos y electrónicos accionados con fichas o monedas.
- 30.- De los salones de boliche y billar.

#### GRUPO III

- 31.- De los espectáculos de box y lucha

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- 32.- De los espectáculos taurinos
- 33.- De los espectáculos teatrales y musicales.
- 34.- Del juego profesional de la pelota en frontón
- 35.- De los espectáculos públicos de básquetbol, béisbol y fútbol o similares.
- 36.- De las salas publicas de cine.

#### GRUPO IV.

- 37.- De la venta de bebidas alcohólicas.
- 38.- De los bares.
- 39.- De los cabarets.
- 40.- De las cantinas.
- 41.- De las cervecerías.
- 42.- De los establecimientos de hospedaje.
- 43.- De las peñas.
- 44.- De los restaurantes.
- 45.- De los salones de baile.
- 46.- De los salones de fiesta.
- 47.- De los salones discoteca.
- 48.- De las tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas.
- 49.- De la venta de bebidas alcohólicas al copeo.
- 50.- De la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.
- 51.- De la venta de cerveza.
- 52.- De la venta de pulque.

#### -Titulo Segundo

\*Capítulo I; De las revalidaciones, traspasos y traslados

\*Capítulo II; De las inspecciones

\*Capítulo III; De las sanciones del procedimiento de cancelación, del recurso de revocación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

-Título Tercero: De los expendios de Billetes de Lotería y Pronósticos Deportivos

\*Capítulo Único; Del funcionamiento

-Título Cuarto: De los Baños y Albergas Públicos

\*Capítulo I; De los baños públicos

\*Capítulo II; De las albergas públicas

\*Capítulo III; De los baños y albergas en clubes y centros sociales, deportivos, escolares y en hoteles.

-Título Quinto: De la elaboración y venta de pan

\*Capítulo I; Generalidades

\*Capítulo II; Del funcionamiento.

-Título Sexto: De los expendios de carne, pescados y mariscos

\*Capítulo I; Generalidades

\*Capítulo II; Del funcionamiento

-Título Séptimo: De los expendios de carbón vegetal y petróleo diáfano.

\*Capítulo I; Generalidades

\*Capítulo II; Del funcionamiento

-Título Octavo: De los expendios, molinos y tostadores de café.

\*Capítulo I; Generalidades

-Título Noveno: De las lavanderías, planchadurías y tintorerías.

\*Capítulo I; Generalidades

\*Capítulo II; Del funcionamiento

-Título Décimo: De los molinos de nixtamal y tortillerías.

\*Capítulo I; Generalidades

\*Capítulo II; De las licencias

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

-Título undécimo: De las ventas en Almoneda

\*Capítulo I; Generalidades

\*Capítulo II; Del funcionamiento

-Título duodécimo: De los salones de boliche y de billar.

\*Capítulo I; Generalidades

\*Capítulo II; Del funcionamiento

-Título Décimo Tercero: De las peluquerías y salas de embellecimiento.

\*Capítulo I; Generalidades

\*Capítulo II; Del funcionamiento

-Título Décimo Cuarto: De los talleres de reparaciones, lavado y servicio para vehículos automotores.

-Título Décimo Quinto: De las carreras de automóviles, motocicletas y bicicletas.

\*Capítulo I; Generalidades

\*Capítulo II; De las empresas

\*Capítulo III; De las comisiones

\*Capítulo IV; De las autorizaciones.

-Título Décimo Sexto: De los clubes o centros deportivos y escuelas de deportes.

\*Capítulo I; Generalidades

\*Capítulo II; Del funcionamiento de los centros o clubes deportivos privados

\*Capítulo III; De las escuelas de deportes

-Título Décimo Séptimo: De los juegos mecánicos, electromecánicos y electrónicos accionados con fichas o monedas.

\*Capítulo I; Generalidades

\*Capítulo II; Del funcionamiento

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

-Título Décimo Octavo: De los espectáculos de boxeo y lucha libre profesionales

\*Capítulo I; Generalidades

\*Capítulo II; De las comisiones de boxeo y lucha libre profesionales

\*Capítulo III; De las autorizaciones

\*Capítulo IV; Del inspector autoridad

-Título Décimo Noveno: De los espectáculos taurinos.

\*Capítulo I; Generalidades

\*Capítulo II; De la comisión de espectáculos taurinos

\*Capítulo III; De las autorizaciones

\*Capítulo IV; De las autoridades

-Título Vigésimo: De los espectáculos teatrales y musicales.

\*Capítulo I; Generalidades

\*Capítulo II; De las empresas

-Título Vigésimo Primero: Del juego de frontón profesional.

\*Capítulo I; Generalidades

\*Capítulo II; De las comisiones de frontón profesional

\*Capítulo III; De las autorizaciones

\*Capítulo IV; Del inspector autoridad

-Título Vigésimo Segundo: De los espectáculos públicos de básquetbol, béisbol, fútbol o similares.

\*Capítulo I; Generalidades

-Título Vigésimo Tercero: De la venta de bebidas alcohólicas.

\*Capítulo I; Generalidades

\*Capítulo II; De la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado

\*Capítulo III; De la venta de bebidas alcohólicas al coqueo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

-Título Vigésimo Cuarto: De los establecimientos de hospedaje.

\*Capítulo I; Generalidades

\*Capítulo II; Del funcionamiento de los establecimientos de hospedaje

\*Capítulo III; De los propietarios o administradores

\*Capítulo IV; De los huéspedes

-Título Vigésimo Quinto: De los cabarets, salones de baile y otros centros de diversión.

\*Capítulo I; Generalidades

\*Capítulo II; De los establecimientos

-Título Vigésimo Sexto: De las tiendas de autoservicio

\*Capítulo I; Generalidades

-Título Vigésimo Séptimo: De la venta de cerveza.

\*Capítulo I; Generalidades

\*Capítulo II; Del funcionamiento de cervecerías

-Título Vigésimo Octavo: De la venta del pulque

\*Capítulo I; Generalidades

\*Capítulo II; Del funcionamiento de pulquerías

-Título Vigésimo Noveno: De las salas públicas de cine y,  
Seis artículos Transitorios.

Como nos podemos dar cuenta en el primer Reglamento General para Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, no se menciona a las Instituciones de Crédito como Establecimientos Mercantiles; tratándose de un Reglamento de carácter local, no tiene la aplicación que tiene la Ley de Instituciones de Crédito, ya que esta última una Ley que tiene aplicación Federal: por lo tanto podemos considerar un principio de Derecho el cual dice: el que es primero en tiempo es primero en Derecho; en

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

su ámbito de aplicación jurisdiccional; y en relación con el tema de investigación que nos ocupa, no podemos pasar por encima de una Ley de carácter Federal, entonces es importante esclarecer que definitivamente estamos frente a una controversia de leyes en el espacio y que por lo tanto consideramos que se deben respetar los principios que el Derecho nos adegado, lo cual significa que no podemos pasar por encima de estos.

“La jurisprudencia técnica debe señalar las reglas de acuerdo con las cuales han de solucionarse los problemas derivados de la pluralidad de legislaciones. A éstos se les conoce con el nombre de problemas sobre aplicación de leyes en el espacio”.<sup>14</sup>

Únicamente en lo anterior plasmado, observamos el contenido del Reglamento, en comento el cual aun no considera a las Instituciones y sucursales Bancarias dentro de los Establecimientos Mercantiles.

## **II.- REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y CELEBRACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS EN EL DISTRITO FEDERAL (3DE JULIO DE 1989).**

En el presente Reglamento se define en su artículo segundo al Establecimiento Mercantil como:” el lugar en donde desarrolle sus actividades una negociación o empresa mercantil dedicada a la venta o alquiler de satisfactores o servicios, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento”.

En este apartado desarrollaremos los requisitos que el año de mil novecientos ochenta y nueve que existían, para el funcionamiento de un Establecimiento Mercantil. Dado a que en este Reglamento; no se mencionan las Instituciones de Crédito, su ubicación podría ser en el artículo 14, establece:” los giros o establecimientos no contemplados en el artículo 13, no requerirán de licencia de funcionamiento, aun cuando tengan regulación específica en el

<sup>14</sup> GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Op. Cit. Pág. 130.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



presente Reglamento; pero, en todo caso, deberán presentar la declaración de apertura correspondiente”.

Artículo 13.- Quedan sujetos al requisito de licencia de funcionamiento, única y exclusivamente, los siguientes giros y establecimientos mercantiles:

- I. Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado;
- II. Venta de bebidas alcohólicas al copeo;
- III. Cabarets, discotecas, peñas, salones de baile y salones de fiesta;
- IV. Establecimientos de hospedaje;
- V. Baños y albercas públicos;
- VI. Clubes y centros deportivos;
- VII. Salones de boliche y de billar;
- VIII. Escuelas de deporte; y,
- IX. Juegos eléctricos, mecánicos, electromecánicos y de video.

En el artículo 16 se establece cuales son las obligaciones de propietarios, administradores o dependientes de los Establecimientos Mercantiles, en sus fracciones:

II. Destinar exclusivamente el local para la actividad o actividades a que se refiere la licencia o permisos otorgados; o bien, las que determina su autorización de uso del suelo si se trata de los giros que no requieren licencia de funcionamiento;

III. Impedir el acceso a las instalaciones a personas en estado de ebriedad evidente o bajo el influjo de estupefacientes;

IV. Tener a la vista la licencia o permiso que la Delegación haya otorgado o copia de la declaración de apertura en la que conste el sello de recibido de la Delegación correspondiente;

VI. Impedir la entrada a personas armadas, exceptuando a los miembros de las corporaciones policíacas que se presenten en comisión de servicio;

X. Colocar en lugares visibles al público letreros con leyendas alusivas que indiquen las áreas de trabajo, zonas restringidas o de peligro y salidas de emergencia.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Estas son algunas medidas de seguridad que comprende el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, siendo estos de aplicación local, es decir estrictamente en el Distrito Federal.

En el periodo de tiempo en que estuvo vigente este Reglamento, para establecer una Sucursal Bancaria, se requería tramitar una Declaración de Apertura, misma que se encuentra regulada en el artículo 131.

Artículo 131.- La declaración de apertura de los Establecimientos Mercantiles que no requieran de licencia para su funcionamiento se hará en forma previa al inicio de actividades, en los formatos que al efecto proporcione la Delegación y en los que el interesado deberá manifestar los siguientes datos:

- I. Nombre, domicilio y nacionalidad del solicitante. Si es extranjero, los datos de la autorización de la Secretaría de Gobernación que le permite dedicarse a la actividad por la que declara apertura. Si se trata de persona moral, los datos de la Escritura Constitutiva de la sociedad y de la personalidad del representante. En ambos casos también el número del Registro Federal de Contribuyentes;
- II. Localización del Establecimiento por el que declara la apertura;
- III. Clase de giro o giros y razón social o denominación del mismo;
- IV. Número y fecha de expedición de la Licencia de uso de suelo o los datos de identificación de la constancia del uso de suelo y una descripción de los usos autorizados;
- V. La manifestación de que cuenta con la autorización sanitaria en su caso;
- VI. Derogada;
- VII. Los datos del título de propiedad o del contrato que acredite el uso y goce de la misma. La declaración de apertura deberá hacerse bajo potestad de decir verdad y señalando el compromiso de cumplir con las disposiciones del Reglamento.

Artículo 132.- La declaración de apertura se presentará en la Delegación por triplicado, correspondiendo el original a la propia Delegación, una copia a la Tesorería del Departamento y otra al declarante, la que se le devolverá debidamente sellada.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Artículo 133.- Cualquier traspaso o modificación de domicilio del Establecimiento o tipo de actividad que se realice, deberá avisarse a la Delegación dentro de los diez días hábiles siguientes al que se produzca.

Artículo 134.- El propietario o administrador del Establecimiento deberá dar aviso a la Delegación del cierre del Establecimiento.

Artículo 135.- La declaración de apertura autoriza al interesado a realizar exclusivamente el giro o giros declarados, mismos que deberán estar dentro de los usos permitidos.

Es importante hacer mención de que en este Reglamento el Título Quinto, Capítulo I, se refiere a las inspecciones, el artículo 136, establece: "las Delegaciones ejercerán las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y aplicarán las sanciones que en este ordenamiento se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias del Ejecutivo Federal, los ordenamientos Federales y Locales aplicables en la materia.

Podemos entender entonces que no podemos contravenir a las disposiciones de carácter Federal, existen limitantes, "sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias del Ejecutivo Federal, los ordenamientos Federales", de esta manera hacemos referencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además de la Comisión Nacional Bancaria, que son autoridades que dependen del Ejecutivo Federal.

En el artículo 137 se establece, la forma en que se llevarán acabo las inspecciones, y su contenido.

Artículo 137.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha, ubicación del Establecimiento Mercantil o Espectáculo Público por inspeccionar, así como su nombre, razón social o denominación; objeto y

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;
- II. El inspector deberá identificarse ante el titular de la licencia o permiso correspondiente, propietario, administrador del establecimiento, o su representante, o encargado del establecimiento, en su caso con la credencial vigente que para tal efecto expida la Delegación, y entregar copia legible de la orden de inspección;
  - III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden;
  - IV. Al inicio de la visita de inspección el inspector, deberá requerir al visitado, para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en ese caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;
  - V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma; el acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia, y por los testigos de asistencia propuestos por está o nombrados por el inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta; sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
  - VI. El inspector comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el Reglamento, haciendo constar en el acta, que cuanta con cinco días hábiles para presentar por escrito ante la Delegación, su inconformidad y exhibir las pruebas y alegatos que a su Derecho convengan, y
  - VII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregarán en la Delegación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Artículo 138.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, la Delegación calificará las actas dentro de un término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso, y dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

La Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis, y en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo del mismo año; abroga al Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal el 5 de octubre de 1989, y en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1989.

Cabe hacer mención de que en este ordenamiento se define al Establecimiento Mercantil en el artículo segundo fracción VI define al Establecimiento Mercantil como: "El local ubicado en un inmueble en donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, alquiler o prestación de bienes o servicios, en forma temporal o permanente"; consideramos que es más completo en cuestión de redacción en comparación con el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Celebración de Espectáculos Públicos, ya que nos habla de una persona física que es el ser humano, hombre o mujer, capaz de Derechos y obligaciones; y de una persona moral siendo esta una Entidad formada para la realización de fines colectivos y permanentes de los hombres, a la que el Derecho objetivo reconoce capacidad para tener Derechos y obligaciones; además de que existe una intermediación, es decir, ya contempla el que una empresa o Institución en este caso, como intermediaria de los servicios que esta ofrece, cosa que en el Reglamento anterior a la expedición de esta Ley no se consideraba, únicamente se mencionaba la venta o alquiler de satisfactores o servicios, entonces podemos entender que es en esta Ley en donde la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, hablan en forma clara de lo que es en si la aplicación y las reglas a seguir para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, sin embargo todavía no se considera las

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

medidas básicas de seguridad bancaria, ni a las Institución de Crédito dentro de lo que son los Establecimientos Mercantiles.

Efectivamente hubo una nueva Ley en la materia muy renovada pero que no contempla a las Instituciones de Crédito.

Además de que en esta Ley se habla ya de la intromisión de la Administración Pública para la correcta aplicación de la misma a continuación daremos a grandes rasgos el contenido de esta Ley.

-Título Primero: De las disposiciones generales, competencia y Establecimientos Mercantiles en general.

\*Capítulo I; Disposiciones generales

\*Capítulo II; De la competencia

\*Capítulo III; De los Establecimientos Mercantiles en general

-Título Segundo: De los Establecimientos Mercantiles que requieren Licencia de Funcionamiento.

\*Capítulo I; Disposiciones generales

\*Capítulo II; De las licencias de funcionamiento

\*Capítulo III; Disposiciones complementarias

-Título Tercero: De los Establecimientos Mercantiles que requieren declaración de apertura.

\*Capítulo I; Disposiciones generales

\*Capítulo II; Declaración de apertura

-Título Cuarto: De los giros complementarios.

\*Capítulo Único

-Título Quinto: De las autorizaciones.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

\*Capítulo I; De las autorizaciones para operar por una sola ocasión o por un periodo determinado, alguno de los giros Mercantiles sujetos al requisito de licencia de funcionamiento.

\*Capítulo II; Del procedimiento para la obtención de autorizaciones.

-Título Sexto: Verificación, medidas de seguridad, sanciones y recurso.

\*Capítulo I; De la verificación

\*Capítulo II; De las medidas de seguridad y sanciones

\*Capítulo III; Del retiro de sellos de clausura

\*Capítulo IV; Procedimiento para la revocación de oficio

\*Capítulo V; De las notificaciones

\*Capítulo VI; Del recurso de inconformidad;

Diez artículos Transitorios;

Además de que contiene las reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de Enero del dos mil y son las siguientes: Artículo transitorio del decreto mediante el cual se reforman los artículos 12, 16, 27, 33, 35, 65 y se adiciona un nuevo artículo transitorio, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Artículos transitorios del decreto mediante el cual se reforman los artículos 35, fracción III, y 65, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Artículos transitorios del decreto mediante el cual se reforman los artículos 82, fracción IX, 83, 84, 85 y 87, fracción VII, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el once de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.

Artículos transitorios del decreto por el que se reforman la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de Enero del dos mil.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En las disposiciones generales de esta Ley, se habla de que la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal será supletoria a la misma así como los Reglamentos respectivos, el Título Sexto, Capítulo Segundo establece en general las medidas de seguridad y sanciones, en su artículo 71 nos habla de la clausura de Establecimientos Mercantiles en caso de contravención a la misma, en lo que se refiere a los artículos 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y sus fracciones de la I a la X, artículo 79, 80 y 81; básicamente contempla lo que son las sanciones a la contravención de la Ley, no así de cómo el Título lo menciona medidas básicas de seguridad.

### **III.- LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.**

La Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles fue expedida por la ahora llamada Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de Febrero de 2002; siendo esta la Ley vigente en el ámbito territorial demarcado que se menciona, estamos refiriéndonos al Distrito Federal.

En el artículo 2 de la Ley en comento se define a los Establecimientos Mercantiles como; "El local ubicado en un inmueble, donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes y servicios con fines de lucro".

El acto de comercio y por ende la actividad mercantil, estos son esencialmente lucrativos, en consecuencia una empresa no puede funcionar si no obtiene, algo a cambio, sobre todo cuando se habla de Instituciones de Crédito ya que su actividad es preponderantemente económica, manejándose dentro de estas capitales, títulos valor, por mencionar algunos, todos estos de valor monetario.

En esta Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, no varía tanto el contenido de está con la anterior, cambia básicamente en su

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



estructura, y sobre todo que para el entendimiento de los Titulares, o Propietarios es más claro; además de que se incluyen a otras autoridades para su mejor funcionamiento y vigilancia como los son: Materia Ambiental, Protección Civil, Salud, Desarrollo Urbano; sin dejar de mencionar a la Administración Pública.

Es interesante transcribir el Capítulo Tercero del Título Primero que se refiere a las obligaciones de los Titulares de los Establecimientos Mercantiles en general.

Artículo 9.- Los titulares, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Destinar el local exclusivamente para el giro a que se refiere la Licencia de Funcionamiento. Permiso, la Autorización Otorgada; o bien, los manifestados en la Declaración de Apertura;
- II. Tener a la vista del público en general, el original o copia certificada de la documentación vigente que acredite su legal funcionamiento;
- III. Revalidar cada tres años la Licencia de Funcionamiento;
- IV. Exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles el horario en el que se prestaran los servicios ofrecidos;
- V. Permitir el acceso al Establecimiento Mercantil al personal autorizado por la Delegación para realizar las funciones de verificación que establece esta Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias. Cuando se trate de integrantes de corporaciones policíacas que se encuentren cumpliendo una comisión. Así mismo se impedirá el acceso a miembros del Ejército, Fuerza Aérea, Marina Armada y de cuerpos policíacos cuando pretendan hacer uso de los servicios al coqueo, estando uniformados o armados;
- VI. Observar el horario general que fije la Ley y no permitir que los clientes permanezcan en su interior después del horario autorizado;
- VII. Cumplir la suspensión de actividades que en las fechas y horarios específicos que determine la Secretaría de Gobierno;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- VIII. Evitar aglomeraciones en la entrada principal del Establecimiento Mercantil que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones;
- IX. Permitir el acceso a las instalaciones a todo usuario que lo solicite respetando el orden de llegada con excepción de aquellos que requieran una membresía;
- X. Prestar el servicio de que se trate a toda persona que lo solicite, sin discriminación alguna, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, o que porten armas, así como los menores de edad, en términos del artículo 78 fracción I, en cuyos casos se deberán negar los servicios solicitados.
- Para cerciorarse de la mayoría de edad, el titular del Establecimiento Mercantil está obligado a pedir identificación oficial con fotografía y acredite la mayoría de edad de los concurrentes;
- XI. Los titulares de las Licencias de Funcionamiento Tipo B deberán colocar en el exterior del Establecimiento Mercantil, un letrero visible que señale "en este Establecimiento, no se discrimina por motivos de raza, religión, orientación sexual, condición física o socioeconómica ni por ningún otro motivo", incluyendo para quejas, los teléfonos de emergencia y dirección de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- XII. Contar con un botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con el personal capacitado para brindar dichos auxilios;
- XIII. Dar aviso por escrito a la Delegación del cambio de la denominación o nombre comercial del Establecimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que se hubiese hecho el cambio;
- XIV. Contar con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley de protección civil para el Distrito Federal vigente y su reglamento;
- XV. Fijar en un lugar visible del Establecimiento un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación. En el interior deberá tener a la vista del público las salidas de emergencia debidamente señaladas, así como la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

localización de extintores, hidrantes, tomas siamesas y otros dispositivos para el control de siniestros, los cuales deberán contar con libre acceso;

- XVI. Vigilar que se conserve la seguridad de los asistentes y de los empleados dentro del Establecimiento Mercantil, así como coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas inmediatas al mismo;
- XVII. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes en caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del Establecimiento Mercantil o en la parte exterior adyacente del lugar donde se encuentre ubicado;
- XVIII. Contar con un Seguro de Responsabilidad Civil para cubrir a los usuarios tanto en su persona como en sus bienes, en los casos en que así lo establezca la Ley de Protección Civil y sus disposiciones reglamentarias. En todo caso será responsable por negligencia o in cumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;
- XIX. Contar con los cajones de estacionamiento que se instruyen para cada uso de los programas Delegacionales o parciales de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones;
- XX. Instalar aislantes de sonido en los Establecimientos Mercantiles, para no generar ruido en el medio ambiente, o contaminación, que afecte el Derecho de terceros, por encima de niveles permitidos por la normatividad ambiental. Queda estrictamente prohibido el uso de aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;
- XXI. Los titulares de aquellos Establecimientos en donde se preste al público el servicio de acceso a la red de Internet, en los cuales se permita el acceso a menores, deberán contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios que contengan información pornográfica o imágenes violentas. Las computadoras que contengan dichos sistemas de bloqueos, deberán estar separadas de aquellas que tengan acceso abierto a cualquier información y queda prohibido que los menores tengan acceso a estas ultimas;
- XXII. Colaborar dentro de sus Establecimientos con campañas sanitarias dirigidas por las autoridades, principalmente aquellas destinadas a la prevención del

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

SIDA, infecciones de transmisión sexual y de prevención de consumo de alcohol y de drogas; y

XXIII. Las demás que señalen otros ordenamientos.

En relación con los siguientes Títulos y Capítulos de la Ley en comento, no varían en cuanto a contenido sino como ya lo hemos mencionado, sólo en cuestión de forma, es decir de estructuración.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO

### IV

#### REFORMAS A LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL Y REGLAS EN GENERAL EMITIDAS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

##### I.- REFORMAS A LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, PUBLICADAS EL 14 DE MAYO DE 2002, EN MATERIA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Primeramente hablaremos de la reforma al artículo 9 fracción XVI que en las reformas establece: "los titulares, tienen las siguientes obligaciones:

XVI. Vigilar que se conserve la seguridad de los asistentes y de los empleados dentro del establecimiento, así como coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas inmediatas al mismo".

En los casos de establecimientos mercantiles que operen como sucursales de Instituciones de Banca Múltiple, además deberán cumplir con las medidas de seguridad establecidas por esta Ley, su Reglamento y la autoridad competente.

En principio una Sociedad Nacional De Crédito es también una Institución de Crédito, y tiene una forma distinta de constitución, es legalmente constituida conforme a Leyes de la Federación, como sociedad mercantil, de Nacionalidad Mexicana; cuyo objeto social es la prestación del servicio de Banca y crédito, en la forma específica referida a la Banca Múltiple, y en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, establece para la Banca Múltiple, su forma de constitución; sus operaciones pasivas y activas; autorizaciones que deben ser expedidas para la función y desarrollo de sus actividades, en la inteligencia de que esta expedición únicamente compete a las autoridades del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; mediante la realización de las operaciones

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

y las prestaciones de sus servicios Bancarios, en todas y cada una de sus modalidades, siempre y cuando estén apegadas a todas las disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego estricto a las sanas prácticas y los usos Bancarios y mercantiles; por lo tanto las Instituciones de Crédito pueden adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de Derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de sus fines.

Como ya se ha visto al haberse desprendido del Derecho Mercantil, el Derecho Bancario nace con un carácter Federal con la primera Ley en materia Bancaria del año 1897.

Las Instituciones de Crédito se rigen por la Legislación Bancaria, la Ley de Instituciones de Crédito, y demás normas aplicables a la materia que son de carácter Federal; entonces una Institución de Banca Múltiple deberán cumplir con los requisitos que establecen las legislaciones antes mencionadas: cabe destacar que uno de los requisitos es obtener la autorización para su funcionamiento previsto en los artículos 8, 9 y 10 y demás relativos del Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Instituciones de Crédito, misma que es expedida por autoridades Federales, excluye toda participación de los órganos Gubernamentales del Distrito Federal, de los Estados de la República o de los Municipios, porque sus actividades son típicamente de intermediación y de servicios financieros, y las facultades para que se legisle sobre la materia en estudio, están expresamente referidas al Congreso de la Unión, en términos de las fracciones X y XXIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 96 de la Ley de Instituciones de Crédito:” las Instituciones de Crédito deberán establecer medidas básicas de seguridad que incluyan la instalación y funcionamiento de los dispositivos, mecanismos y equipo indispensable, con objeto de contar con la debida protección en las oficinas Bancarias para el público, sus trabajadores y su patrimonio.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, dichas Instituciones deberán contar con una unidad especializada.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria, podrá dictar mediante Reglas de carácter general los

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

lineamientos a que se sujetarán las medidas básicas de seguridad que establezcan las Instituciones de Crédito.

La Comisión Nacional Bancaria vigilará que las Instituciones cumplan con las disposiciones aplicables en la materia".

En lo que respecta a la materia de seguridad dentro de sucursales e instalaciones de Banca Múltiple están sujetas a la normatividad que ha emitido el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como autoridades competentes en el ramo, contenidas en el Reglamento de seguridad y protección Bancaria y las Reglas Generales que establecen lineamientos sobre medidas básicas de seguridad.

Los ordenamientos jurídicos citados establecen en sus diferentes artículos, obligaciones como las de tener que formular programas de seguridad y protección; diseñar y construir las oficinas Bancarias, así como las instalaciones, funcionamiento y control de dispositivos, mecanismos y equipo técnico de protección, para la prestación segura del servicio correspondiente; establecer sistemas y controles operativos para la prevención y detección e irregularidades en la realización de sus operaciones y en el manejo de los recursos, bienes y valores que tienen bajo su responsabilidad; vigilar internamente sus instalaciones, a través del establecimiento de medidas preventivas y de control de seguridad, para el público, sus trabajadores y su patrimonio; seleccionar, reclutar y capacitar recursos humanos, aptos y profesionales para el servicio de seguridad y protección Bancaria; participar en los convenios respectivos para prestar apoyo y colaboración a las autoridades competentes, para la debida vigilancia externa de sus instalaciones, a través del establecimiento de medidas preventivas y operativas de seguridad y protección en los espacios públicos circundantes a sus oficinas; coordinar operativamente los servicios de vigilancia interna con las autoridades competentes que permita apoyar con oportunidad, eficacia y eficiencia, la seguridad y protección Bancaria.

Las disposiciones antes comentadas, ya que emanan de autoridades a las cuales les es atribuible la competencia en materia de regulación de las Instituciones Financieras, disposiciones que comprenden diversas materias tales como las relativas a los medios de que las Instituciones de Crédito deben valerse para asegurar el resguardo de los fondos que le son confiados, y sobre todo la seguridad de los usuarios de sus servicios, de sus empleados y de su patrimonio dentro de las instalaciones.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, a través de una reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se añadió el artículo 67-bis, el que se transcribe para una mejor apreciación:

“Se agrega el Capítulo VIII del Título IV que dice: De los establecimientos mercantiles que prestan el servicio de Banca Múltiple”.

Artículo 67-bis.- El funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles que operen servicios como sucursales de Instituciones de Banca Múltiple se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. Contar con sistemas de grabación de imágenes en el interior y exterior del Establecimiento Mercantil y en Cajeros Automáticos; debiendo encontrarse en operación y disponer de bitácoras de mantenimiento, manuales de operación y controles establecidos para el acceso, guarda y custodia de las imágenes obtenidas y su destrucción de acuerdo a lo establecido por las autoridades competentes;
- II. Contar con personal de vigilancia;
- III. Contar con un seguro de responsabilidad civil que garantice a los usuarios y empleados el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona o bienes en el interior del establecimiento, y
- IV. Las demás que señalen las autoridades competentes.

En el interior de los Establecimientos Mercantiles señalados en este Capítulo queda prohibido el uso de telefonía celular, radios, aparatos de transmisión de mensajes y de cualquier otro aparato de comunicación móvil o inalámbrica.

De las reformas establecidas que se relacionan con Instituciones de Banca Múltiple se encuentra el artículo 75, el cual establece: Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 9 fracciones I, V, VI, VII, IX, X, XVI segundo párrafo y XVIII; 10 fracciones I, III, V, VIII,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



IX, X y XI; 15, 16, 32, 33, 34 tercer y cuarto párrafos, 37, 43, 44, 52, 55 fracciones I, II, III y IV; 57, 59 fracciones III y IV, 61, 65 fracción I, 67-bis fracciones I, II, III de la Ley.

También se reforma el artículo 77 fracciones IX, XIII y XIV, para quedar como sigue: "independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente capítulo, la Delegación deberá clausurar los eventos o los Establecimientos Mercantiles en los siguientes casos:

IX. Cuando con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud, la seguridad de las personas o interfiera la protección civil;

XIII. Cuando se exceda con los encerres la superficie marcada por el artículo 12, y

XIV. Cuando no se cumplan las disposiciones a que hacen referencia los artículos 9 fracción XVI párrafo segundo y 67- bis fracciones I, II y III".

El artículo 79 del ordenamiento en comento establece: "El estado de clausura impuesto con motivo de alguna de las causales señaladas en las fracciones I, II, III, V, VI, XIII y XIV del artículo 77, así como por la violación a lo contenido en los artículos 55, 60 y 61, será temporal y en su caso parcial y sólo podrá ser levantado cuando haya cesado la falta o violación que hubiera dado lugar a su imposición".

Es pertinente volver a considerar lo que es la competencia, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esto es, legislar sobre la materia, ya que si bien es cierto legisla sobre el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles pero no de las Instituciones de Crédito.

Como podemos observar estas reformas se refieren a las sanciones a que se harán acreedores los Establecimientos Mercantiles que prestan el servicio de Banca Múltiple.

La competencia de la autoridad es el atributo de soberanía con que se dota a los órganos que conforman el Gobierno del Estado, para ejercer facultades de imperio y hacer exigibles sus determinaciones frente a cualquier gobernado, dentro de los límites y sujeto a las condiciones que la propia Ley establezca a su cargo. Las facultades de imperio de las cuales está dotado todo órgano del poder público, se ven establecidas y a la vez limitadas por la Ley, la que a través de esa expresa limitación determina la competencia de la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

autoridad. El acto de autoridad competente debidamente fundado, es aquel que encuentra sustento en la propia Ley.

Los principios consagrados en la Ley fundamental con relación al pacto Federal a favor del Gobierno de la Unión un régimen de facultades explícitas, por lo que este sólo puede actuar y ejercer atribuciones en las materias expresamente otorgadas por los Estados Federados a la propia Federación, señaladas de manera expresa en la propia Constitución; en tanto que los Estados que conforman la Unión gozan de todas las demás facultades que en forma expresa no hubieran conferidas a la Federación, es decir, las facultades implícitas o residuales.

El artículo 124 de nuestra Carta Magna establece: " que las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los Funcionarios Federales, se entienden reservados a los Estados".

Además de que si hablamos de manera Constitucional, el Distrito Federal no es propiamente un Estado Federado; es el lugar en el que residen los Poderes de la Unión y desde donde gobiernan para todas las Entidades Federativas que conforman la República Mexicana. Por eso durante muchos años fueron las autoridades Federales las que gobernaron en forma exclusiva al Distrito Federal, quedando el Gobierno de la Ciudad bajo el mando de un Jefe de Departamento, que era nombrado o removido, unilateralmente, por el Presidente de la República; por lo referido con antelación podemos establecer que el Distrito Federal esta en proceso de convertirse en un Estado Federado.

Cabe hacer mención que el crecimiento de la Ciudad y el ánimo democrático de las personas que en ella viven, dio paso a una reforma Constitucional por la cual se doto de cierta autonomía al Distrito Federal, particularmente por lo que respecta a la posibilidad para elegir a nuevos gobernantes de la Ciudad de México: una Asamblea Legislativa (con facultades para expedir leyes) y un Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Sin embargo, se establecieron claras directrices en la propia Constitución para preservar, en el mismo Distrito Federal el lugar en donde se asientan y residen los Poderes de la Unión.

Tal es el caso de la Federación, el régimen competencial se regula por facultades implícitas, según lo dispuesto por el artículo 124 Constitucional, el tratamiento dado al Distrito Federal es exactamente inverso. En los términos del artículo 122, apartado A, fracción I, de la Constitución, en el Distrito Federal las facultades de las autoridades locales son facultades explícitas, quedando reservadas al Congreso de la Unión las facultades residuales. Bajo tal consideración, en el Distrito Federal corresponde al Congreso de la Unión legislar en lo relativo al propio Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa.

La Asamblea Legislativa por tanto no puede emitir ningún tipo de normatividad en cuyo objeto quede comprendida en forma expresa ni implícita la posibilidad de permitir o prohibir la operación y funcionamiento de una Institución Bancaria o de Crédito, porque la facultad Constitucionalmente establecida para hacerlo corresponde a la Federación.

La normatividad emitida por la Asamblea Legislativa, del Distrito Federal, de llegarse a aplicar como esta prevista, impediría a cualquier Institución Bancaria dar cumplimiento a la autorización que para llevar a cabo tales fines hubiera expedido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás autoridades Federales competentes.

Debemos remontarnos al artículo 73 constitucional en sus fracciones X y XXIII, señala: " que corresponde al Congreso de la Unión legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las Leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123; y para expedir Leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de Seguridad Pública; así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en el ámbito Federal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Es con base en las facultades Federales expresamente contenidas en la Constitución, que el Congreso de la Unión emitió la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Banco de México, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley de Protección al Ahorro Bancario, como todo un universo de Leyes que regulan el ámbito financiero, de toda la República Mexicana. De dichas disposiciones se derivan además diversos Reglamentos y demás disposiciones de carácter General, que obligan a las Instituciones de Crédito en todo su ámbito de actividades. Tanto los Reglamentos, como los Decretos y Reglas de carácter General, siempre son expedidos por autoridades del ámbito Federal, no interviniendo en ello ninguna autoridad Estatal o Municipal, ni el Distrito Federal, por la facultad expresa para regular la materia Financiera, fue concedida al Congreso de la Unión.

La sola existencia de las facultades del Congreso de la Unión antes comentadas, en el ámbito de los servicios financieros, demostrarían por si mismas el impedimento de la Asamblea Legislativa para emitir leyes que regularan a las Instituciones de Crédito, por expresa concesión de dicha atribución a favor de la Federación; sin embargo tomando en cuenta que en el Distrito Federal las facultades residuales operan a favor del Congreso de la Unión, cabe analizar si existen facultades explícitas a favor de la Asamblea Legislativa que le permitieran emitir normatividad como la que es objeto el presente tema de investigación.

Resulta imperante mencionar que en el caso de las facultades expresas del Distrito Federal, estas solamente se refieren a la facultad del Congreso para legislar en el ámbito del propio Distrito Federal, de ahí que existiendo una materia concedida en el artículo 73 a favor de la Federación, esta sea privativa de la Federación, inclusive, por encima del Distrito Federal. De esta manera el artículo 73 prevalecería, inclusive, por encima del artículo 122 Constitucional en caso de conflicto entre ellos, cuando la materia de regulación no fuera propia del Distrito Federal, de acuerdo con los postulados fundamentales consagrados en el mismo artículo 122 antes citado.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Artículo 122.- Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su Gobierno esta a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la Entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.

El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal. La distribución entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

A. Corresponde al Congreso de la Unión:

- I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;
- II. Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- III. Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal;
- IV. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión; y
- V. Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.

B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

- I. Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal;
- II. Proponer al Senado a quien deba sustituir, en caso de remoción, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- III. Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá a la consideración del Presidente de la República la propuesta correspondiente, en los términos que disponga la Ley;

- IV. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal; y
- V. Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las Leyes.

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA. Respecto a la Asamblea Legislativa:

- I. Los diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la Ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 de esta Constitución;
- II. Los requisitos para ser diputado a la Asamblea no podrán ser menores a los que se exigen para ser diputado Federal. Serán aplicables a la Asamblea Legislativa y a sus miembros en lo que sean compatibles, las disposiciones contenidas en los artículos 51, 59, 61, 62, 64 y 77, fracción IV de esta Constitución;
- III. Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea;
- IV. Establecerá las fechas para la celebración de dos periodos de sesiones ordinarios al año y la integración y las atribuciones del órgano interno de Gobierno que efectuará durante los recesos. La convocatoria a sesiones extraordinarias será facultad de dicho órgano interno a petición de la mayoría de sus miembros o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

a). Expedir su Ley orgánica la que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación;

b). Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la Ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

Dentro de la Ley de ingresos, no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal.

La facultad de iniciativa respecto de la Ley de ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El plazo para su presentación concluye el 30 de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de diciembre.

La Asamblea Legislativa formulará anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que este lo incluya en su iniciativa.

Serán aplicables a la hacienda pública del Distrito Federal, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y su régimen orgánico de Gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución;

c). Revisar cuenta pública del año anterior, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción IV del artículo 74, en lo que sean aplicables.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de Ley de ingresos y del proyecto de presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;

d). Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

e). Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la Contaduría Mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal;

f). Expedir las disposiciones que rigen las elecciones locales en el Distrito Federal sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. En estas elecciones sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional;

g). Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;

h). Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;

i). Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;

j). Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en el uso de suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

k). Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;

l). Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3 de esta Constitución;

m). Expedir la Ley orgánica de los Tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servicios públicos de dichos órganos;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



n). Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal;

ñ). Presentar iniciativas de Leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión; y

o). Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

**BASE SEGUNDA.** Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

- I. Ejercerá su encargo, que durará seis años, apartir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral.

Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán reunirse los requisitos que establezca el Estatuto de Gobierno, entre los que deberán estar: ser ciudadano mexicano por nacimientos en pleno goce de sus derechos con una residencia electiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra Entidad; tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección, y no haber desempeñado anteriormente el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial.

Para el caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado nombrará, a propuesta del Presidente de la República, un sustituto que concluya el mandato. En caso de falta temporal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que termine el encargo. La renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal sólo podrá aceptarse por causas graves. Las licencias al cargo se regularán en el propio Estatuto.

- II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a). Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

b). Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fue confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

c). Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa;

d). Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano Ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o las leyes correspondientes;

e). Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno; y

f). Las demás que le confiera esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

**BASE TERCERA.** Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:

- I. Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados;
- II. Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.

Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en la forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.

**BASE CUARTA.** Respecto al Tribunal Superior de Justicia y los demás órganos judiciales del fuero común:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- I. Para ser magistrado del Tribunal Superior se deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución exige para los mismos de la Suprema Corte de Justicia; se requerirá, haberse distinguido en el ejercicio profesional o en el ramo judicial, preferentemente en el Distrito Federal. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de magistrados que señale la Ley Orgánica respectiva.

Para cubrir las vacantes de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá la propuesta respectiva a la decisión de la Asamblea Legislativa. Los magistrados ejercerán el cargo durante seis años y podrán ser ratificados por la Asamblea; y si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

- II. La Administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también presidirá el Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado, un Juez de Primera Instancia y un Juez de Paz, elegidos mediante insaculación; uno designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser magistrado y durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

El Consejo designará a los jueces de Primera Instancia y a los que con otra denominación se creen en el Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial:

- III. Se determinarán las atribuciones y las normas de funcionamiento del Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 100 de esta Constitución;
- IV. Se fijarán los criterios conforme a los cuales la Ley orgánica establecerá las normas para la formación y actualización de funcionarios, así como el desarrollo de la carrera judicial;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- V. Serán aplicables a los miembros del Consejo de la Judicatura, así como a los magistrados y jueces, los impedimentos y sanciones previstos en el artículo 101 de esta Constitución;
- VI. El Consejo de la Judicatura elaborará el presupuesto de los Tribunales de Justicia en la Entidad y lo remitirá al Jefe de Gobierno Del Distrito Federal para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que se presente a la aprobación de la Asamblea Legislativa.

BASE QUINTA. Existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública local del Distrito Federal.

Se determinarán las normas para su integración y atribuciones, mismas que serán desarrolladas por su Ley orgánica.

- D. El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los términos que señale el Estatuto de Gobierno; este ordenamiento y la ley orgánica respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento.
- E. En el Distrito Federal será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. La designación y remoción del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública se hará en los términos que señale el Estatuto de Gobierno.
- F. La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, o en sus recesos, la Comisión Permanente, podrá remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden Público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.
- G. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de

asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrían suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurren y participen con apego a sus leyes.

Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.

A través de las comisiones se establecerán:

a). Las bases para la celebración de convenios, en el seño de las comisiones, conforme a las cuales acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de este apartado;

b). Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones, las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y

c). Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones.

H. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados se aplicarán para las autoridades del Distrito Federal.

De la lectura de todos los incisos que conforman el apartado Constitucional que consagra las facultades de la Asamblea Legislativa se desprende, por exclusión, que a dicho órgano de Gobierno del Distrito Federal no le fue conferida, la atribución para regular el funcionamiento o la operación de las Instituciones de Banca y Crédito, si del sistema de seguridad pública en el Distrito Federal. Las materias que eventualmente podrían vincularse con aquella que es objeto de investigación que nos ocupa, son las que contemplan los incisos i), j) y l), de la fracción V, de la Base Primera, apartado C, del artículo 122 Constitucional, las que, como se verá adelante, no contemplan sustancialmente ninguna facultad que este relacionada con la materia que realmente fue objeto de la regulación que se esta analizando.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

A la Asamblea Legislativa le corresponde la facultad de emitir leyes para el Distrito Federal cuyo objeto sea:

i). Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la prevención social.

j). Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso de suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica, vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal; y

l). Expedir normas sobre fomento económico y protección de empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII. del artículo 3 de esta Constitución.

Como puede apreciarse, ninguno de los dispositivos constitucionales transcritos le confiere a la Asamblea Legislativa la atribución de emitir normas jurídicas que restrinjan las condiciones conforme a las cuales debe ofrecerse el servicio de Banca y Crédito y a favor del público en general, ni para emitir leyes que regulen al servicio de seguridad pública.

La seguridad dentro de las Instituciones Bancarias, no es un aspecto ajeno a la prestación del servicio que le es inherente; por el contrario, forma parte de las medidas que las Instituciones Bancarias deben adoptar para cumplir con la finalidad que el Gobierno Federal pretende, mediante el otorgamiento de la autorización correspondiente que les es concedida.

Como lo establece en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley de Instituciones de Crédito.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Artículo 8.- Para organizarse y operar como Institución de Banca Múltiple se requiere autorización del gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria. Por su naturaleza, estas autorizaciones serán intransmisibles. Las autorizaciones que al efecto se otorguen, así como sus modificaciones, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la Institución de que se trate.

Artículo 9.-Sólo gozarán de autorización las Sociedades anónimas de capital fijo, organizadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, en todo lo que no este previsto en esta Ley y, particularmente, con lo siguiente:

- I. Tendrán por objeto la prestación del servicio de Banca y Crédito, en los términos de la presente Ley;
- II. La duración de la sociedad será indefinida;
- III. Deberán contar con el capital social y el capital mínimo que corresponda conforme a lo previsto en esta Ley, y
- IV. Su domicilio social estará en el territorio nacional.

La escritura constitutiva y cualquier modificación de la misma deberán ser sometida a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Una vez aprobadas la escritura o sus reformas, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio sin que sea preciso mandamiento judicial.

Artículo 10.- Las solicitudes de autorización para organizarse y operar como Institución de Banca Múltiple deberán acompañarse de lo siguiente:

- I. Proyecto de estatutos de la sociedad en el que deberá contemplarse lo previsto por el último párrafo de la fracción II del artículo 122 de esta Ley, y relación de los socios, indicando el capital que suscribirán, así como de probables consejeros y directivos;
- II. Plan general de funcionamiento de la sociedad que comprenda por lo menos:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

a). Los programas de captación de recursos y de otorgamiento de créditos en los que se definan las políticas de diversificación de operaciones pasivas y activas, así como los segmentos del mercado que preferentemente atenderán;

b). Las provisiones de cobertura geográfica;

c). Las bases para aplicar utilidades, en la inteligencia de que las sociedades a las que se autorice a operar como Instituciones de Banca Múltiple, no podrán repartir dividendos durante sus tres primeros ejercicios, debiendo aplicarse las utilidades netas, a reservas;

y

d). Las bases relativas a su organización y control interno;

III. Comprobante de depósito de moneda nacional constituido en Institución de Crédito o de Valores Gubernamentales por su valor de mercado, a favor de la tesorería de la Federación por una cantidad igual al 10% del capital mínimo con que deba operar la sociedad conforme a la presente Ley, y

IV. La demás documentación e información que a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se requiera para el efecto.

En los casos de revocación a que e refieren las fracciones I y II del artículo 28 de esta Ley, se hará efectiva la garantía por el importe original del Depósito mencionado en la fracción III de este artículo.

En los supuestos de que se niegue la autorización, se desista el interesado o se inicien operaciones en los términos previstos en esta Ley, se devolverá al solicitante el principal y accesorios del depósito que se refiere la citada fracción III.

Al ejercer las facultades que le confiere este artículo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con sujeción a lo dispuesto en el plan nacional de desarrollo, promoverá una adecuada descentralización del Sistema Bancario Mexicano, evitando una excesiva concentración de Instituciones de Crédito en una misma región.

En relación con el tema se reforma el artículo 75 de la ley en comentario el cual establece: "Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 9 fracciones I, V, VI, VII, IX, X, XVI segundo párrafo y XVIII ; 10 fracciones I, III, V, VIII, IX, X, XI; 15;16; 322 ; 33 ; 34 tercer y

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Cuarto párrafos; 37,43,44,52,55 fracciones I, II, III, y IV; 57; 59; fracciones III y IV; 61 ;65; fracción I, 67-bis fracciones I, II y III de la ley.

En esta ya se considera la fracción XVI del artículo 9 y artículo 67-bis que se refieren a la regulación de las Instituciones de Banca y Crédito, además de todas las leyes de carácter Federal que le son aplicables todavía tiene que obedecer a estas; problema por el cual fueron clausurados algunas sucursales bancarias ya que de acuerdo a los ordenamientos que emite el Distrito Federal, no estaban funcionando de manera correcta, esta también tiene relación con la Reforma que se le hace al artículo 77 de la misma ley, el cual establece: " Independientemente de la aplicación de la sanciones pecuniarias a que se refiere el presente capítulo, la Delegación deberá clausurar los eventos o los establecimientos Mercantiles en los siguientes casos:

IX. Cuando con motivo de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden publico, la salud, la seguridad de las personas o interfiera la protección civil.

XIV. Cuando no se cumplan las disposiciones a que hacen referencia los artículos 9 fracción XVI párrafo segundo y 67-bis fracciones I, II y III.

De la misma manera otro de los artículos reformados es el 79 y queda como sigue. El estado de clausura impuesto con motivo de alguna de las causales señaladas en las fracciones I, II, III, V, VI, XIII y XIV del artículo 77, así como por la violación a lo contenido en los artículos 55, 60 y 61, será temporal y en cu caso parcial y solo podrá ser levantado cuando haya cesado la falta o violación que hubiera dado lugar a su imposición.

La ley de instituciones de crédito en cuanto a la sanción de clausura establece sus artículos 104 y 107 lo siguiente.

Artículo 104.- Cuando la Comisión Nacional Bancaria presuma que una persona física o moral esta realizando operaciones en contravención a lo dispuesto por los artículos 2 o 103 de esta ley, o actúa como fiduciarios sin estar autorizado para ello en ley, podrá nombrar un inspector y los auxiliares necesarios para que revisen la contabilidad y demás documentación de la negociación, empresa o establecimiento de la persona física o moral.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

a fin de verificar si efectivamente esta realizando las operaciones mencionadas, en cuyo caso la Comisión Nacional Bancaria podrá ordenar la suspensión inmediata de operaciones o preceder a la clausura de la negociación, empresa o establecimiento de la persona física o moral de que se trate.

El procedimiento de inspección, suspensión de operaciones y clausura a que se refiere el párrafo anterior es interés público. Será aplicable en lo conducente lo dispuesto en el capítulo II del título séptimo de esta ley.

Artículo 107.- El uso de las palabras a que se refiere el artículo 105 de esta ley, en el nombre de personas morales y establecimientos distintos a los autorizados para ello conforme al mismo precepto, se castigará por la Comisión Nacional Bancaria con multa por cantidad que no será menor de cien veces ni mayor de cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, y la negociación respectiva será clausurada Administrativamente por esa Comisión hasta que su nombre sea cambiado

Lo relativo a estas reformas, es que se imponen sanciones tanto pecuniarias, como de clausura que como ya le hemos plasmado con antelación dio lugar a una serie de conflictos entre las instituciones de crédito y las delegaciones, debido a que esta facultad de sancionar y de aplicar los Reglamentos y Leyes, se las dan a las Delegaciones tanto la Ley en comento, así como los Estatutos del Gobierno del Distrito Federal, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, Acuerdo número 1/98 que establece las bases para la organización de la actividad verificadora, conforme a lo establecido en el artículo undécimo transitorio del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal; Acuerdo por el que se expide el listado de actividades riesgosas y altamente riesgosas, para la operación del sistema de verificación empresarial; Ley de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; debido a que el trasfondo de esta problemática es quien solventara el gasto de la seguridad pública.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La seguridad pública implica todo un sistema conforme al cual deben quedar protegidas por una parte las personas en cuanto a su vida, libertad, integridad física y patrimonio; y por la otra también deben de estar protegidos los bienes de las personas físicas o morales tanto de carácter privado, como los de carácter social e inclusive las políticas y públicas.

Para cumplir con estas tareas se deben expedir las leyes y crear los cuerpos de seguridad pública que se encarguen de esta fundamental y trascendente actividad a cargo del gobierno y en beneficio de toda la población.

Es obligación que los gobernados, sean personas físicas o morales, contribuir para los gastos públicos, a si sea de la federación, como del Distrito Federal, del Estado o Municipio en el que residan, de la manera proporcional y equitativa como dispongan las leyes.

Con la contribución de las personas se cubre los gastos públicos dentro de los cuales queda comprendida de manera fundamental la seguridad pública, a cargo de las fuerzas de la seguridad pública, que pertenecen solamente al Estado.

Es este caso las Instituciones Bancarias pagan sus contribuciones para sufragar los gastos públicos, entre ellos la seguridad pública, por lo que ninguna ley y ninguna autoridad, puede obligar a estas hacerse cargo de su seguridad personal.

A través de los medios de comunicación como son la televisión, el radio o la prensa escrita, todos los habitantes del Distrito Federal nos hemos enterado de las declaraciones del jefe de Gobierno y del Secretario de Seguridad Pública ambos del Distrito Federal quienes han manifestado que las Instituciones Bancarias tienen que pagar su propia seguridad porque la Policía del Distrito Federal no va a hacerse cargo de cuidar y vigilar las Instituciones Bancarias.

En relación con lo anterior cabe destacar que el 28 de febrero del 2002, se publica en el periódico Reforma, que el Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal Marcelo Ebrard, en su carácter de representante de la antes mencionada, Secretaría de Seguridad

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Pública propuso 18 medidas de seguridad a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para elevar el nivel de seguridad en las Sucursales Bancarias, las cuales son las siguientes:

- 1.- Modernizar el sistema de alarmas de seproban (seguridad y protección bancaria), y Central de Radio de la Secretaría de Seguridad Pública.
- 2.- Digitalizadores para actualización del Código Águila.
- 3.- Reducción en el manejo de efectivo de cajas.
- 4.- Homologar horarios de servicio.
- 5.- Estandarizar mecanismos de activación de alarmas a través de control remoto inalámbrico.
- 6.- Responsabilizar a la Asociación Banquera Mexicana la seguridad interna con los elementos de la Policía Auxiliar.
- 7.- Control de activación de alarmas en falso.
- 8.- La caja empresarial separadas y en privado del resto de las operaciones, atención a cuenta habientes especiales.
- 9.- Prohibir el uso de teléfonos celulares y beepers a empleados Bancarios y control de llamadas efectuadas desde el interior.
- 10.- Solicitar a cuenta habientes que al ingresar al Banco apaguen celulares y radiocalizadotes (pager).
- 11.- Control en el acceso a sucursales para conocer el tipo de operación que realizará el cuenta habiente.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- 12.- Implementar mecanismo para contrarrestar auto robos.
- 13.- Procedimiento para abastecer cajeros automáticos.
- 14.- Modernizar el Circuito Cerrado de televisión y el sistema de alarma electrónica silenciosa.
- 15.- Exhibición permanente de fotografías y/o retratos hablados de presuntos delincuentes.
- 16.- Capacitar a empleados para que realicen la denuncia de los ilícitos.
- 17.- Estandarizar las seis reglas mínimas de seguridad.
- 18.- Arcos detectores de metales en el acceso principal.

De acuerdo a la propuesta 17 estas son las seis medidas básicas de seguridad existentes antes de las reformas del 3 de octubre del 2002.

- 1.- Encristalamiento de ventanillas.
- 2.- Puertas esclusadas en el acceso del patio público a los mostradores.
- 3.- Mecanismos de retardo en el acceso a las áreas de manejo o guarda de valores y efectivo.
- 4.- Sistemas automatizados de alarma conectados a una estación remota de apoyo.
- 5.- Normatividad sobre límites en el manejo y traslado de valores y efectivo.
- 6.- Señalización disuasiva.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En lo establecido con antelación es conveniente tomar en consideración que a estas propuestas la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no hizo caso omiso dado a que gran parte de ellas son consideradas en las reformas a las Reglas Generales que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como autoridad competente para ello, en este sentido es imperante la participación y coordinación entre la autoridad local, autoridad Federal e Instituciones de Crédito, siempre y cuando no se transgredan sus funciones y facultades de las autoridades propiamente dichas.

## **II.- REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN LAS MEDIDAS BASICAS DE SEGURIDAD BANCARIA.**

Estas reglas son emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Octubre del 2002; las cuales son las siguientes:

**REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN LAS MEDIDAS BASICAS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 96 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.**

### **CAPITULO I.**

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

“PRIMERA. Para los efectos de estas reglas, se entenderá por:

- I. Comisión, la Comisión Bancaria y de Valores;
- II. Instituciones en singular o plural, las Instituciones de Banca Múltiple y de Banca de Desarrollo;
- III. Ley, la ley de Instituciones de Crédito;
- IV. Manuales de seguridad y protección, aquellos que deben elaborar e implementar cada una de las Instituciones, conforme a las presentes reglas;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- V. Manual tipo, aquel al que se refiere la décima cuarta de las presentes reglas;
- VI. Medidas Básicas de Seguridad, aquellas señaladas en el capítulo II de las presentes reglas, que serán de carácter obligatorio para las Instituciones;
- VII. Programas de Seguridad y Protección, aquellos programas que las Instituciones deberán incorporar en los manuales de seguridad y protección conforme a las presentes reglas;
- VIII. Público Usuario, aquellas personas que contratan o utilizan los servicios prestados por las Instituciones, que se vean afectadas por un siniestro o la Comisión de un delito al encontrarse en el interior de las Sucursales;
- IX. Reglas, las presentes reglas generales que establecen las medidas básicas de seguridad, a que se refiere el artículo 96 de la ley de Instituciones de Crédito;
- X. Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XI. Siniestro, daño o pérdida que sufren las Instituciones, en particular sus sucursales, el público urbano, los empleados de aquellas o su patrimonio por actos del hombre o hechos de la naturaleza que vulneren el buen funcionamiento de las medidas de seguridad contempladas en el capítulo II de las presentes reglas;
- XII. Sociedad de Apoyo, aquella empresa constituida conforme el artículo 88 de la ley, que tiene por objeto la prestación de servicios de la seguridad y protección a la Institución de que se trate;
- XIII. Sucursales, las oficinas de las Instituciones destinadas a la atención al público o usuario, en donde se efectúen operaciones y se presten Servicios Bancarios con manejo en efectivo o valores; y
- XIV. Unida Interna, en singular o plural, el área responsable de la seguridad y protección de la institución, y en particular de sus sucursales, que represente a aquella en materia de seguridad ante las autoridades”.

“SEGUNDA.- Las presentes reglas tienen por objeto establecer las Medidas Básicas de Seguridad que deben de implementar las Instituciones, en particular en sus sucursales, con la finalidad de prevenir la comisión de conductas ilícitas y siniestros en aquellas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Para ello, las Instituciones deberán aplicar los manuales de seguridad y protección respectivos y demás políticas y sistemas Institucionales, de operación indispensables para la debida protección del público usuario, de sus trabajadores, así como de su patrimonio.

La Secretaría, será la autoridad competente para interpretar y resolver para efectos administrativos lo dispuesto en las presentes reglas”.

## CAPITULO II.

### DE LAS MEDIDAS BASICAS DE SEGURIDAD

“TERCERA.- Las Instituciones deberán establecer e implementar en sus Sucursales, las siguientes medidas de seguridad:

I. Encristalamiento de ventanillas;

II. Puertas enclausadas en el acceso del patio del público a las ventanillas;

III. Mecanismos de retardo en el acceso a las áreas de manejo o guarda de valores y efectivo;

IV. Los sistemas informáticos, de comunicación, de video o grabación de imágenes, de monitoreo y alarma y demás sistemas a que se refiere la séptima de estas Reglas;

V. Normativa sobre métodos y límites en el manejo y traslado de valores y efectivo;

VI. Señalización disuasiva a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de estas Reglas y demás normativa aplicativa;

VII. Procedimientos para detectar auto robos;

VIII. Exhibición de fotografías y/o retratos hablados de probables responsables de delitos a Sucursales, conforme a las Averiguaciones Previas iniciadas por la autoridad competente;

IX. Dispositivos y mecanismos de respaldo para los sistemas a que se refiere la fracción IV, a efecto de cumplir con los índices de disponibilidad que se establezcan en los manuales de seguridad y protección aplicables a la Institución de que se trate, y

X. Procesos de coordinación operativa entre la Unidad Interna y la Sociedad de Apoyo. Las Instituciones invitarán a participar en estos procesos a los cuerpos de seguridad

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



pública competentes, con la finalidad de que se permita la oportuna participación de estos últimos en caso de siniestro o la probable comisión de un delito”.

En relación con las medidas de seguridad que deberán implementar las Instituciones en sus Sucursales: consideramos que las presentes son más precisas en cuanto a medios de seguridad esto, comparado con aquellas que establece la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, además de que se emplea tecnología avanzada en lo que se refiere a sistemas de que se habla en estas medidas básicas de seguridad: por lo tanto es conveniente su aplicación, debido a que a través de todas y cada una de estas medidas se prevengan los posibles actos delictivos que se pretendan realizar en las mismas, incluyendo la protección, tanto de usuarios como a la propia Sucursal, es imperante hacer mención de que en la fracción X, de la Regla Tercera de los lineamientos en comento, es evidente la coordinación que se pretende entre las Instituciones de Crédito y los cuerpos de seguridad pública competentes, con la finalidad de que exista una cooperación entre los antes mencionados para la oportuna intervención de las autoridades en caso de siniestro o la probable comisión de un delito.

“CUARTA.- La Comisión supervisará el debido cumplimiento de lo dispuesto en las presentes Reglas así como la aplicación y debida observancia de los Manuales de Seguridad y Protección que lleven a cabo las Instituciones y, en particular, a sus Sucursales.

Para efectos de lo anterior, la Comisión realizará visitas de inspección, a fin de allegarse de información representativa por regiones de las Sucursales establecidas en el territorio Nacional, cuyos resultados deberá dar a conocer a su junta de Gobierno periódicamente.

Las Instituciones, previa solicitud de la Secretaría, brindarán a esta el apoyo necesario, incluyendo el dictamen de expertos independientes que evalúen, a costa de dichas Instituciones, los sistemas a que se refiere la séptima de las presentes Reglas.

Las Sociedades de Apoyo, coadyuvarán en el cumplimiento de esta disposición, cuando la Comisión lo considere conveniente”.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"QUINTA.- La Secretaría podrá exceptuar parcial o totalmente a las Instituciones de la obligación de implementar alguna o algunas de las disposiciones de las presentes Reglas.

Tratándose de módulos, quioscos u oficinas de Instituciones, la Secretaría, previa opinión de la comisión podrá determinar la aplicación, a dichos módulos, quioscos u oficinas, de una o más de las medidas de seguridad a que se refiere el tercer de las presentes Reglas.

Se exceptúa de lo dispuesto en las Reglas sexta, séptima tercer párrafo y décima octava, a las Sucursales que se encuentren ubicadas en la Delegación o Municipio que reúnan las dos siguientes condiciones:

- a). Que su población sea menor a 100,000 habitantes y
- b). Que su porcentaje de siniestralidad durante el año inmediato anterior sea inferior a la medida por Entidad Federativa donde dichas Sucursales se encuentren ubicadas.

El porcentaje de siniestralidad a que se refiere el presente inciso b), será determinado de conformidad con el procedimiento establecido por el Manual Tipo".

En la presente disposición, consideramos que no deben exceptuar a las Instituciones de alguna o algunas de las disposiciones establecidas, dado a que se encontraría con menos elementos para su protección, es decir, no se puede exceptuar a las Sucursales de la implementación de estas Reglas por el simple hecho de su ubicación, por condiciones del número de habitantes, debido a que el propio nombre lo estipula. "Son Reglas de Carácter General", sería inconveniente aplicar este punto, se prestaría a la posible comisión de algún ilícito y no se tendría medio de prueba para la correspondiente investigación que se llegará a realizar, de tal manera que se pone en riesgo la seguridad del público usuario, así como de la propia Sucursal.

"SEXTA.- Los cajeros automáticos ubicados en las Sucursales deberán observar lo siguiente:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- a). Abastecerse desde el interior de la Sucursal;
- b). Contar con sistemas de grabación de imágenes;
- c). Contar con un programa y procedimientos que permitan identificar al usuario y a la operación que se realice a través de los cajeros automáticos”.

“SEPTIMA.- Las Instituciones deberán contar en sus Sucursales con:

- a). Sistemas de monitoreo y alarma que permitan emitir, transmitir, y recibir las señales de alarma, en tiempo real y en forma simultanea, y
- b). Sistemas informáticos, de comunicación, de video o grabación de imágenes u otros sistemas tecnológicos que permitan captar, grabar, registrar y transmitir en forma simultanea, las escenas, los hechos, los actos o siniestros ocurridos en las Sucursales, con el objeto de coadyuvar a la prevención de siniestros, conductas ilícitas e identificación de los probables responsables de un ilícito.

Los sistemas de monitoreo y alarma a que se refiere el inciso a), deberán transmitir las señales de alarma en tiempo real a una unidad central, en el momento en el que tenga lugar un siniestro, se presuma la comisión de una conducta ilícita, o el empleado de la Sucursal o el personal de una unidad remota accione el sistema de alarma.

Los sistemas a que se refiere el inciso b) deberán interconectarse a una unidad central y tener capacidad para registrar, emitir y transmitir las señales de video o de grabación de imágenes que contengan los actos, los hechos o escenas a dicha unidad, en el momento y en el período en el que tenga lugar un siniestro, se presuma la comisión de una conducta ilícita o el empleado de la Sucursal o el personal d una unidad remota accione el sistema de alarma.

Las características técnicas mínimas que deberán reunir los sistemas y la unidad central mencionados, incluyendo sus índices de calidad y disponibilidad, deberán preverse en los Manuales de Seguridad y Protección.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La Sociedad de Apoyo de la Institución de que se trate, deberá recibir las señales de alarma y la transmisión de las imágenes referidos en esta Regla, así como realizar los actos tecnológicos y convencionales que permitan a los cuerpos de seguridad pública acceder a dichas señales en las mismas circunstancias y en tiempos equivalentes”.

Referente a los sistemas informáticos, de comunicación, de video u otros sistemas tecnológicos, es conveniente aplicarlos ya que si en los penales de alta seguridad la mayoría han funcionado, en el caso de las Sucursales vendría a ser un medio más para evitar la comisión de una conducta ilícita en el momento en el que se pretenda llevar a cabo.

“OCTAVA.- La recepción y envío de efectivo y valores deberá efectuarse en áreas de acceso restringido y por personal autorizado por la Institución, conforme a procedimientos que eviten su exposición a riesgos, debiendo incluirse estos Manuales de Seguridad y Protección”.

“NOVENA.- La transportación terrestre de efectivo y valores, deberá realizarse en vehículos blindados y con personal de seguridad especializado, cuando no se cuente con los servicios de compañías debidamente autorizadas para tal efecto, por la autoridad local o Federal correspondiente.

En los casos de transportación aérea o marítima de efectivo o valores, se deberá utilizar exclusivamente los servicios de las compañías debidamente autorizadas a que hace referencia el párrafo anterior.

Cuando no fuere posible realizar la transportación de dichos bienes en las condiciones señaladas, las Instituciones se abstendrán de ofrecer este servicio a su clientela.

En todo caso, la transportación deberá realizarse con sujeción a los términos, condiciones y límites establecidos en los seguros contratados”.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"DECIMA.- La Unidad Interna deberá coordinarse con las áreas correspondientes, a fin de establecer en los Manuales de Seguridad y Protección los lineamientos a que deberá sujetarse la selección y reclutamiento de los empleados de las Instituciones, en particular de sus Sucursales, o quienes prestan sus servicios en ellas, incluyendo personas ajenas a la Institución que tengan acceso a las mismas para la prestación de servicios.

Los lineamientos a que se refiere el párrafo inmediato anterior incluirán, además, lo relativo a la capacitación permanente sobre el control de acceso a las Sucursales y áreas restringidas, el manejo de los dispositivos de protección y la conducta que se deberá asumir en caso de siniestro.

Las Instituciones que contraten personal de seguridad y protección Bancaria deberán sujetarse a lo dispuesto en las presentes Reglas y en los Manuales de Seguridad y Protección y las disposiciones legales aplicables, con el objeto de proporcionar la seguridad en las Sucursales".

"DECIMA PRIMERA.- Cada Sociedad de Apoyo mantendrá un registro y formulará una evaluación anual que precise la situación que guarda la Institución correspondiente, en particular sus Sucursales, en materia de seguridad y protección, misma que hará del conocimiento de la Secretaría y de la Comisión durante los primeros tres meses de cada año, mediante mensaje transmitido vía electrónica.

La Sociedad de Apoyo deberá:

- a). Proporcionar asesoría a la Institución que corresponda, en relación con el estándar tecnológico vigente y programas de capacitación;
- b). Coordinar la celebración de convenios de servicios y seguimiento a procesos con los cuerpos de seguridad pública competentes y las autoridades de procuración de justicia, y
- c). Coadyuvar y apoyar a dichas autoridades en la identificación de los probables responsables y en la realización de sus actividades de procuración de justicia".

### CAPITULO III.

#### DE LOS MANUALES Y DE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION.

"DECIMA SEGUNDA.- Los Manuales de Seguridad y Protección a cargo de las Instituciones deberán contener, por lo menos, los siguientes aspectos fundamentales para la seguridad de las Instituciones, en particular de sus Sucursales, instalaciones, bienes, patrimonio, trabajadores y público usuario, así como para el resguardo en la transportación de efectivo y valores:

I. Las políticas, normas, principios y procesos básicos conforme a los cuales las Instituciones deben formular sus programas de seguridad y protección;

II. Las Medidas Básicas de Seguridad a que se refieren las presentes Reglas, precisando sus características y, en su caso, sus dimensiones y calidad de los materiales;

III. Las medidas de seguridad que las Instituciones deseen adoptar como adicionales a las Medidas Básicas de Seguridad en sus oficinas o Sucursales;

IV. Los criterios para el diseño y construcción de sus Sucursales, así como la instalación, funcionamiento y control de dispositivos, mecanismos, sistemas de informática y de comunicación y equipo técnico de protección, para la prestación de los servicios que les corresponden;

V. Los procesos, sistemas y controles operativos para la prevención y detección de irregularidades en realización de sus operaciones y en el manejo de los recursos, efectivo y valores que tengan bajo su responsabilidad;

VI. Las características mínimas que deberán reunir los sistemas de monitoreo y alarma, incluyendo los índices de calidad y disponibilidad, así como las demás características técnicas o tecnológicas necesarias para la efectiva emisión y transmisión de las señales e imágenes de monitoreo y alarma en términos de lo establecido en la séptima de las presentes Reglas;

VII. Los aspectos relativos a las instalaciones de computo y procesamiento de datos, así como los archivos de sistemas, programas, manuales y medios que directa o indirectamente sean utilizados en los procesamientos de datos, vigilando que sólo el

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

personal debidamente autorizado tenga acceso a la información relativa a estas materias;

VIII. Los criterios para la selección, reclutamiento y capacitación de recursos humanos, así como para la contratación de servicios profesionales para brindar seguridad y protección a las Instituciones, incluyendo sus Sucursales, directamente o a través de la Sociedad de Apoyo;

IX. Los lugares óptimos para colocar los letreros disuasivos y las medidas preventivas que los empleados de las Sucursales deberán observar;

X. Los dispositivos, sistemas y procedimientos para controlar el acceso y salida del público usuario y de los empleados de las Sucursales

XI. Procedimientos relacionados con el manejo, custodia y resguardo de información relativa al público usuario de las Instituciones;

XII. Las demás a que se refieren las presentes Reglas”.

“DECIMA TERCERA.- Las Instituciones deberán someter los Manuales de Seguridad y Protección a la aprobación de sus consejos de administración o consejos directivos, en su caso, para su posterior presentación a la Secretaría.

La Secretaría, previa opinión de la Comisión, autorizará los Manuales de Seguridad y protección los cuales deberán cumplir con lo dispuesto en estas Reglas y con los lineamientos y requisitos establecidos en el Manual Tipo”.

“DECIMA CUARTA.- La Secretaría, previa opinión de la Comisión, elaborará y emitirá un manual de seguridad y protección tipo que comprenderá los aspectos fundamentales básicos, los requisitos mínimos a que se refiere de la décima segunda de las presentes Reglas y las Medidas Básicas de Seguridad que deberán implementar las Instituciones.

El Manual Tipo será un documento de referencia obligatoria para la elaboración de los Manuales de Seguridad y Protección”.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

“DECIMA QUINTA.- Los proyectos de construcción, remodelación o adaptación de las Sucursales deberán ajustarse a los Manuales de Seguridad y Protección e incorporar las Medidas Básicas de Seguridad, así como las institucionales, para lo cual reunirán los elementos materiales técnicamente idóneos para la adecuada protección de sus Sucursales, instalaciones, bienes, patrimonio, trabajadores y público usuario.

Las bóvedas, cajas fuertes y sus áreas conexas en que se encuentren efectivo y valores serán consideradas de acceso restringido y consecuentemente, deberán ubicarse fuera de la vista y acceso del público usuario y del personal no autorizado y deberán contar con elementos y sistemas que proporcionen una adecuada seguridad y protección, tanto por lo que hace a sus instalaciones como a los procedimientos de depósito o retiro de efectivo y/o los valores objeto de transportación y resguardo.

Los Manuales de Seguridad y Protección a que se refiere la décima segunda de las presentes Reglas deberán prever los procesos y características necesarias a efecto de cumplir con las disposiciones a que se refiere la presente Regla décima quinta”.

“DECIMA SEXTA.- Los programas de seguridad y protección de las Instituciones son aquellas que deben incluir:

- a). Las políticas y sistemas institucionales de operación relativos a la seguridad;
- b). Los lineamientos para otorgar una adecuada capacitación e información al personal que labora en ellas, en específico respecto del entrenamiento en caso de siniestro o durante la comisión de un delito, mismos que deberán actualizarse en forma permanente;
- c). Mecanismos y esquemas de auto aplicación y supervisión de programas de seguridad y protección.

Las Unidades Internas serán responsables de implementar los programas de seguridad y protección, así como la coordinación de éstas con las Sociedades de Apoyo respectivas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Las Sociedades de Apoyo asistirán, en el ámbito de sus funciones, a las Unidades Internas de las Instituciones respectivas y las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de seguridad y protección, previa solicitud por escrito”.

En cuanto a la capacitación a que se refiere el inciso b) de la presente Regla, debe aplicarse y actualizarse constantemente, debido a que en ocasiones el personal que labora en estas Sucursales no tiene la capacitación idónea, de que hacer en una situación de tal índole como es el caso de siniestro durante la comisión de un delito.

“DECIMA SEPTIMA.- Los sistemas, procesos, instructivos y controles d operación y registro de las operaciones que celebran las Instituciones con el público usuario deberán contar con medidas para prevenir irregularidades en el manejo de los recursos”.

#### CAPITULO IV.

##### DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES.

“DECIMA OCTAVA.- Se prohíbe el uso de teléfonos celulares o cualquier otro medio de comunicación móvil dentro de las Sucursales, a fin de proteger la integridad y el patrimonio del público usuario y personal que labora en ellas”.

En este apartado habla de las prohibiciones en cuanto al tema, consideramos que es conveniente a fin de proteger la integridad y el patrimonio del público usuario y de su personal, además de que la misma disposición de establece en la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, esto significa que independientemente de la posición en la que se encuentren ambos ordenamientos, en cuanto a jerarquía; existen disposiciones semejantes, con la finalidad de proteger a los usuarios de dichas Sucursales , así como a las mismas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

“DECIMA NOVENA.- El incumplimiento a lo dispuesto en estas Reglas será sancionado por la Comisión, en los términos al efecto establecidos en la Ley.

Para la imposición de sanciones, la Comisión deberá oír previamente a la Institución y tomar en consideración el grado de cumplimiento de las Medidas Básicas de Seguridad, las condiciones de la Sucursal, la reincidencia de las Instituciones y la conveniencia de evitar prácticas tendientes a socavar la efectividad de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas”.

#### TRANSITORIAS.

“PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

“SEGUNDA.- Se abrogan las Reglas Generales que establecen lineamientos sobre medidas básicas de seguridad, a que se refiere el artículo 96 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 1997”.

“TERCERA.- Las Instituciones deberán presentar a la Secretaría dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de las presentes Reglas, un proyecto de manual de seguridad y protección tipo, a efecto de que la Secretaría, en su caso, lo tome en consideración al elaborar el Manual Tipo a que se refiere la décima cuarta de las presentes Reglas. Como anexo a dicho proyecto del manual de seguridad y protección tipo, las Instituciones deberán incluir un escrito que señale las características técnicas de los sistemas a que se refiere la séptima de las presentes Reglas”.

“CUARTA.- Los manuales de seguridad y protección deberán ser remitidos a la Secretaría para su aprobación, en versión escrita y electrónica, dentro de los treinta días hábiles contados a partir de que la Secretaría de a conocer a las Instituciones el Manual Tipo”.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"QUINTA.- Los manuales de seguridad y protección deberán establecer los plazos para el establecimiento, implantación y aplicación gradual de la obligación contenida en el tercer párrafo de la Regla séptima, por Delegación o Municipio, según corresponda, iniciando con aquellas Sucursales que muestren una mayor siniestralidad o incidencia delictiva. Dichos plazos no podrán exceder, en ningún caso, de cuatro años contados a partir de la entrada en vigor de las presente Reglas.

Las Instituciones deberán incluir en los Manuales de Seguridad y protección la regularización de las Sucursales en las cuales deberá implementar y aplicar la obligación señalada en el párrafo anterior partes iguales por cada año de plazo programado".

La quinta de las disposiciones Transitorias se refiere a los Manuales de Seguridad y Protección, que deberán implementarse en relación con el tercer párrafo de la Regla Séptima, esto se debe a que no existía un patrón a seguir, por lo tanto consideramos que debe de implementarse de una manera pronta y expedita, dado a que las consecuencias no se están haciendo esperar, toda vez que estos Manuales, son medio para controlar la situación respecto a seguridad de cada Sucursal, así como facilitar la vigilancia e inspección de las autoridades competentes; por lo tanto consideramos que un plazo de 4 años no es conveniente por que se reflejaría en los índices delictivos.

"SEXTA.- Las Instituciones deberán presentar a la Comisión para su aprobación, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que la Secretaría de a conocer a las Instituciones el Manual Tipo, el programa de regularización de sus Sucursales a que hace referencia la décima segunda fracción XII de las presentes Reglas".

En cuanto a este tema, no existe mucho que comentar ya que por ser la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien emite tales lineamientos que las Instituciones de Crédito deben realizar, y siendo esta la autoridad competente, consideramos que en cuanto al tema que nos ocupa abarca en gran parte lo que son dichas medidas básicas de seguridad; a las cuales por supuesto deberán sujetarse las Instituciones de Crédito, llámese Institución de Banca Múltiple o Institución de Banca de Desarrollo, cabe hacer mención que en estas

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Reglas, dado al alcance de la materia, incluyen a las Bancas de Desarrollo, cuestión que no es considerada en la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal; debido a que únicamente encuadra sus reformas a las Instituciones de Banca Múltiple.

Es menester dejar en claro que en la décima primera Regla inciso b) dice entre las funciones que tiene la Sociedad de Apoyo es la de coordinar la celebración de convenios de servicios y seguimiento a procesos con los cuerpos de seguridad pública competentes y las autoridades d justicia; aquí estamos ante una eminente colaboración entre las autoridades que se encargan de la seguridad pública y las Instituciones de Crédito, pero a Nivel Nacional, es competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no se limita territorialmente, por que como ya lo hemos repetido en varias ocasiones son disposiciones de carácter Federal.

De la misma forma hacemos referencia a que estas Reglas, son con la intención primeramente de proteger a las Instituciones de Crédito, a sus trabajadores y sobre todo al público usuario, quienes reciben las consecuencias de los actos delictivos la mayor parte del tiempo; en definitiva se trata de establecer estrategias que finalmente prevean y de alguna manera se eviten toda esta serie de ilícitos cometidos a las Sucursales Bancarias y al público usuario.

Por lo anterior expuesto y como ya lo mencionamos la seguridad pública es un asunto de suma importancia debido a que se trata de la integridad física de las personas, además del detrimento que sufren en su patrimonio.

Para la presente investigación agregamos un modelo del manual presentado por una Sucursal Bancaria. (ver anexo 1).

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### III.- ESTANDARES INTERNACIONALES.

Partiremos analizando el concepto de tratado y posteriormente desarrollaremos la relación existente entre el ámbito Internacional, con nuestro país en cuanto a las Instituciones de Crédito.

Tratado, "acuerdo entre Estados celebrado para ordenar sus relaciones recíprocas en materia cultural, económica, etcétera, o para resolver un conflicto surgido entre ellos o para prevenirlo".<sup>15</sup>

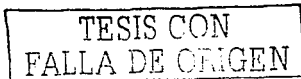
El Tratado de Libre Comercio, es un acuerdo que encuadra una situación de libre cambio de bienes y servicios entre Canadá, México y Estados Unidos, en esencia prevé la anulación paulatina de aspectos arancelarios.

Cabe hacer mención de que es un acto jurídico emanado de la voluntad política que se traduce en un instrumento jurídico firmado por los Gobiernos de los tres Estados participantes, que no tiene la finalidad de establecer una zona de Libre Comercio, sino que también implica medidas de normalización, ecología, aspectos laborales, servicios de inversión, agropecuario, telecomunicaciones, propiedad industrial, intelectual, políticas en materia de competencia, monopolios y empresas de los Estados.

Actualmente el contexto económico Internacional, se caracteriza por un activo proceso de transformación, siendo así se integran cada vez más nuevos participantes, conformando de esta manera bloques comerciales, acrecentando la competencia en los mercados de explotación, y sobre todo de capital.

Sin duda una de las áreas que se ha acelerado es la de los servicios financieros, a través de un proceso de diversificación y expansión de las fuentes financieras; el Tratado de Libre Comercio entre México, Canadá y Estados Unidos, es una respuesta a estos cambios y se aplican a las medidas que afectan la prestación de servicios por Instituciones financieras de Banca, seguros, valores y otros servicios financieros.

<sup>15</sup> PINA DE VARA Rafael, Op. Cit. Pág. 470.



"La subsidiaria o Sucursal para los Bancos foráneos que se instalen en México. los Bancos prefieren la Sucursal, pues elimina la necesidad de contar con capital nacional a la vez que les da más libertad de acción; sin embargo en la Ley de Instituciones de Crédito prevalece la figura jurídica subsidiaria, pues facilita el control de la política monetaria por parte del Banco de México, además de la supervisión de las actividades de dichos Bancos en la República Mexicana".<sup>16</sup>

Es a partir de 1992 que se da la transformación del Sistema Bancario Mexicano, porque el Tratado de Libre Comercio prevé la apertura gradual a los servicios financieros de Estados Unidos y Canadá, respecto del mercado mexicano, de tal manera que es un hecho que ya se han organizado y autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público diversos grupos financieros.

En la Ley de Instituciones de Crédito de 1990, el nuevo marco legal fija las normas reguladas de la Banca Privada y la Banca de Fomento, permite la participación extranjera en el capital pagado de la Banca Múltiple en un 10%.

El artículo 7 enmarca la regulación a las oficinas de representación y Entidades Financieras del Exterior, sujetándola a las disposiciones que en esta materia dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Banco de México.

Manuel Acosta Romero, nos aporta cual es la situación de la Banca Mexicana, frente a la Canadiense y la Norteamericana.

Los indicadores económicos señalan:

- a). Sus altos costos de operación frente a los limitados que poseen los Canadienses y Norteamericanos.
- b). El margen financiero actualmente arriba del 9%, parece alto a niveles Internacionales.
- c). La cobertura de Crédito aun es baja.

---

16 ACOSTA ROMERO Miguel, Op. Cit Pág. 698.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- d). Existe burocratismo empresarial en el otorgamiento de créditos.
- e). La tasa de captación de los Bancos Nacionales ha superado, en 11.68% a las tasas en países altamente industrializados.
- f). El total de recursos captados por el Sistema Bancario Nacional ha sido insuficiente para financiar la actividad productiva, situación que ha provocado la necesidad de créditos externos. Las perspectivas con el Tratado de Libre Comercio son de poder aumentar la capacidad financiera de las Instituciones de Crédito Nacionales, mediante asociaciones con capitales foráneos.

En relación con lo anterior consideramos que son las consecuencias que se resienten, a nivel económico por la firma del Tratado, esto no significa que sea una situación que no pueda superarse, sino todo lo contrario, son los actos que deben mejorarse a través de la correcta aplicación de nuestras legislaciones de igual forma un ajuste a las mismas, para lograr una estabilidad en la economía Nacional debido a que las Instituciones de Crédito tienen una función importante para el crecimiento y desarrollo de nuestro País.

En cuanto a las filiales de intermediarios del exterior, es importante establecer que partir de 1990 la política del Gobierno Mexicano ha tenido un gran cambio, en consecuencia de 1917 a 1990 antes de las reformas que se realizaron a las diferentes Legislaciones que regulan la actividad Bancaria; se sostuvo que sólo los mexicanos podían tener concesiones o autorizaciones para operar Bancos e Intermediarios financieros en México.

La presencia de filiales de intermediarios financieros del Exterior en nuestro territorio hará que se incremente la competencia en la prestación de servicios en México aumentando la eficacia del Sistema.

La Ley de Instituciones de Crédito en su Capítulo III se refiere a las filiales de instituciones financieras del exterior.

Artículo 45-A. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

I. Filial: la sociedad mexicana autorizada para organizarse y operar, conforme a esta Ley, como institución de banca múltiple o sociedad financiera de objeto limitado, y en cuyo capital participe una institución financiera del exterior o una sociedad controladora filial en los términos del presente capítulo;

II. Institución financiera del exterior: la entidad financiera constituida en un país con el que México haya celebrado un tratado o acuerdo Internacional, en virtud del cual se permite el establecimiento en territorio nacional de filiales; y

III. Sociedad controladora filial: la sociedad mexicana autorizada para constituirse y operar como sociedad controladora en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y en cuyo capital participe una Institución Financiera del Exterior.

Artículo 45-B, Las filiales se registrarán por lo previsto en los tratados o acuerdos internacionales correspondientes. el presente capítulo, las disposiciones contenidas en esta Ley aplicables a las Instituciones de Banca Múltiple o a las sociedades financieras de objeto limitado, según corresponda, y las reglas para el establecimiento de filiales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la Opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para interpretar para efectos administrativos las disposiciones sobre servicios financieros que incluyan en los tratados o acuerdo internacionales a que hace mención el párrafo anterior, así como para proveer a su observancia.

Artículo 45-C, Para organizarse y operar como filial, se requiere autorización del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria. Por su naturaleza estas autorizaciones serán intransmisibles.

Las autorizaciones que al efecto se otorguen, así como sus modificaciones, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la filial de que se trate.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Artículo 45-D. Las autoridades financieras, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizará, el cumplimiento de los compromisos de trato nacional que en su caso sean asumidos por México, en los términos establecidos en el tratado o acuerdo internacional aplicable.

Las filiales podrán realizar las mismas operaciones que las Instituciones de Banca Múltiple o las sociedades financieras de objeto limitado, según corresponda, a menos que el tratado o acuerdo internacional aplicable establezca alguna restricción.

Artículo 45-E. Para invertir en el capital social de una filial, la Institución Financiera del Exterior deberá realizar en el País en el que este constituida, directa o indirectamente, de acuerdo con la legislación aplicable, el mismo tipo de operaciones que la filial de que se trate este facultada para realizar en México, de conformidad con lo que señalen la presente Ley y las reglas a las que se refiere el primer párrafo del artículo 45-B.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior a las filiales en cuyo capital participe una sociedad controladora filial de conformidad con la Ley para regular las Agrupaciones Financieras y las reglas mencionadas en el párrafo anterior.

Artículo 45-F. La solicitud de autorización para organizarse y operar como filial deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley y en las reglas a las que se refiere el primer párrafo del artículo 45-B.

Artículo 45-g. El capital social de las filiales estará integrado por acciones de la serie "F", que representarán cuando menos el cincuenta y uno por ciento de dicho capital. El cuarenta y nueve por ciento restante del capital social podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones serie "F" y "B".

Las acciones de la serie "F" solamente podrán ser adquiridas por una sociedad controladora filial o, directa o indirectamente, por una Institución Financiera del Exterior, salvo en el caso a que se refiere el último párrafo del artículo 45-H, tratándose de acciones representativas del capital social de las Instituciones de Banca Múltiple filiales.

Las acciones de la serie "B" de las Instituciones de Banca Múltiple filiales, se regirán por lo dispuesto en esta Ley para las acciones de la serie "O". La Institución Financiera del

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Exterior propietaria de las acciones serie "F", de una Institución de Banca Múltiple filial, no quedará sujeta a los límites establecidos en el artículo 17 de esta Ley, respecto de su tenencia de acciones serie "B".

Las acciones serán de igual valor, dentro de cada serie, conferirán a sus tenedores los mismos Derechos, y deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas. Las mencionadas acciones se mantendrán en depósito en alguna de las Instituciones para el depósito de valores reguladas en la Ley del Mercado de Valores, quienes en ningún caso se encontrarán obligadas a entregarlas a los titulares.

Artículo 45-H. Las acciones serie "F" representativas del capital social de una filial, únicamente podrán ser enajenadas previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Salvo en el caso en que el adquirente sea una Institución Financiera del Exterior, una sociedad controladora filial o una filial, para llevar a cabo la enajenación deberán modificarse los estatutos sociales de la filial cuyas acciones sean objeto de la operación. Tratándose de Instituciones de Banca Múltiple filiales, deberá cumplirse con lo dispuesto en las fracciones I, III y IV del artículo 45-I. Cuando estas personas adquieran acciones representativas del capital social de una Institución de Banca Múltiple filial, deberá también observarse lo dispuesto en la fracción V del artículo 45-I.

No se requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ni modificación de estatutos cuando la transmisión de acciones sea, en garantía o propiedad, al Fondo Bancario de Protección al Ahorro.

Artículo 45-I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar a las Instituciones Financieras del Exterior, a las sociedades controladoras filiales o a las filiales, la adquisición de acciones representativas del capital social de una Institución de Banca Múltiple o de una sociedad financiera de objeto limitado, según corresponda, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. La Institución Financiera del Exterior, la sociedad controladora filial o la filial, según sea el caso, deberá adquirir acciones que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

II. Deberán modificarse los estatutos sociales de la Institución de Banca Múltiple o de la sociedad financiera de objeto limitado, cuyas acciones sean objeto de enajenación, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el presente capítulo:

III. Cuando el adquirente sea una Institución Financiera del Exterior o una sociedad controladora filial que sea propietaria de acciones representativas del capital social de una filial, deberá fusionar ambas Instituciones de Banca Múltiple o sociedades financieras de objeto limitado, según corresponda, a efecto de controlar solamente una filial del mismo tipo:

IV. Cuando el adquirente sea una filial deberá fusionarse con la Institución de Banca Múltiple o sociedad financiera de objeto limitado que haya sido adquirida, y

V. Tratándose de Instituciones de Banca Múltiple, la suma del capital de la Institución adquirida y del capital de la Institución de Banca Múltiple filial adquirente, o en cuyo capital participe mayoritariamente la Institución Financiera del Exterior o la sociedad controladora filial adquirente, no podrá exceder del límite del capital que en su caso se haya establecido en el tratado o acuerdo internacional aplicable, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo autorice, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 17 de esta Ley.

Lo establecido en este artículo no será aplicable en el caso a que se refiere la fracción VIII del artículo 17 de esta Ley.

Artículo 45-J. Las filiales no podrán emitir obligaciones subordinadas, salvo para ser adquiridas por la Institución Financiera del Exterior propietaria, directa o indirectamente, de las acciones de la filial emisora. Tampoco les estará permitido a las filiales el establecimiento de sucursales o subsidiarias fuera del territorio nacional.

Artículo 45-K. El consejo de administración de las Instituciones de Banca Múltiple filiales estará integrado hasta por quince consejeros. Su nombramiento deberá hacerse en asamblea especial por cada serie de acciones. A las asambleas que se reúnan con este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Los accionistas de la serie "F" designarán a seis consejeros y por cada diez por ciento de acciones de esta serie que exceda del cincuenta por ciento del capital pagado, tendrán derecho a designar un consejero más. Los accionistas de la serie "B", en su caso, designarán a los consejeros restantes.

Los accionistas de cada una de las citadas serie que representen cuando menos un diez por ciento del capital pagado de la Institución de Banca Múltiple filial, tendrá derecho a designar a un consejero de la serie que corresponda. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie.

El presidente del consejo deberá elegirse de entre los propietarios de la serie "F", y tendrá voto de calidad en caso de empate. Por los propietarios se nombrarán suplentes, los cuales podrán suplir indistintamente a cualesquiera de los propietarios, en el entendido de que en cada sesión, un suplente sólo podrá representar a un propietario.

En el caso de las Instituciones de Banca Múltiple filiales, en las cuales cuando menos el noventa y nueve por ciento de los títulos representativos del capital social sean propiedad, directa o indirectamente, de una Institución Financiera del Exterior o una sociedad controladora filial, podrá determinar libremente el número de consejeros, el cual en ningún caso podrá ser inferior a cinco.

La mayoría de los consejeros de una filial deberá residir en territorio nacional.

Artículo 45-L. Se exceptúa a los directores generales de las Instituciones de Banca Múltiple filiales del requisito previsto en la fracción I del artículo 24 de la presente Ley. Los directores generales de las filiales deberán residir en territorio nacional.

Artículo 45-M. El órgano de vigilancia de las Instituciones de Banca Múltiple filiales estará integrado por lo menos por un comisario designado por los accionistas de la serie "F" y, en su caso, un comisario nombrado por los accionistas de la serie "B", así como sus respectivos suplentes.

Artículo 45-N. Respecto de las filiales, la Comisión Nacional Bancaria tendrá todas las facultades que le atribuye la presente Ley en relación con las Instituciones de Banca

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Múltiple y las sociedades financieras de objeto limitado. Cuando autoridades supervisoras del País de origen de la Institución Financiera del Exterior propietaria de acciones representativas del capital social de una filial o de una sociedad controladora filial, según sea el caso, deseen realizar visitas de inspección, deberán solicitarlo a la Comisión Nacional Bancaria. En todo caso las visitas deberán hacerse por conducto de dicha comisión, la que establecerá los términos en que las visitas deban realizarse.

La solicitud a que hace mención el párrafo anterior deberá hacerse por escrito cuando menos con treinta días naturales de anticipación y deberá acompañarse de lo siguiente:

- I. Descripción del acto de inspección a ser realizado, y
- II. Las disposiciones legales pertinentes al acto de inspección objeto de la solicitud.

Cabe hacer mención de que la regulación de las filiales, además de la Ley de Instituciones de Crédito también las contemplan las siguientes legislaciones:

- Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.
- Ley del Mercado de Valores.
- Ley de Sociedades de Inversión.
- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- Reglas para el Establecimiento de Filiales Financieras del Exterior.

Con lo antes expuesto en relación con el tema nos damos cuenta que estas Instituciones Financieras del Exterior tienen gran relevancia en nuestro Sistema Financiero Mexicano, por la apertura a un desarrollo económico en México. además de que dichas Instituciones son reguladas de acuerdo a nuestras leyes con sus requisitos para establecerla así como las limitantes para las mismas como podemos observar en los artículos transcritos de la Ley de Instituciones de Crédito, que básicamente nos refiere a la forma en que serán constituidas y su regulación, las Instituciones en comento, de esta manera nos damos cuenta de que estas operaran en iguales condiciones que los intermediarios financieros mexicanos y sujetos a las Leyes correspondientes. además de que como ya lo hemos mencionado es una apertura

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

que se esta viviendo en el mundo en general, y en particular nuestro país con la firma del Tratado de Libre Comercio.

De ahí la importancia en resolver la presente problemática, entre la Federación y el Distrito Federal, dado a esta situación, los inversionistas Extranjeros, podrían dudar en invertir su capital en nuestro país, por toda la serie de consecuencias que se han venido, a partir del conflicto sobre las medidas básicas de seguridad, en lo referente a Instituciones de Crédito.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Iniciamos nuestro trabajo de investigación con el cuestionamiento de quienes deberán legislar en materia de seguridad Bancaria en el Distrito Federal; el Congreso de la Unión o la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDA.- Atendiendo a la supremacía de la Ley, una Ley Federal debe prevalecer sobre la de carácter Local, lo que ocasiona consecuencias en los sectores: social, económico, jurídico y político.

TERCERA.- Existen en el territorio del Distrito Federal dos legislaciones que obligan a las Instituciones de Banca Múltiple a contar con ciertas medidas de seguridad, la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal.

El artículo 96 de la Ley de Instituciones de Crédito establece, las medidas básicas de seguridad bancaria. Actualmente se expiden Reglas Generales aplicadas a estas medidas, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre del 2002, siendo esta una Ley Federal; en la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, siendo esta de carácter Local, se adhiere el artículo 67-bis; por lo que nos encontramos ante un conflicto de Leyes en el espacio.

CUARTA.- Luego entonces que siendo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien emite ciertas normas para la regulación de la controversia actual, no se determine aún con la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se le de vigencia tanto a las normas antes mencionadas como a las reformas de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, que como ya sabemos es una Ley de aplicación Local, y que finalmente existe una Supremacía de la Ley, la cual en el caso concreto de medidas de seguridad Bancaria no se esta respetando ni aplicando ya que definitivamente existe un trasfondo político, que desgraciadamente afecta a lo que es la sociedad al igual que a la economía del país.

QUINTA.- El Departamento del Distrito Federal en el año de 1987, no consideraba a las Instituciones de Crédito como Establecimientos Mercantiles, por lo que no considero posible que en la actualidad se inmiscuya de tal manera que exista un problema de esta magnitud afectando no sólo a los Banqueros, como empresa sino que afecta a los sectores: social, político, económico, jurídico e internacional, de no establecer reglas claras por las cuales se deberán regir, es de esperarse las consecuencias en cuanto a la economía nacional, ya que las inversiones en Instituciones Bancarias sean nacionales e internacionales no tendrán credibilidad alguna por las situaciones actuales en el país.

SEXTA.- La Ley de Instituciones de Crédito, establece que; la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entre otras que dependen del Ejecutivo Federal quien a través del Congreso de la Unión es quien le confiere esas facultades de inspección y vigilancia, a las autoridades o Entidades Financieras antes mencionadas; no resultando lógico, que en este momento exista la vigencia tanto de un ordenamiento local, como de un Federal en cuanto a la regulación de las Instituciones de Crédito, porque además provoca confusión respecto a la aplicación de la Ley local y la Ley Federal, entre los Titulares de estas Instituciones Financieras, al no saber bajo que ordenamiento se regirán, y cuál de ellos será el que se aplicará, además de poner en riesgo la economía del País ya que los inversionistas de las Instituciones antes mencionadas, por obvias razones se regirán por un ordenamiento que facilite su establecimiento.

SEPTIMA.- La comisión Nacional Bancaria es una Entidad de carácter Federal, como lo es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo así expiden las Reglas Generales en cuanto a medidas de seguridad a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple, como la facultad de inspeccionar y supervisar las medidas de seguridad en las Sucursales Bancarias, conforme al artículo 96 de la Ley de Instituciones de Crédito.



OCTAVA.- Al publicarse las reformas a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, incluyendo a los Establecimientos Mercantiles que prestan el servicio de Banca Múltiple, en los cuales se establecen las sanciones a que se harán acreedores los mencionados Establecimientos, lo que provoco por supuesto una serie de conflictos entre las Instituciones de Banca Múltiple y las autoridades locales; la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, no hace referencia a las Instituciones de Crédito significa esto que una vez más el Distrito Federal no tiene el control dado, o que no es de su competencia, de lo que es una sucursal Bancaria, ya que las autoridades que vigilan e Inspeccionan su funcionamiento, son autoridades Federales y que dependen del Poder Ejecutivo; pero si bien es cierto en el tema que es motivo de investigación, el Distrito Federal debe velar por la seguridad de sus habitantes, como lo establece el artículo 21 en su quinto y sexto párrafos constitucional; que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las Instituciones Policiales se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. La Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios se coordinaran, en términos que la ley señale, para establecer un sistema Nacional de seguridad.

NOVENA.- Siendo que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se atribuye facultades que no le son conferidas por nuestra Carta Magna, ya que estas son limitadas; y en el caso concreto de las Instituciones de Crédito, consideramos no es competencia para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal legislar en esta materia ya que será únicamente en ordenamientos de aplicación local siempre y cuando no contravenga disposiciones de orden Federal, además de que la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, nunca contempla a las Instituciones de Crédito como un Establecimiento Mercantil, consideramos que estas reformas así como la propia Ley mencionada con antelación no son aplicables a las Instituciones de Crédito; siendo que las Instituciones de Crédito se rigen por la Legislación Bancaria, la Ley de Instituciones de Crédito, y demás normas aplicables a la materia que son de carácter Federal; por lo que una

Institución de Banca Múltiple deberá cumplir únicamente con los requisitos que establece la legislación Federal.

DECIMA.-La Asamblea Legislativa como órgano de la Administración Pública del Distrito Federal, es incompetente para expedir cualquier tipo de norma que regule a las Instituciones Bancarias, en el ámbito de su operación cotidiana, porque la facultad para hacerlo corresponde a la Federación.

DECIMA PRIMERA.- Es tanta la incertidumbre vista por las Instituciones de Banca Múltiple, que se tradujo en la interposición de los juicios de garantías, en virtud de que existe Jurisprudencia sobre la Supremacía de la Ley.

DECIMA SEGUNDA.- En cuanto a la aplicación de ambas Leyes en el territorio del Distrito Federal, sólo deberán prevalecer las Reglas Generales; que son las aplicables a las Instituciones de Banca Múltiple, y en cuanto a las reformas a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, son nulas ya que vienen contenidas en las anteriores, y no cubren ni proponen algún mecanismo que no este considerado en las Reglas Generales, esto es porque no compete a la Asamblea del Distrito Federal, legislar en materia de Seguridad Bancaria.

**ANEXO.**

**ESTUDIO DE SEGURIDAD BANCARIA.**

(1-54)

FECHA \_\_\_\_\_

BANCO \_\_\_\_\_

SUCURSAL \_\_\_\_\_

HORARIOS DE TRABAJO \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN \_\_\_\_\_

TELEFONOS \_\_\_\_\_

FAX \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL GERENTE \_\_\_\_\_

RESPONSABLE DE SEGURIDAD

(Nombre y cargo) \_\_\_\_\_

NUMERO DE EMPLEADOS \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

UBICACIÓN.

EL BARRIO.

---

---

---

---

---

---

LAS CALLES.

---

---

---

---

---

---

EL AMBIENTE FRENTE A LA ENTRADA PRINCIPAL.

---

---

---

---

---

---

LA ENTRADA PRINCIPAL.

ABIERTA \_\_\_\_\_ CERRADA \_\_\_\_\_

TIPO DE PUERTAS

---

---

---

---

---

---

OBSERVACION DE FUERA A LA ACTIVIDAD INTERNA

---

---

---



LOS CAJEROS.

(4-54)

UBICACIÓN.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

SEPARACION

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

BLINDAJE \_\_\_\_\_

OPAQUE \_\_\_\_\_

TRANSPARENTE \_\_\_\_\_

ALTURA \_\_\_\_\_



**TIPO DE COMUNICACIÓN CON EL CLIENTE.**

---

---

---

---

**BOTONES DE PANICO**

UBICACIÓN \_\_\_\_\_

---

---

**CHEQUEOS DE FUNCIONAMIENTO**

FECHA DEL ULTIMO \_\_\_\_\_

FRECUENCIA \_\_\_\_\_

POR MEDIO DE \_\_\_\_\_

REGISTRO \_\_\_\_\_

**CANTIDAD DE DINERO EN EL CAJON.**

ACTUAL \_\_\_\_\_

---

PERMITIDA \_\_\_\_\_

---

OBSERVACIONES \_\_\_\_\_

---

---

---



SEPARACION ENTRE EL ÁREA PÚBLICA Y ADMINISTRATIVA.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

SISTEMAS DE CCTV

UBICACIÓN DE LAS CAMARAS, TIPOS Y AREAS DE CUBRIMIENTO

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

FUNCIONAMIENTO

---

---

---

---

---

UBICACIÓN DE LOS MONITORES

---

---

---

---

---

GRABACION

TIME  
LAPES \_\_\_\_\_ DIGITAL \_\_\_\_\_

UBICACIÓN \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

CAMBIO DE CINTAS \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

MANTENIMIENTO

POR MEDIO DE \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

FRECUENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

REGISTRO \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

SISTEMA DE ALARMAS.

TIPOS \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

UBICACIÓN DEL PANEL DE CONTROL  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

ACTIVACION DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

RECEPCION DE ALARMAS - DONDE \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CODIGO**

LUGAR DONDE SE GUARDA

---

---

FRECUENCIA DE CAMBIO

---

---

LLAVE

COPIAS

---

---

LUGAR DONDE SE GUARDA

---

---

**ILUMINACION NOCTURNO**

INTERNO

---

---

---

---

EXTERNO

---

---

---

---

GRABACION DE LA COMUNICACIÓN TELEFONICA

---

---

**TESORO - BOVEDA.**

**UBICACIÓN**

- A NIVEL \_\_\_\_\_
- EN SUBSUELO \_\_\_\_\_

**PASILLO RONDA**

- CUMPLE CON NORMATIVAS DE UTILIZACION
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_

**PAREDES - PISO - TECHO**

- HIERRO ALTEADO ALABEADO \_\_\_\_\_
- CUADRILLA HIERRO DESFASADO \_\_\_\_\_
- ESPESOR MINIMO REQUERIDO \_\_\_\_\_
- CONSTRUCCION SIN DUCTOS \_\_\_\_\_

**REJA ANTE TESORO**

- CERRADURA DE SEGURIDAD \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_

**PUERTA PRINCIPAL**

- MARCA \_\_\_\_\_
  - CERRADURA \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_



**MANUAL DE SEGURIDAD - NORMAS Y PROCEDIMIENTOS.**

Existe \_\_\_\_\_ No Existe \_\_\_\_\_

Tomar una Copia \_\_\_\_\_

Procedimiento de lectura del manual y confirmación firmada.

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Procedimientos de Emergencia - en caso de Asalto, Incendio.

Desastres Naturales.

Existe \_\_\_\_\_ No Existe \_\_\_\_\_

Fecha del último entrenamiento \_\_\_\_\_

Ejercicio de Evacuación: Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

(Verifica con un cajero)





**CONTROL PERIMETRICO ANTES DE LA APERTURA DE LA SUCURSAL.**

Verificar e indicar como y quien efectúa la apertura de la sucursal.

---

---

---

---

Verificar e indicar si el frente y entrada al local presenta señales de agresión de alguna índole:

---

---

---

---

Verificar e indicar si el sistema de apertura de puertas y las cerraduras se encuentran en correcto estado de funcionamiento, así como también, las consolas de apertura en los locales que correspondan:

---

---

---

---

Verificar e indicar si se detecta en las inmediaciones del local la presencia de individuos y/o vehículos sospechosos. En ese caso detallar lo observado y que tipo de acción se ejerció:

---

---

---

---

Verificar con los funcionarios de la casa e indicar, que procedimiento utilizan cuando: a) detectan la presencia de individuos y/o vehículos sospechosos en las inmediaciones, b) ante la presencia en la puerta del local de un individuo desconocido, c) ante el intento de acceso de un individuo desconocido al local y d) otras situaciones:

---

---

---

---

(15-54)

Verificar e indicar las características de la zona donde se emplaza la sucursal, vías de acceso, vendedores ambulantes, comercios y movimientos de los mismos en las inmediaciones. Indicar linderas, modificaciones estructurales que modifiquen el riesgo.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**CONTROL DENTRO DE LA SUCURSAL LUEGO DE LA APERTURA DE LA MISMA.**

Realizar una rápida recorrida del local y verificar e indicar si se detectan situaciones edilicias en una condición distinta a la última visita o anomalías de utilización o ubicación de elementos sensibles, a modo de ejemplo: cables cortados cualquiera que sea su presentación, cajones que contienen documentación o información sensible abiertos y sin resguardos, listados y/o documentación sensible al alcance de personas ajenas al Banco y/o a la utilización de los mismos:

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**CONTROL DESDE EL INGRESO DEL PERSONAL HASTA EL HORARIO DE APERTURA DE LA SUCURSAL.**

Verificar e indicar de que manera se produce el ingreso del personal de la casa, quién realiza la apertura de la puerta, que controles se efectúan, etc. Aleccionar al personal en este aspecto.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**APERTURA Y CIERRE DE LA BOVEDA**

Verificar e indicar cual es el procedimiento utilizado para la apertura y cierre del tesoro principal de la sucursal tanto en el comienzo y finalización de la jornada, como durante el horario de operaciones:

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**MANEJO Y CAMBIO DE CLAVE DE ACCESO A LA SUCURSAL Y DEL TESORO PRINCIPAL Y DEL TESORO DEL/LOS CAJERO/S ATOMATICO/S.**

Verificar e indicar el procedimiento de manejo de claves utilizado por la sucursal para cada uno de los item mencionados:

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Verificar e indicar dónde se guardan las claves del tesoro principal y del Cajero Automático, así como, de existir, las llaves correspondientes:

---

---

---

---

---

---

---

---

**USO DE TELEFONOS CELULARES.**

PERMITIDO \_\_\_\_\_

PROHIBIDO \_\_\_\_\_

SEÑALIZACION \_\_\_\_\_

BLOQUEADORES DE CELULAR \_\_\_\_\_

**CAPACITACION DE SEGURIDAD (tema y fecha)**

1.-

2.-

3.-

4.-

5.-

6.-

**PERSONAL DE SEGURIDAD.**

COMPANIA \_\_\_\_\_

NUMERO \_\_\_\_\_

TIEMPO EN LA SUCURSAL \_\_\_\_\_

PUESTOS \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

TURNOS \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

ARMAMENTO \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

COMUNICACIONES \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

OTRO  
EQUIPO \_\_\_\_\_

**ULTIMA CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO.**

\* ENTRENAMIENTO POLIGONO

FECHA \_\_\_\_\_

CANTIDAD DE DISPAROS \_\_\_\_\_

FRECUENCIA \_\_\_\_\_

\* CAPACITACION - PROCEDIMIENTOS

FECHA \_\_\_\_\_

EL TEMA \_\_\_\_\_

\* SIMULACROS

FECHA \_\_\_\_\_

EL TEMA \_\_\_\_\_

**TRABAJO OPERATIVO DEL GUARDIA DE SEGURIDAD.**

Verificar e indicar cual es su accionar frente a las distintas circunstancias.

Verificar e indicar cuales son las señales sospechosas que percibe y como las detecta, como se hacen los relevos, que elementos posee, si son registrables, y deben exhibir credencial.



**FIRMAS**

**COORDINADOR DE SEGURIDAD PÚBLICA**

NOMBRE \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_

**GERENTE DE LA SUCURSAL**

NOMBRE \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



LISTA DE CONTROL (SEGURIDAD TECNICA)

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
 FECHA \_\_\_\_\_  
 RELEVADOPOR \_\_\_\_\_ HORA \_\_\_\_\_  
 ENTREVISTADO \_\_\_\_\_  
 CARGO \_\_\_\_\_  
 INFORME N. \_\_\_\_\_ ANTECEDENTE \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_

## INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL FORMULARIO:

- 1) Tildar sobre el casillero que se corresponda con la situación relevada.
- 2) Registrar al final de la planilla las notas y/o comentarios, en las hojas rayadas, identificándolas con el mismo número de ITEM.
- 3) Finalizado el relevo, firmar última hoja e iniciar las restantes, tanto por el entrevistado como por quien lo realiza.

	<i>Bueno</i>	<i>ESTADO no bueno</i>	<i>ver notas</i>
<b>A. CIRCUITO CERRADO DE T.V.</b>			
<b>1. MONITOR:</b>			
1.1 ENCENDIDO	_____	_____	_____
1.2 UBICACIÓN	_____	_____	_____
1.3 IMAGEN	_____	_____	_____
1.4 OBSERVACION	_____	_____	_____
1.5 CONECTORES	_____	_____	_____
1.6 LIMPIEZA	_____	_____	_____
<b>2. CUADRUPLEXOR:</b>			
2.1 ENCENDIDO	_____	_____	_____
2.2 UBICACIÓN	_____	_____	_____
2.3 CONECTORES	_____	_____	_____
2.4 FUENTE	_____	_____	_____
2.5 LIMPIEZA	_____	_____	_____
<b>3. VIDEOGRABADORA</b>			
3.1 ENCENDIDO	_____	_____	_____
3.2 UBICACIÓN	_____	_____	_____
3.3 CONECTORES	_____	_____	_____
3.4 LIMPIEZA EXTERIOR	_____	_____	_____
3.5 PROGRAMACION	_____	_____	_____
3.5.1 fecha hora	_____	_____	_____

3.5.2 bloqueo de grabación	_____	_____	_____
3.5.3 velocidad	_____	_____	_____
3.6 CINTA			
3.6.1 tipo	_____	_____	_____
3.6.2 estado	_____	_____	_____
3.6.3 identificación datado	_____	_____	_____
4. CAMARAS			
4.1 ENCENDIDO	_____	_____	_____
4.2 UBICACIÓN	_____	_____	_____
4.3 ESCUADRA	_____	_____	_____
4.4 IMAGEN	_____	_____	_____
4.4.1 foco	_____	_____	_____
4.4.2 iris	_____	_____	_____
4.4.3 campo visual	_____	_____	_____
4.4.4 iluminación	_____	_____	_____
4.5 CONECTORES	_____	_____	_____
4.6 LIMPIEZA E EXTERIOR	_____	_____	_____
4.7 FIJACIONES	_____	_____	_____
5. GENERAL:			
5.1 TOMAS DE 220 VOLTS	_____	_____	_____
5.2 ADAPTADORES	_____	_____	_____
5.3 FIJACIONES	_____	_____	_____
5.4 GABINETE	_____	_____	_____
5.4.1 ubicación	_____	_____	_____
5.4.2 cerradura	_____	_____	_____
5.4.3 ventilación	_____	_____	_____
5.5 LIMPIEZA	_____	_____	_____
B. ALARMA INALAMBRICA:			
1. CENTRAL:			
1.1 UBICACIÓN	_____	_____	_____
1.2 IDENTIFICACION	_____	_____	_____
1.3 ACOMETIDAS	_____	_____	_____
1.4 BATERIAS	_____	_____	_____
1.4.1 liquido	_____	_____	_____
1.4.2 bornes	_____	_____	_____
1.4.3 cableado	_____	_____	_____
1.4.4 limpieza	_____	_____	_____

1.5 FIJACIONES	_____	_____	_____
1.6 CERRADURA	_____	_____	_____
1.7 LIMPIEZA	_____	_____	_____
1.8 TRANSDUCTOR L.	_____	_____	_____
2. PULSADORES:			
2.1 IDENTIFICACION	_____	_____	_____
2.2 ESTADO	_____	_____	_____
2.3 UBICACIÓN	_____	_____	_____
2.4 CABLEADO	_____	_____	_____
2.5 LIMPIEZA	_____	_____	_____
2.6 FIJACIONES	_____	_____	_____
3. SENSORES INFRAROJOS:			
3.1 UBICACIÓN	_____	_____	_____
3.2 CABLEADO	_____	_____	_____
3.3 ENCENDIDO	_____	_____	_____
3.4 LIMPIEZA	_____	_____	_____
3.5 FIJACIONES	_____	_____	_____
4. SENSORES DE HUMO:			
4.1 UBICACIÓN	_____	_____	_____
4.2 CABLEADO	_____	_____	_____
4.3 LIMPIEZA	_____	_____	_____
4.4 FIJACIONES	_____	_____	_____
5. SENSORES SISMICOS:			
5.1 UBICACIÓN	_____	_____	_____
5.2 CABLEADO	_____	_____	_____
5.3 LIMPIEZA	_____	_____	_____
5.4 FIJACIONES	_____	_____	_____
C. INCENDIO.			
1. EQUIPO MOVIL:			
1.1 MATA FUEGOS	_____	_____	_____
1.1.1 ubicación	_____	_____	_____
1.1.2 tipo	_____	_____	_____
1.1.3 señalización	_____	_____	_____
1.1.4 accesibilidad	_____	_____	_____

1.1.5 tarjetas de control	_____	_____	_____
1.1.6 precinto	_____	_____	_____
1.1.7 manguera	_____	_____	_____
1.1.8 manómetro	_____	_____	_____
1.1.9 limpieza	_____	_____	_____

## 2. EQUIPO FIJO:

### 2.1 HIDRANTES

2.1.1 volante	_____	_____	_____
2.1.2 manguera	_____	_____	_____
2.1.3 lanza	_____	_____	_____
2.1.4 llave de unir	_____	_____	_____
2.1.5 señalización	_____	_____	_____
2.1.6 cerradura	_____	_____	_____
2.1.7 puerta	_____	_____	_____
2.1.8 limpieza	_____	_____	_____
2.1.9 accesibilidad	_____	_____	_____

## D. CONDICIONES EDILICIAS

### 1.1 ELECTRICIDAD

#### Tomas de volts

1.1.1 de piso	_____	_____	_____
1.1.2 de pared	_____	_____	_____
1.1.3 adaptadores	_____	_____	_____

### 1.2 INTERRUPTORES

1.2.1 de pared	_____	_____	_____
1.2.2 de tablero	_____	_____	_____
1.2.3 otros	_____	_____	_____

### 1.3 PROLONGACIONES

1.3.1 estado	_____	_____	_____
1.3.2 adaptadores	_____	_____	_____
1.3.3 saturación	_____	_____	_____
1.3.4 cableado	_____	_____	_____
1.3.5 tomas salientes	_____	_____	_____

### 1.4 ILUMINACIÓN

1.4.1 estado	_____	_____	_____
1.4.2 fijaciones	_____	_____	_____
1.4.3 cableado	_____	_____	_____

## 1.5 PISODUCTOS

1.5.1 periscopios	_____	_____	_____
1.5.2 tomas	_____	_____	_____
1.5.3 fijaciones	_____	_____	_____
1.5.4 tapas	_____	_____	_____

## 2. CAÑERÍAS:

2.1 PLUVIALES	_____	_____	_____
2.2 CLOACA LES	_____	_____	_____
2.3 AGUA FRÍA	_____	_____	_____
2.4 AGUA CALIENTE	_____	_____	_____
2.5 GAS	_____	_____	_____

## 3. DEPÓSITOS Y ARCHIVOS:

3.1 ORDEN	_____	_____	_____
3.2 LIMPIEZA	_____	_____	_____
3.3 ILUMINACIÓN	_____	_____	_____
3.4 ESTANTERÍAS	_____	_____	_____
3.5 CEBOS ANTIPLAGAS	_____	_____	_____
3.6 HUMEDAD	_____	_____	_____

## E. TESOROS ELECTRÓNICOS:

1. FIJACIONES	_____	_____	_____
2. TECLADO	_____	_____	_____
3. PILAS	_____	_____	_____
4. LIMPIEZA	_____	_____	_____
5. CONTENIDO	_____	_____	_____
6. CERRADURA	_____	_____	_____
7. FUNCIONAMIENTO	_____	_____	_____
8. USO	_____	_____	_____

NOTAS ANEXAS A LOS ÍTEMS DE INSPECCIÓN:

ITEM

COMENTARIO

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____



**RELEVAMIENTO DE  
SUCURSALES.**

**SEGURIDAD**

1. CARÁTULA:

SUCURSAL \_\_\_\_\_  
NUMERO \_\_\_\_\_  
UBICADO: \_\_\_\_\_

CALLE \_\_\_\_\_  
LOCALIDAD \_\_\_\_\_  
TELÉFONOS \_\_\_\_\_

LOCAL \_\_\_\_\_ PROPIO \_\_\_\_\_ ALQUILADO \_\_\_\_\_

ORGANISMO POLICIAL

CALLE \_\_\_\_\_  
TELÉFONOS \_\_\_\_\_  
JEFE DE DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

BOMBEROS

CALLE \_\_\_\_\_  
TELÉFONOS \_\_\_\_\_  
JEFE DE DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

COMANDO POLICIAL

CALLE \_\_\_\_\_  
TELÉFONOS \_\_\_\_\_  
JEFE DE DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

DEFENSA CIVIL

CALLE \_\_\_\_\_  
TELÉFONOS \_\_\_\_\_

CENTRO ASISTENCIAL

CALLE \_\_\_\_\_  
TELÉFONOS \_\_\_\_\_

SERVICIO DE ALARMA INALÁMBRICA

EMPRESA \_\_\_\_\_  
TELÉFONOS \_\_\_\_\_  
CONTACTO \_\_\_\_\_



## SERVICIO DE C.C.T.V

EMPRESA \_\_\_\_\_  
 TELÉFONOS \_\_\_\_\_  
 CONTACTO \_\_\_\_\_

## SERVICIO DE CERRAJERÍA

EMPRESA \_\_\_\_\_  
 TELÉFONOS \_\_\_\_\_  
 CONTACTO \_\_\_\_\_

## SERVICIO DE CERRAJERÍA BANCARIA

EMPRESA \_\_\_\_\_  
 TELÉFONOS \_\_\_\_\_  
 CONTACTO \_\_\_\_\_

## 2. PLANO URBANO:

## REFERENCIAS

SUCURSAL	SU
SEDE POLICIAL	SP
COMANDO POLICIAL	CP
BOMBEROS	BO
DEFENSA CIVIL	DF
HOSPITALES	HO

## UBICACIÓN:

El personal de seguridad de la sucursal posee copia del presente junto con las consignas particulares del objetivo.

### 3. CIRCUNSTANCIAS TÉCNICAS

(31-54)

#### 3.1 TESORO

UBICACIÓN:	<i>bueno</i>	<i>no bueno</i>
- A NIVEL	_____	_____
- EN SUBSUELO	_____	_____
<b>PASILLO</b>		
- CUMPLE CON NORMATIVAS	_____	_____
<b>PAREDES-PISO TECHO</b>		
- HIERRO ALEATADO ALABEADO	_____	_____
- CUADRILLA HIERRO DESFASADO	_____	_____
- ESPESOR MÍNIMO REQUERIDO	_____	_____
- CONSTRUCCIÓN SIN DUCTOS	_____	_____
<b>REJA ANTE TESORO</b>		
- CERRADURA SEGURIDAD	_____	_____
<b>PUERTA PRINCIPAL</b>		
- MARCA	_____	_____
- CIERRE COMPRESIÓN HERMÉTICO	_____	_____
- CERRADURA COMB. NUMÉRICA	_____	_____
- CANTIDAD	_____	_____
- DIAL ANTIESPIA	_____	_____
- EJE INDIRECTO	_____	_____
- CERRADURA TRIPLE CRONOMÉTRICA	_____	_____
- APERTURA PUERTA	_____	_____
- INTERCONECTADA CON ALARMA	_____	_____
- INALÁMBRICA	_____	_____
<b>PUERTA AUXILIAR</b>		
- MARCA	_____	_____
- CIERRE COMPRESIÓN	_____	_____
- CANTIDAD	_____	_____
- DIAL ANTIESPIA	_____	_____
- EJE INDIRECTO	_____	_____
- CERRADURA TRIPLE CRONOMETRICA	_____	_____
- COMBINACION EN CONOCIMIENTO	_____	_____
DE CASA CENTRAL	_____	_____
- APERTURA PUERTA	_____	_____
- INTERCONECTADA CON ALARMA	_____	_____
- INALAMBRICA	_____	_____

## ALARMA INTERNA INTERCONECTADA CON ALARMA INALAMBRICA.

## SENSORES INTERNOS:

- CANTIDAD SISMICOS \_\_\_\_\_
- CANTIDAD PASIVOS \_\_\_\_\_
- INTERCONECTADOS C/SIST. DE  
ALARMA INALAMBRICA \_\_\_\_\_

## LUGAR DESTINADO A DINERO:

- CERRADURA DE RETARDO \_\_\_\_\_
- ACORDE CON NECESIDADES  
OPERATIVAS \_\_\_\_\_
- CONDICIONES APTAS PARA SU USO \_\_\_\_\_

## BOMBAS DE DESAGOTE:

- ALIMENTACION INDEPENDIENTE \_\_\_\_\_

## ILUMINACION INTERNA DEPENDIENTE \_\_\_\_\_

## HERRAMIENTAS AUXILIO:

- PERSONAL INSTRUIDO SOBRE  
DESARME INTERNO \_\_\_\_\_

## ILUMINACION NOCTURNA \_\_\_\_\_

## ILUMINACION SOBRE PUERTAS \_\_\_\_\_

## APTITUD PAREDES-PISO-TECHO \_\_\_\_\_

## APTITUD PUERTA PRINCIPAL \_\_\_\_\_

## APTITUD PUERTA AUXILIAR \_\_\_\_\_

CERTIFICADOS CONSTRUCCION  
BOVEDA \_\_\_\_\_CERTIFICADOS CONSTRUCCION  
PUERTA PRINCIPAL \_\_\_\_\_CERTIFICADOS CONSTRUCCION  
PUERTA AUXILIAR \_\_\_\_\_OBSERVADO ORGANISMOS  
BOVEDA \_\_\_\_\_

OBSERVADOS ORGANISMOS  
PUERTA PRINCIPAL \_\_\_\_\_

OBSERVADOS ORGANISMOS  
PUERTA AUXILIAR \_\_\_\_\_

### 3.2 CAJA TESORO MOVIL

#### UBICACIÓN:

- A NIVEL \_\_\_\_\_
- EN SUBSUELO \_\_\_\_\_
- MARCA \_\_\_\_\_
- MEDIDAS \_\_\_\_\_ x \_\_\_\_\_ x \_\_\_\_\_
- PESO \_\_\_\_\_ Kg
- VOLUMEN ACORDE A \_\_\_\_\_
- NECESIDADES OPERATIVAS \_\_\_\_\_

#### CERRADURA COMBINACION NUMERICA:

- CANTIDAD \_\_\_\_\_
- DIAL ANTIESPIA \_\_\_\_\_
- EJE INDIRECTO \_\_\_\_\_

#### CERRADURA TRIPLE CRONOMETRICA GAVETA INTERNA

- VOLUMEN ACORDE A \_\_\_\_\_
- NECESIDADES NUMERARIAS \_\_\_\_\_
- CONDICIONES APTAS PARA \_\_\_\_\_
- SU USO \_\_\_\_\_
- CERRADURA RETARDO \_\_\_\_\_

CIERRE HERMETICO \_\_\_\_\_

APERTURA PUERTA \_\_\_\_\_

INTERCONECTADO CON ALARMA  
INALAMBRICA \_\_\_\_\_

SEPARADA PAREDES MEDIANERAS \_\_\_\_\_

BOMBA DE DESAGOTE \_\_\_\_\_

ALIMENTACION INDEPENDIENTE \_\_\_\_\_

## SENSORES:

- PASIVO
- INTERCONECTADOS CON ALARMA INALAMBRICA

## ILUMINACION INTERNA

## VISUALIZACION DESDE EL EXTERIOR

## APTITUD ELEMENTO

## CERTIFICADO CONSTRUCCION

## OBSERVADO ORGANISMO DE SEGURIDAD

## 3.3 CAJA SEGURIDAD

## UBICACIÓN:

- A NIVEL
- EN SUBSUELO
- CANTIDAD DE CAJAS

## PASILLO RONDA:

- CUMPLE CON NORMATIVAS DE UTILIZACION

## LUGAR RESERVADO PARA CLIENTES

## PAREDES-PISO-TECHO:

- HIERRO ALETEADO ALABEADO
- CUADRILLA HIERRO DESFASADO
- ESPESOR MINIMO REQUERIDO
- CONSTRUCCION SIN DUCTOS

## REJAS ANTETESORO:

- CERRADURA SEGURIDAD
- CERRADURA ELECTRICA DE COMANDO REMOTO

## PUERTA PRINCIPAL:

MARCA \_\_\_\_\_

- CIERRE COMPRESION \_\_\_\_\_
- HERMETICA \_\_\_\_\_
- CERRADURA COMBINACION \_\_\_\_\_
- NUMERICA \_\_\_\_\_
- CANTIDAD \_\_\_\_\_
- DIAL ANTIESPIA \_\_\_\_\_
- EJE INDIRECTO \_\_\_\_\_
- CERRADURA TRIPLE \_\_\_\_\_
- CRONOMETRICA \_\_\_\_\_
- APERTURA PUERTA \_\_\_\_\_
- INTERCONECTADA CON \_\_\_\_\_
- ALARMA INALAMBRICA \_\_\_\_\_

## PUERTA AUXILIAR:

- MARCA \_\_\_\_\_
- CIERRE COMPRESION \_\_\_\_\_
- HERMETICA \_\_\_\_\_
- CERRADURA COMBINACION \_\_\_\_\_
- NUMERICA \_\_\_\_\_
- CANTIDAD \_\_\_\_\_
- DIAL ANTIESPIA \_\_\_\_\_
- EJE INDIRECTO \_\_\_\_\_
- CERRADURA TRIPLE \_\_\_\_\_
- CRONOMETRICA \_\_\_\_\_
- APEERTURA PUERTA \_\_\_\_\_
- INTERCONECTADA CON \_\_\_\_\_
- ALARMA INALAMBRICA \_\_\_\_\_
- COMBINACION EN CONOC. \_\_\_\_\_
- DE CASA CENTRAL \_\_\_\_\_

## ALARMA INTERNA INTERCONECTADA CON ALARMA INALAMBRICA.

## SENSORES INTERNOS:

- CANTIDAD SISMICOS \_\_\_\_\_
- CANTIDAD PASIVOS \_\_\_\_\_

## INTERCONECTADOS C/SIST. DE ALARMA INALAMBRICA.

BOMBA DE DESAGOTE \_\_\_\_\_

ALIMENTACION INDEPENDIENTE \_\_\_\_\_

ILUMINACION INTERNA DEPENDIENTE	_____	_____
HERRAMIENTAS AUXILIO: -PERSONAL INSTRUIDO SOBRE DESARME INTERNO	_____	_____
ILUMINACION NOCTURNA	_____	_____
ILUMINACION SOBRE PUERTAS	_____	_____
APTITUD PAREDES-PISO-TECHO	_____	_____
APTITUD PUERTA PRINCIPAL	_____	_____
APTITUD PUERTA AUXILIAR	_____	_____
CERTIFICADOS CONSTRUCCION BOVEDA	_____	_____
CERTIFICADOS CONSTRUCCION PUERTA PRINCIPAL	_____	_____
CERTIFICADOS CONSTRUCCION PUERTA AUXILIAR	_____	_____
OBSERVADO ORGANISMOS BOVEDA	_____	_____
OBSERVADO ORGANISMOS PUERTA PRINCIPAL	_____	_____
OBSERVADO ORGANISMOS PUERTA AUXILIAR	_____	_____

## 3.4 CASTILLETE:

- MARCA	_____	_____
- CANTIDAD DE CARAS	_____	_____
- EN ALTURA	_____	_____
- VISION	_____	_____
- CAJAS	_____	_____

- TESORO/CAJA TESORO	_____	_____
- CAJA DE SEGURIDAD	_____	_____
- PUERTA PRINCIPAL	_____	_____
- SALON PUELIVO	_____	_____
- PUERTAS SECUNDARIAS	_____	_____
- BLINDAJE APTO:	_____	_____
- ZONAS OPACAS	_____	_____
- ZONAS VIDRIADAS	_____	_____
PUERTA ACCESO REGLAMENTARIA	_____	_____
MEDIDA INTERNA APTA	_____	_____
REVESTIMIENTO ANTIREBOTE	_____	_____
TECHO ANTISABOTAJE	_____	_____
CERRADURA INTERNA	_____	_____
PULSADOR ALARMA	_____	_____
EQUIPAMENTO INTERNO:	_____	_____
- TELEFONO INTERNO	_____	_____
- EQUIPO LUZ AUTONOMO	_____	_____
- EQUIPO AUDIO	_____	_____
- EQUIPO RESPIRACION	_____	_____
VENTILACION FORZADA	_____	_____
APTITUD ELEMENTO	_____	_____
CERTIFICADO CONSTRUCTIVO	_____	_____

3.5 BUZON DEPOSITO FUERA DE HORA.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



- MARCA \_\_\_\_\_

- COFRE A NIVEL \_\_\_\_\_

- COFRE EN SUBSUELO \_\_\_\_\_

**CERRADURA COMBINACION NUMERICA:**

- CANTIDAD \_\_\_\_\_

- DIAL ANTIESPIA \_\_\_\_\_

**EJE INDIRECTO:**

- SISTEMA ANTIESPIA \_\_\_\_\_

- LLAVE PRISIONERA \_\_\_\_\_

- CIERRE HERMETICO \_\_\_\_\_

- ILUMINACION NOCTURNA \_\_\_\_\_

- APTITUD ELEMENTOS \_\_\_\_\_

- CERTIFICADO CONSTRUCCION \_\_\_\_\_

- OBSERVACION ORGANIMOS  
SEGURIDAD \_\_\_\_\_

**SENSORES:**

- CANTIDAD \_\_\_\_\_

**3.6 CAJERO AUTOMATICO.**

- MARCA \_\_\_\_\_

- PUERTA ACCESO INDEPENDIENTE  
LOCAL \_\_\_\_\_

- CERRADURA COMBINACION  
NUMERICA \_\_\_\_\_

- CANTIDAD \_\_\_\_\_

- DIAL ANTIESPIA	_____	_____
- EJE INDIRECTO	_____	_____
APERTURA PUERTA	_____	_____
INTERCONECTADO CON ALARMA INALAMBRICA	_____	_____
SENSORES:		
- CANTIDAD	_____	_____
- COMANDO INDEPENDIENTE	_____	_____
CERRADURA ELECTROMAGNETICA OPERABLE	_____	_____
ILUMINACION NECESARIA	_____	_____
PRIVACIDAD DE OPERATIVIDAD	_____	_____
PROTECTOR DE TESORO	_____	_____
NORMA UL. 291	_____	_____

**IDENTIFICACION DATADO.**

**CAMARAS:**

- CANTIDAD	_____	_____
- ENCENDIDO	_____	_____
- UBICACIÓN	_____	_____
- ESCUADRA	_____	_____
- IMAGEN	_____	_____
- FOCO	_____	_____
- IRIS	_____	_____
- CAMPO VISUAL	_____	_____

(40-54)

- ILUMINACION
- CONECTORES
- LIMPIEZA EXTERIOR
- FIJACIONES

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

GENERAL:

- TOMAS DE 0 VOLTS
- ADAPTADORES
- FIJACIONES
- GABINETE
- UBICACIÓN
- CERRADURA
- VENTILACION
- LIMPIEZA

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

5. PULSADORES

SISTEMA:

- MARCA \_\_\_\_\_
- CANTIDAD \_\_\_\_\_
- FIJOS \_\_\_\_\_
- CANTIDAD \_\_\_\_\_
- MOVILES \_\_\_\_\_
- CANTIDAD \_\_\_\_\_
- BATERIAS DE RESPALDO \_\_\_\_\_

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## UBICACIONES:

- CASTILLETE	_____	_____
- MONITOR C.C.T.V.	_____	_____
- INTERIOR TESORO	_____	_____
- INTERIOR CAJA DE SEGURIDAD	_____	_____
- LOBBY CAJAS DE SEGURIDAD	_____	_____
- CAJAS	_____	_____
- GERENCIA	_____	_____
- SALON	_____	_____
- CLIPPERS	_____	_____
- SANITARIOS HOMBRE	_____	_____
- SANITARIOS MUJER	_____	_____
- ARCHIVO	_____	_____
- OTRAS DEPENDENCIAS CERRADAS	_____	_____

## 6. CONFIGURACION PERIMETRAL.

## PUERTA ACCESO PRINCIPAL

- CANTIDAD	_____	_____
- CRISTAL SEGURIDAD	_____	_____
- MARCO METALICO	_____	_____
- PROTECCION REJAS	_____	_____
- CERRADURAS	_____	_____
- CANTIDAD	_____	_____
- DE SEGURIDAD	_____	_____

- CIERRE AJUSTADO	_____	_____
- SENSORES DE INTRUSION	_____	_____
<b>PUERTA SECUNDARIA</b>		
- CANTIDAD	_____	_____
- CRISTAL SEGURIDAD	_____	_____
- MARCO METALICO	_____	_____
- PROTECCION REJAS	_____	_____
- CERRADURAS	_____	_____
- CANTIDAD	_____	_____
- DE SEGURIDAD	_____	_____
- CIERRE AJUSTADO	_____	_____
- SENSORES DE INTRUSION	_____	_____
<b>FUENTE VIDRIADO</b>		
- CRISTAL SEGURIDAD	_____	_____
- MARCOS METALICOS DE APOYO	_____	_____
- PROTECCION REJA CORTINAS METALICAS	_____	_____
- SENSOR DE ROTURA	_____	_____
- NORMAS B C R A	_____	_____
<b>TECHOS</b>		
- MAMPOSTERIA	_____	_____
- CONFIGURACION CIEGA	_____	_____
- ACCESO CONTROLADO	_____	_____

- CIERRES DE PROTECCION	_____	_____
REJA/CORTINAS METALICAS		
- RESISTENCIA	_____	_____
- AMURES/FRENOS DE SEGURIDAD	_____	_____
SENSORES		
- VOLUMETRICOS	_____	_____
- CANTIDAD	_____	_____
- BARRERAS	_____	_____
- CANTIDAD	_____	_____
- APROXIMACION	_____	_____
- CANTIDAD	_____	_____
- SISMICOS	_____	_____
- CANTIDAD	_____	_____
- ROTURA CRISTALES	_____	_____
- CANTIDAD	_____	_____
- HUMO	_____	_____
- CANTIDAD	_____	_____
- TEMPERATURA	_____	_____
- CANTIDAD	_____	_____
- AUTMatico DE APERTURA	_____	_____
- CANTIDAD	_____	_____
ILUMINACION NOCTURNA	_____	_____
ILUMINACION DE EMERGENCIA	_____	_____

SERVICIO DE SERENO \_\_\_\_\_

**7. CONFIGURACION OPERATIVA.**

## CAJAS

- CANTIDAD \_\_\_\_\_

- PROTECCION CONTRA ARREBATOS \_\_\_\_\_

- DIVISION ENTRE CAJAS \_\_\_\_\_

- INDEPENDENCIA DE ZONA OPERATIVA \_\_\_\_\_

## CLIPPERS

- CANTIDAD \_\_\_\_\_

## PUBLICO

- DELIMITADO CON AREAS OPERATIVAS \_\_\_\_\_

- ORDENADORES DE ATENCION DE CAJAS \_\_\_\_\_

- RECINTO PARA OPERACIONES  
IMPORTNTES \_\_\_\_\_

## GERENCIA

- VISION GENERAL DEL LOCAL \_\_\_\_\_

## GERENCIA ZONAL

**8. INCENDIO.**

## MATAFUEGOS

- TIPO \_\_\_\_\_ - CANTIDAD \_\_\_\_\_

- TIPO \_\_\_\_\_ - CANTIDAD \_\_\_\_\_

- TIPO \_\_\_\_\_ - CANTIDAD \_\_\_\_\_

- BUEN ESTADO \_\_\_\_\_

- COLOCACION EN ALTURA
- SEÑALIZACION VISIBLE
- LIBERTAD DE ACCESO
- DISTRIBUCION SEGÚN RIESGO

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

## MANGAS DE INCENDIO

- CANTIDAD
- EN BUEN ESTADO
- COLOCACION EN ALTURA
- SEÑALIZACION VISIBLE
- LIBERTAD DE ACCESO
- DISTRIBUCION SEGÚN RIESGO

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

## SENSORES

- HUMO
- CANTIDAD
- TEMPERATURA
- CANTIDAD
- INTERCONECTADOS ALARMA  
INALAMBRICA

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

## AVISADORES MANUALES

- CANTIDAD
- DISTRIBUCION SIN RIESGO
- INTERCONECTADOS ALARMA  
INALAMBRICA

DISYUNTORES ELECTRICOS

_____	_____
-------	-------



(46-54)

ORDENAMIENTO DOCUMENTACION EN SALON

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

ORDENAMIENTO DOCUMENTACION EN  
ARCHIVO

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

INEXISTENCIA DE MATERIAL DE DESUSO

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

- DUMPERS AUTOMATICOS

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

PERSONAL INSTRUIDO EN USO ELEMENTOS

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

BOTIQUIN PRIMEROS AUXILIOS

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**PROCEDIMIENTOS.**

**1. Control perimétrico antes de la apertura de la sucursal.**

1.1 Verificar e indicar como quien efectúa la apertura de la sucursal.

---

---

---

---

1.2 Verificar e indicar si el frente y entrada al local presenta señales de agresión de alguna índole.

---

---

---

---

1.3 Verificar e indicar si el sistema de apertura de puertas y las cerraduras se encuentran en correcto estado de funcionamiento, así como también, las consolas de apertura en los locales que correspondan.

---

---

---

---

1.4 Verificar e indicar si se detecta en las inmediaciones del local la presencia de individuos y/o vehículos sospechosos. En ese caso detallar lo observado y que tipo de acción se ejerció.

---

---

---

---

1.5 Verificar con los funcionarios de la casa e indicar, que procedimiento utilizan cuando: a) detectan la presencia de individuos y/o vehículos sospechosos en las inmediaciones, b) ante la presencia en la puerta del local de un individuo desconocido, c) ante el intento de acceso de un individuo desconocido al local y d) otras situaciones.

---

---

---

---

1.6 Verificar e indicar las características de la zona donde se emplaza a la sucursal, vías de acceso, vendedores ambulantes, comercios y movimientos de los mismos en las inmediaciones. Indicar linderas modificaciones estructurales que modifiquen el riesgo.

---

---

---

---

2. Control dentro de la sucursal luego de la apertura de la misma.

2.1 Realizar una rápida recorrida del local y verificar e indicar si se detectan situaciones edilicias en una condición distinta a la última visita o anomalías de utilización o ubicación de elementos sensibles, a modo de ejemplo cables cortados cualquiera que sea su presentación, cajones que contienen documentación o información sensible abiertos y sin resguardos, listados y/o documentación sensible al alcance de personas ajenas al Banco y/o a la utilización de los mismos.

---

---

---

---

3. Control desde el ingreso del personal hasta el horario de apertura de la sucursal.

3.1 Verificar e indicar de que manera se produce el ingreso del personal de la casa quien realiza la apertura de la puerta, que controles se efectúan, etc. Aleccionar al personal en este aspecto.

---

---

---

---

4. Carga del balenco.

4.1 Verificar e indicar en que momento se hace y como es el procedimiento.

---

---

---

---

5. Llegada del camión de caudales.

5.1 Verificar e indicar si los funcionarios de la sucursal tienen conocimiento previo de la llegada del camión de caudales. En caso de que así fuese verificar e indicar si ejecutan algún procedimiento de control de presencias sospechosas dentro y fuera del local, previo a la llegada del mismo. Verificar la lista del personal autorizado de la transportadora y comprobar su uso.

---

---

---

---

5.2 Verificar e indicar bolsas en uso si son lo adecuados precintos, cantidad y calidad.

---

---

---

---

5.3 Verificar e indicar, a) el procedimiento de identificación del transportador, b) el procedimiento del control de la documentación y c) la oportunidad y procedimiento del conteo de billetes (tanto los de salida como los de entrada).

---

---

---

---

6. Apertura y cierre de la Bóveda.

6.1 Verificar e indicar cual es el procedimiento utilizado para la apertura y cierre del Tesoro Principal de la sucursal tanto en el comienzo y finalización de la jornada, como durante el horario de operaciones.

---

---

---

---

7. Manejo y cambio de clave de acceso a la sucursal y del tesoro principal del tesoro del/ los cajero/s automático/s.

7.1 Verificar e indicar el procedimiento de manejo de claves utilizado por la sucursal para cada uno de los ítem mencionados.

---

---

---

---

7.2 Verificar e indicar cuales son y porque motivos los procedimientos utilizados para el cambio de claves.

---

---

---

7.3 Verificar e indicar donde se guardan las claves del tesoro principal y del Cajero Automático así como de existir las llaves correspondientes.

---

---

---

8. Tesoros Electrónicos Auxiliares.

8.1 Verificar e indicar si los Tesoros Electrónicos Auxiliares son utilizados por la totalidad del personal de caja.

---

---

---

8.2 Verificar e indicar los montos con que están operando las cajas, tanto en el cajón como en los Tesoros auxiliares.

---

---

---

8.3 Verificar e indicar como administra el Tesoro de la casa, el flujo de dinero entre sus cajeros y como se opera el pase entre los mismos.

---

---

---

8.4 Verificar e indicar como se operan las claves de los Tesoros auxiliares, quienes las conocen y eventualmente donde se guardan, indicar además el procedimiento de resguardo de las llaves para la apertura de emergencia de los Tesoros auxiliares.

---

---

---

9. Trabajo operativo del Guardia de Seguridad (segundo hombre).

9.1 Verificar e indicar cual es su accionar frente a las distintas circunstancias mencionadas.

---

---

---

9.2 Verificar e indicar cuales son las señales sospechosas que percibe y como las detecta, como se hacen los relevos, que elementos posee, si son registrables, y deben exhibir credencial.

---

---

---

9.3 Cuando detecta señales sospechosas como procede.

---

---

---

10. Policía Adicional.

10.1 Verificar e indicar si es titular, relevos, dependencia donde revista, T. E. de la dependencia, y la antigüedad en el objetivo.

---

---

---

11. Cajas de Alquiler.

11.1 Verificar e indicar como es el procedimiento de entrada y salida de clientes si existe personal del Banco dedicado a la atención, nombre, cantidad de cajas en total, a) arquiladas, b) disponibles, c) con problemas de pago judiciales, etc.

---

---

---

11.2 Verificar e indicar cual es el procedimiento de altas y bajas de clientes de cajas de alquiler Box Interior, espejos ficha impresa adjuntar una en blanco, registro de firmas, si el cotejo es manual o por merlin, llaves de paso cantidad y ubicación, llaves de cajas disponibles y su ubicación.

---

---

---

---

12. Limpieza.

12.1 Indicar Empresa que tiene la prestación, su dirección y T. E., nombre del supervisor, dotación, horario, rutina de trabajo.

---

---

---

---

**13. MANUAL DE SEGURIDAD – NORMAS Y PROCEDIMIENTOS.**

13.1 Existe \_\_\_\_\_ No Existe \_\_\_\_\_

13.2 Tomar una copia \_\_\_\_\_

13.3 Procedimiento de lectura del manual y confirmación firmada. Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

13.4 Procedimientos de emergencia en caso de asalto, incendio, desastres naturales.

13.4.1 Existe \_\_\_\_\_ No Existe \_\_\_\_\_

13.4.2 Fecha del último entrenamiento \_\_\_\_\_

13.4.3 Ejercicio e Evacuación: Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Verifica con u cajero.

**14. Control y Supervisión.**

Ejecución de Supervisión de parte del departamento de seguridad.

14.1 Existe \_\_\_\_\_ No Existe \_\_\_\_\_

14.2 Cuando fue realizado ¿ \_\_\_\_\_

14.3 De parte de quien ¿ \_\_\_\_\_

Verifica reportes.

**15. Botones de Pánico.**

15.1 Ubicación.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---





15.2 Verificación de funcionamiento

15.2.1 Cuando \_\_\_\_\_

15.2.2. Como \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

15.2.3 Reporte escrito: Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

16. Mantenimiento.

Sistema de C.C.T.V.

16.1 Quien mantiene \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

16.2 Fecha de último chequeo \_\_\_\_\_

16.3 Reporte escrito: Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## BIBLIOGRAFIA.

### DOCTRINA.

ACOSTA ROMERO Miguel, "Nuevo Derecho Bancario", Editorial Porrúa, S.A., primera edición, México 1998, Páginas 840.

DE LA FUENTE RODRIGUEZ Jesús, "Tratado de Derecho Bancario y Bursátil", Tomo I, Editorial Porrúa, S.A., tercera edición, México 2000, Páginas 732.

DE LA FUENTE RODRIGUEZ Jesús, "Tratado de Derecho Bancario y Bursátil", Tomo II, Editorial Porrúa S.A., tercera edición, México 2000, Páginas 738.

FLORES GÓMEZ GONZALES Fernando y CARVAJAL MORENO Gustavo, "Nociones de Derecho Positivo Mexicano", Editorial Porrúa S.A., decimonovena edición, México 1980, Páginas 339.

FLORES MARGADANT Guillermo, "Derecho Romano", Editorial Esfinge S.A., vigésima primera edición, Naucalpan Estado de México 1995, Páginas 530.

GARCIA MAYNEZ Eduardo, "Filosofía del Derecho", Editorial Porrúa S.A., décima edición, México 1998, Páginas 380.

GARCIA MAYNEZ Eduardo, "Introducción al Estudio del Derecho", Editorial Porrúa S.A., cuadragésimo sexta edición, México 1994, Páginas 444.

GARRIGUEZ DIAZ CABAÑETE Joaquín, "Curso de Derecho Mercantil", Tomo I, Editorial Porrúa S.A., Madrid 1940, Páginas 969.

H. CONGRESO DE LA UNION, "Las Constituciones de México 1814-1991", Ediciones Facsimilares del Comité de Asuntos electorales, México 1991, Páginas 568.

MENDEZ MORALES José Silvestre, "Economía y la Empresa", Editorial MC Graw Hill, México 1995, Páginas 360.

MOTO SALAZAR Efraín, "Elementos de Derecho", Editorial Porrúa S.A., cuadragésima primera edición, México 1996, Páginas 452.

PORRÚA PEREZ Francisco, "Teoría del Estado", Editorial Porrúa S.A., trigésima tercera edición, México 2000, Páginas 531.

PRECIADO HERNANDEZ Rafael, "Lecciones de Filosofía del Derecho", México, UNAM, Facultad de Derecho, 1991.

RECANSENS SICHES Luis, "Tratado General de Filosofía del Derecho", Editorial Porrúa S.A., décima edición, México 1991, Páginas 706.

ROJAS AMANDI Victor Manuel, "Filosofía del Derecho", Editorial Harla, México 1991, Páginas 324.

SERRA ROJAS Andrés, "Ciencia Política", Editorial Porrúa S.A., séptima edición, México 2000, Páginas 768.

SERRA ROJAS Andrés, "Teoría del Estado", Editorial Porrúa S.A., decimoquinta edición, México 2000, Páginas 849.

## **OTRAS FUENTES.**

## **LEGISLACION.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ediciones Fiscales ISEF S.A., México 2000.

Código de Comercio, Cuarta Edición, Editorial MC Graw Hill, México 1999.

Ley del Mercado de Valores, Editorial MC Graw Hill, México 1999.

Ley de Instituciones de Crédito, Editorial MC Graw Hill, México 1999.

Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles 2002.

Reglamento para Establecimientos Mercantiles y Celebración de Espectáculos en el Distrito Federal.

Reglamento Interno de la Comisión Nacional Bancaria. México 1988.

## HEMEROGRAFIA.

Constitución de 1824, "Crónicas", Título 3, sección quinta, México 1974.

Diario Oficial de la Federación, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo DLXXXIX, N.3, México, Distrito Federal jueves 3 de octubre del 2002.

Gaceta Oficial del Distrito Federal, Órgano del Gobierno del Distrito Federal, décima época, 28 de diciembre del 2000, N. 224.

Gaceta Oficial del Distrito Federal, Órgano del Gobierno del Distrito Federal, décima segunda época, 28 de febrero 2002, N.28.

Gaceta Oficial del Distrito Federal, Órgano del Gobierno del Distrito Federal, décima segunda época, 14 de mayo del 2002. N.66.

## OTRAS PUBLICACIONES.

Diccionario de la Real Academia Española.

Diccionario Jurídico Espasa, Espasa Calpe S.A. De CV., Madrid 2001.

PINA DE VARA Rafael, "Diccionario de Derecho", Editorial Porrúa, decimotercera edición, México 1985.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN